



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de  
Conciliación Extrajudicial frente a los Procesos Judiciales,  
Lima, 2023**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Segovia Aquije, Romy Guisella ([orcid.org/0000-0001-6133-6657](https://orcid.org/0000-0001-6133-6657))

**ASESORA:**

Mg. Cucat Vilchez, Carola Patricia ([orcid.org/0000-0003-2003-0437](https://orcid.org/0000-0003-2003-0437))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

La presente tesis está dedicada a mi asesora de Tesis Carola Cucat, quien ha tenido la paciencia y todo el empeño de enseñarme de forma personalizada y siempre con excelente ánimo a pesar de todas las adversidades personales.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi asesora de Tesis, Carola Cucat por apoyarme en el transcurso de encaminar la tesis, donde me guió y me demostró que puedo superar mis límites aquí y ahora, a mi alma mater, por abrirme camino a esta hermosa carrera, permitirme desarrollar habilidades de liderazgo que me hacen valiosa para poder emplear en el mundo laboral.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, CUCAT VILCHEZ CAROLA PATRICIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023", cuyo autor es SEGOVIA AQUIJE ROMY GUISELLA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Noviembre del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
CUCAT VILCHEZ CAROLA PATRICIA <b>DNI:</b> 42696750 <b>ORCID:</b> 0000-0003-2003-0437	Firmado electrónicamente por: CCUCAT el 06-12- 2023 16:05:10

Código documento Trilce: TRI - 0673213



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, SEGOVIA AQUIJE ROMY GUISELLA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
ROMY GUISELLA SEGOVIA AQUIJE <b>DNI:</b> 48015492 <b>ORCID:</b> 0000-0001-6133-6657	Firmado electrónicamente por: RSEGOVIAA el 29-11- 2023 03:57:50

Código documento Trilce: TRI - 0673214

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iii</b>
<b>Declaratoria de Autenticidad del Asesor</b> .....	<b>iv</b>
<b>Declaratoria de Originalidad del Autor/ Autores</b> .....	<b>v</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS</b> .....	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	<b>vii</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>viii</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>ix</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>3</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	<b>12</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	13
3.3. Escenario de Estudio .....	14
3.4. Participantes .....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimientos .....	16
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de la información.....	18
3.9. Aspectos éticos .....	19
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	<b>19</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	<b>38</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	<b>39</b>
<b>REFERENCIAS</b> .....	<b>41</b>
<b>ANEXOS</b>	

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> Tabla de categorización.....	13
<b>Tabla 2:</b> Participantes de la investigación.....	14
<b>Tabla 3:</b> Tabla de rigor científico.....	18

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar cuáles son las consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023.

El tipo de investigación que se utilizó fue Básica, porque se buscó ampliar la base de conocimientos y entendimiento de las categorías de estudio, se consideró un enfoque cualitativo, con diseño de Teoría Fundamentada; asimismo, se obtuvo resultados que fueron obtenidos por las diversas técnicas e instrumentos de recolección de datos como es la técnica de la entrevista y el análisis documental y como instrumentos la guía de entrevista y la guía de análisis documental, se concluyó que la incomparecencia a la audiencia de conciliación extrajudicial acarrea severas consecuencias a nivel procesal imposibilitando presentar la demanda por causa manifiesta de falta de interés para obrar, la multa impuesta por el juez, la presunción legal relativa de verdad de los hechos a favor del que sí asistió y la imposibilidad de reconvenir.

**Palabras clave:** Conciliación extrajudicial, inasistencia, reconvencción, multa.

## **ABSTRACT**

The objective of this research work was to determine the legal consequences of non-attendance at extrajudicial conciliation hearings compared to judicial processes, Lima, 2023.

The type of research used was Basic, because it sought to expand the knowledge base and understanding of the study categories; a qualitative approach was considered, with a Grounded Theory design; Likewise, results were obtained that were obtained by the various data collection techniques and instruments such as the interview technique and documentary analysis and as instruments the interview guide and the documentary analysis guide, it was concluded that the non-attendance to the extrajudicial conciliation hearing entails severe consequences at the procedural level, making it impossible to file the claim due to a manifest lack of interest in acting, the fine imposed by the judge, the relative legal presumption of truth of the facts in favor of the person who did attend, and the impossibility of reprimand.

Keywords: Extrajudicial conciliation, non attendance, counterclaim, fine.

## I. INTRODUCCIÓN

Para Tejada y Vargas (2020) la conciliación es un mecanismo que siempre ha existido para evitar que los intervinientes vayan a juicio y puedan solucionar sus disputas de forma sosegada, es así que, en Colombia, en el año de 1825 de forma casi paralela al Perú, se incluyó a la figura de la conciliación extrajudicial como requisito previo antes de iniciar un proceso ante los alcaldes municipales o parroquiales, por ello, si los intervinientes deseaban iniciar la litis, debían agotar previamente la vía conciliatoria.

Según Zapata (2019) una de las principales y más controversiales situaciones que se configura como consecuencia de la no asistencia a las audiencias de conciliación surge de la modificación normativa realizada por el Decreto Legislativo N° 1070 al Código Procesal Civil y a la Ley de Conciliación al hacer obligatoria la asistencia a la audiencia de conciliación por parte del invitado, dado que, en estricto se trata de una limitación que afectaría el debido proceso en tanto se impide que el demandado, al no haber acudido a la instancia conciliatoria, ya no pueda plantear pretensiones reconvencionales impidiéndose el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva; en este caso en particular se plantean hasta escenarios vinculados a la indefensión procesal y a la afectación del derecho fundamental de acceso a la justicia estando hasta la fecha la polémica en pleno auge sin que se clarifique la situación a favor de una u otra tendencia.

De acuerdo con Fournier (2018) en Perú, una forma de promover arreglos pacíficos y cultura de paz es mediante los mecanismos de resolución de conflictos, entre los cuales sobresale la conciliación extrajudicial, por lo que, juega un rol importante antes del juicio al ser un acto procedimental de suma importancia, siendo que su inasistencia traería mayor carga procesal.

En tal sentido se formuló el siguiente problema general: ¿Qué consecuencias legales trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023?, y como problema específico 1: ¿Cuáles serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podrían aplicar de oficio por parte del juez, Lima, 2023? y como problema específico

2: ¿Cuáles son las variables de sanción con las que cuenta el juez para aplicar a la parte que no asistió a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023?

La justificación teórica lo que buscó en la presente investigación es que la figura de la conciliación extrajudicial sea fomentada por el Estado y los operadores de justicia con el fin de reducir gastos y dilataciones de los procesos usando este mecanismo como una vía preventiva de la litis, resaltando en este contexto las sanciones que se derivan de la incomparecencia a las respectivas audiencias.

De acuerdo a la justificación práctica, el presente trabajo de investigación se justificó en la actual costumbre litigiosa que poseen los litigantes y ciudadanos, por ello, se buscó brindar conocimiento de la aplicación de las consecuencias derivadas de la incomparecencia de cualquiera de las partes a las audiencias de conciliación y de cómo dicho evento genera colaterales para la posterior actuación procesal, es decir, repercute contra producentemente en las futuras actuaciones a procesales.

Con respecto a la justificación social, diversos países interamericanos usan esta solución pacífica de controversias para expresar de forma directa las negociaciones a solucionar, es así, que en 1997 Perú incluyó la conciliación como un mecanismo apoyando esta corriente, dado que, alivia la carga procesal, es económica, lo cual beneficia a empresas y familias, confidencial porque todo lo que se exprese en la audiencia queda en confidencialidad entre las partes y se puede lograr solucionar los conflictos en corto tiempo sin llegar a ir a sede judicial.

Por lo tanto, se tiene como objetivo general: Determinar las consecuencias legales que trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023. Asimismo, como objetivo específico 1: Analizar cuáles serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podrían aplicar de oficio por parte del juez, Lima, 2023 y como objetivo específico 2: Describir cuáles son las variables de sanción con las que cuenta el juez para aplicar a la parte que no asistió a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

## II. MARCO TEÓRICO

El presente marco teórico comenta sobre diversos antecedentes a nivel internacional y nacional, también integran diferentes teorías que marcan considerablemente el análisis del tema de investigación.

Según Aguadelo (2020), en Estado Unidos, tradicionalmente los juicios se realizan con jurados y estos son capacitados por los jueces por la dificultad del contenido jurídico, aunque la función de estos se limita en que cada uno puede decidir si es culpable o no, tienen la obligación de dominar la carga de la prueba, es por ello, que lo acontecido en el acta de conciliación resulta precisamente importante para este tipo de juicio tradicional, dado que, el demandante y el demandando deben aprovechar este documento probatorio para un resultado favorecedor a la hora de presentarlo como prueba.

Como plantea Allende (2019) en Chile, antecede en los años de 1823, en su Constitución "Moralista" donde indicaba que para poder demandar era obligatorio que las partes conciliaran antes, por otra parte, si los criminales admitían una transacción sin causar perjuicio público tenían la opción de conciliar también, en 1903 hubo una reforma y se quitó la obligatoriedad de la conciliación, lo cual trajo consecuencias contraproducentes, por lo que en 1944 se volvió a incluir, pues se dieron cuenta que durante los años de vigencia como herramienta pre procesal obligatoria había disminuido la carga de trabajo en los tribunales, pero a pesar de ser obligatorio aun las partes siguen faltando a las audiencias, lo que hace que el secretario certifique la inasistencia y le haga entrega al juez para que este proceda al trámite de recepción al origen de la prueba.

Como señala Balzer y Schneider (2021), la conciliación en el sistema americano y anglosajón, como otros métodos alternos de solución de controversias, se define básicamente y de manera general como una técnica para lograr acuerdos y evitar los elevados costos de un proceso judicial, siendo que para Lyhne (2019) este proceso implica el despliegue de acciones para que las partes acudan voluntariamente a pretender solucionar sus conflictos y las negociaciones salgan del estancamiento, asimismo, el conciliador facilita el intercambio informativo, persuade a las partes a solucionar el problema y las invita a llegar a acuerdos, como sucede en las naciones europeas y también en América.

Según Alkhayer, Gupta,N. y Gupta,CM. (2022) los mecanismos alternos como la conciliación desempeñan un papel alternativo y exitoso respecto de los métodos tradicionales de solución de conflictos, ello más aún si se considera la serie de problemas y limitaciones que afectan a los sistemas y tribunales de justicia oficiales, en este caso de la India y Bangladesh; por ello, a criterio de Muigua (2018), la conciliación es una forma de solución de conflictos que debe insertarse de manera necesaria y natural en todo el sistema de justicia actual, en el escenario de Corea del Sur y las demás naciones del Sudeste Asiático y como parte de la cultura jurídica estándar, por lo que la no colaboración de las partes en la asistencia a las audiencias frustra ese espíritu.

Dentro de diversos sistemas alternos de solución de controversias utilizados en los Estados Unidos y en el sistema del “Common Law”, como lo señala Bailey (2020), los hay aquellos como el arbitraje, que son de naturaleza evaluativa, y la mediación y la conciliación, que son de índole facilitadora.

Plantea Moreno (2019) en el sistema legal de Uruguay, se incluye en su primera Constitución, del año 1830, la existencia de la conciliación previa ante los Jueces de Paz, cuya finalidad esencial y exclusiva es la de buscar que las partes asuman soluciones consensuadas a sus conflictos; repitiéndose esta disposición en todos los sucesivos textos constitucionales de este país, en precedentes judiciales recientes, la Corte Suprema del Uruguay asignó a los Jueces de Paz funciones de mediación, conciliación y autocomposición, ayudando a que las partes involucradas lleguen a un acuerdo satisfactorio.

De igual forma Matute (2018) que en el caso de Uruguay, en Venezuela también se recoge el sistema de conciliación extrajudicial a nivel constitucional, reconociéndose expresamente como parte de su estructura de administración de justicia y disponiendo un mandato expreso para que se promueva y fomente a nivel legislativo el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, incluyéndose del mismo modo el uso de esta herramienta en diversas normas específicas de este país y en una serie de aspectos, tales como el derecho de menores, el de la competencia, de familia, civil y otros, de tal modo que se convierte al procedimiento submateria en parte importante de varios ámbitos jurídicos.

Como dice Esis (2019) en 1824, Brasil registra también en su texto constitucional de la época que no es factible recurrir a las acciones judiciales sin que antes de ello las partes no hubiesen agotado los mecanismos de la conciliación extrajudicial.

De acuerdo con Pinedo (2017) antes que el Perú tuviera como instrumento normativo a la primera Constitución peruana dada en 1823, le antecedió la Constitución de Cádiz, esta se promulgó el 19 de marzo de 1812, en aquella época aún se pertenecía a la colonia de España y se regía bajo leyes españolas prohibiéndose otra ley diferente que no fuera esta, la Constitución de Cádiz en su contenido normativo ya incluía a la institución de la conciliación extrajudicial, es así que en su capítulo II (De la administración de Justicia en lo Civil), los artículos 282, 283 y 284 comentaban sobre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial para dar inicio al litigio si no se lograba dar fin al conflicto que los traía, la conciliación extrajudicial era dirigida por el alcalde del pueblo quien ejercía el oficio de conciliador, este veía temas de negocios civiles e injurias acompañado de dos personas virtuosas que eran elegidas por las partes con el fin de analizar y acabar la controversia en la conciliación, una vez agotada esta vía y sin llegar a algún acuerdo, las partes recién podían iniciar el litigio.

Según Goñas (2023) siguiendo similares parámetros normativos para la vía extrajudicial, la Constitución de 1823 mejor conocida como “Constitución Política de la República Peruana”, la cual entró en vigencia el 12 de Noviembre de 1823 por el Primer Congreso Constituyente, dicha regulación de la institución de conciliación previa se dio en el capítulo VIII (Poder Judicial) esta incluyó en su cuerpo normativo el artículo 120, el cual comentaba que era imprescindible haber intentado conciliar ante el Juez de Paz antes de haber entablado una demanda civil, esta vía conciliatoria no solo era un requisito de procedibilidad para entablar la demanda en lo civil, sino también procesos penales leves como son las injurias y delitos menores, cabe mencionar que esta institución estuvo contemplada en dicha Constitución hasta la dación del nuevo texto constitucional en 1828.

Para Barreto (2019) el Perú viviendo una época de anarquía, nacionalismo marcado y doctrina de la misma época el 09 de diciembre de 1826 promulgó la tercera Constitución del país, esta carta magna también es conocida como

"Vitalicia" por su corta duración, no obstante siguiendo similar lineamiento con los ordenamientos jurídicos anteriores también incluyó a la institución de la conciliación en el capítulo V(Administración de Justicia), artículo 112 donde planteaba que en cada pueblo debe haber Jueces de Paz encargados de cumplir funciones conciliatorias, no debiéndose admitir demanda alguna en materia civil o criminal de injurias sin haber agotado este previo requisito, por lo que, nos da a entender que deja de ser función del alcalde para que este rol lo ejerzan los Jueces de Paz, teniendo así estos la amplia potestad conciliatoria, además en su artículo 113 hace referencia a la labor del conciliador indicando que estos solo se limitan a oír las solicitudes dadas por las partes, dar a conocer sus derechos y facilitar entre ellas una comunicación prudente y respetable.

Con base Chanduví y Gálvez (2020) en una de las Constituciones más importantes que ha tenido el Perú ha sido la Constitución de 1828, esta también ha sido conocida como "La madre de todas las Constituciones", fue promulgada cuando no existía fuerza extranjera alguna y de igual forma que las anteriores reafirmó la función conciliatoria en los Jueces de Paz dándose así en el Título VI (Poder Judicial y Administración de Justicia) artículo 120 en la que hace mención que en cada pueblo habrán Jueces de Paz y es previo requisito para demandar la conciliación o haberla intentado caso contrario no se admitirá la demanda civil o criminal de jurías, agregando que se exima las acciones fiscales y las demás que exceptúe la ley. De esta forma, la institución de la conciliación como vía previa obligatoria llega a su fin, por lo que, las partes a futuro ya no se ven obligadas a pasar primero por el alcalde y de forma posterior al Juez de Paz, de igual manera su regulación en orden constitucional.

Como señala Salazar (2018) en esa misma línea de análisis los textos constitucionales sucesivos hasta 1828, hicieron referencia a la necesidad de agotar los mecanismos directos y alternos de solución de controversias antes de que los justiciables o quienes tuviesen un conflicto recurriesen a los órganos jurisdiccionales del Estado, recogándose en la Constitución de ese año que la resolución de estas divergencias era indispensable de ser realizada de modo previo al uso de los tribunales, debiéndose llevar a cabo sea ante las autoridades municipales o los Jueces de Paz; siendo este un directo antecedente a la

obligatoriedad de la utilización de la vía conciliatoria como requisito indispensable para solicitar la intervención del Poder Judicial en el esclarecimiento de las discrepancias.

Para Ramírez (2019), las estructuras constitucionales de los años 1836 y 1839 suprimieron toda mención a los mecanismos alternativos de solución de controversias y a la conciliación de modo específico, manteniéndose sin embargo a nivel funcional la facultad de los jueces de paz de poder llevar a cabo actuaciones conciliatorias en los procesos que se hallen bajo su jurisdicción y competencia; introduciéndose tales potestades como parte de la mecánica procesal correspondiente.

Según Toledo (2021), hasta la actual Constitución de 1993, no se han vuelto a incluir menciones a la institución de la conciliación extrajudicial en el texto magno, dejándose ello bajo la regulación de la normativa específica Ley de Conciliación, debiendo tal vez ser necesario que se consagre a nivel de la carta magna una mención a los mecanismos de solución de controversias como opciones válidas y alternas a la jurisdicción ordinaria.

Como expresa Tinoco (2019), dentro de un esquema netamente procesal, los códigos adjetivos de 1836, 1852, 1912 y 1993, han tratado cada cual a su manera y estilo, de acuerdo a los tiempos y las sociedades que les tocó regular, la figura institucionalizada de la conciliación, teniéndose en cada caso como nota común el considerar que dicha institución forma parte de la actividad judicial y se inserta en una especie de “nivel preproceso” que busca evitar la continuidad de los juicios ya iniciados, retirando su naturaleza “extrajudicial” e insertándola como una etapa procesal que debe agotarse necesariamente para proseguir con la continuidad de la litis; siendo que hasta la dación de la Ley de Conciliación Extrajudicial esta figura ha formado parte solamente de la estructura de los juicios, sin mayor referencia autónoma.

A juicio de Arenas (2018) las consecuencias jurídicas que emanan de la inasistencia de la audiencia de conciliación extrajudicial, no solo apareja un efecto perjudicial pecuniario que será impuesto a criterio del juez al que no asistió, sino también, será un beneficio probatorio al que si concurrió a la audiencia, puesto que,

el juez debería aplicar la presunción legal relativa de verdad de hechos, además, el futuro demandante una vez agotada la vía extrajudicial, podrá presentar su demanda al juez para que esta la califique, cumpliendo los requisitos procesales solicitados.

Para Caycedo, Carrillo, Serrano y Córdoba (2019) a pesar que la naturaleza de la conciliación es que sea un acto voluntario por parte de los intervinientes, esta cumple un rol importante en los aspectos pre judiciales, dado que, es requisito de procedibilidad para garantizar el acceso a la justicia, teniendo en cuenta que estas materias sean susceptibles de conciliación.

Según López y Alvarado (2022) la conciliación debe darse antes de acudir a los órganos jurisdiccionales civiles si es que la materia a tratar es materia conciliable, al mismo tiempo, se exige la obligatoriedad del agotamiento de esta vía como requisito de procedibilidad para poder acceder a la especialidad jurisdiccional civil.

De acuerdo con Vladimirovich, Arrieta, Meza y Dmitriyevich (2021), la naturaleza de la conciliación extrajudicial como mecanismo autocompositivo, destaca la voluntad de las partes de tratar de resolver el conflicto con el apoyo del conciliador como tercero imparcial, a partir de una modificación a la Ley, primero debe celebrarse la audiencia de conciliación para acceder a los procesos judiciales, no obstante, la inasistencia del demandando no le permitirá poder acceder a la reconvencción.

Como opina Torres (2021), para descongestionar los juzgados, la ley invistió de jurisdicción y competencia el uso con anterioridad de la actuación del agotamiento de la conciliación, es así, actual al margen de la norma y de la Ley, el derecho de acceso a la jurisdicción.

Para los autores como Lechuga (2018), la conciliación extrajudicial desempeña un importante papel como soporte de la observancia de los compromisos asumidos en el contexto de los conflictos sociales, delicado escenario en el que los acuerdos que se toman por las partes intervinientes se ven revestidos de muy especial gravedad y en el que resulta imposible pensar siquiera en inasistir

a las audiencias convocadas, al margen de las consecuencias procesales mismas, por las repercusiones comunitarias que ello implica.

Según Ramírez y Meroi (2020), la presunción legal relativa de verdad sobre los hechos recae favoreciendo a la parte que le asiste el derecho, brindándole mayor facilidad probatoria en un inicio ante el juez con el fin de facilitar una victoria y trasladando la carga de probar lo contrario a la otra parte, no obstante, esta presunción establecida en la ley para que sea tomada en consideración como prueba debe acreditarse debidamente en el procedo.

Para Cevallos (2021), la presunción legal relativa forma parte del contenido de la ley, por lo que, este párrafo obliga al juez a considerar como verdadero los hechos redactados en el acta siempre que no contradigan la o las pretensiones de la demanda y puedan también acreditarse los hechos, por otro lado, la carga de desvirtuar la presunción se traslada a la contraparte, con el fin de que no se produzcan los efectos jurídicos que la norma prevé.

Casas (2020), cuando el demandado sea declarado rebelde por el juez, recién ahí produciría de forma automática que se aplique la presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el acta de conciliación y en la demanda, teniendo en cuenta que tales pretensiones deben ser razonables y verosímiles.

De acuerdo con Sotomayor (2018), el nivel de carga procesal desmesurado que tiene el Poder Judicial hace que los jueces a la hora de calificar la demanda sean mayormente más estrictos, siendo así, que se evalúa si es que no existe defecto o ausencia de la condición de acción del interés para obrar como lo exige el Código de Procedimientos Civiles, por lo que, el juzgador al advertir defecto o ausencia del interés para obrar debe declarar de oficio a la hora de calificar la demanda como improcedente.

Como opina Deho (2020), la existencia procedimental del que debe contar el demandante para que su demanda sea procedente y posteriormente se tenga aptitud para pronunciarse sobre el fondo de la demanda es la causa manifiesta de interés para obrar, la cual debe ser calificada "in limine" del proceso, la carencia de este interés se sanciona con la improcedencia de las pretensiones en tutela por el juez, lo que está establecido como una exigencia de procedencia.

Meza, Arrieta y Carrasquilla (2021) cuando el pago de la multa sea a consecuencia por inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial y esta sea un requisito de procedibilidad de la demanda, el juez impondrá una multa con los valores pecuniarios establecidos en ley, siempre que no se justifique la inasistencia de la parte ausente.

Bajo la línea de análisis Serrano, Santaella y Huertas (2018), precisan que la multa no debe resultar desproporcionada y que, para este fin, existe un parámetro objetivo establecido que permite la cuantificación de la sanción bajo análisis en función al monto de la materia de controversia, lo que permite mantener un adecuado correlato entre la finalidad de esta acción coercitiva y los resultados que se pretenden obtener.

Martínez (2021), las partes involucradas en la audiencia de conciliación deben recurrir de forma personal o en representación legal, la parte que incurriró a la audiencia tendrá la oportunidad de justificar su inasistencia, caso contrario el conciliador debe concluir el procedimiento conciliatorio levantando el acta de inasistencia de una parte a las dos sesiones, la parte que si concurrió puede solicitar al juez que se imponga una multa o este actuar de oficio.

Costaín y Astudillo (2019), el juez debe analizar la sanción pecuniaria que se le impondrá a la parte inasistente de la audiencia de conciliación, el cual se verá reflejado en la sentencia.

Torrejón (2018), el procedimiento conciliatorio se realiza de forma obligatoria previamente antes de acudir al Poder Judicial cuando versen sobre materias conciliables, por ello, el artículo 15 de la Ley de Conciliación determina que si la parte invitada inasiste a la audiencia, no podrá estar habilitada para formular una probable reconvencción en la vía judicial.

Jiménez (2017), cuando el futuro demandado desee plantear una probable reconvencción en un proceso judicial civil y este verse en las materias conciliables que tengan alcance dentro de la Ley de Conciliación, debe observarse que solo será procedente si se concluyó el proceso conciliatorio y no se produjo la conclusión de este bajo ningún supuesto mencionado en el artículo 15 de la Ley N°26872.

Según Rincón (2013) para entender a la conciliación en sus diferentes dimensiones existen diversas teorías que fundamentan su existencia y su vinculación con el derecho, por lo que, la teoría del “Trialismo Jurídico”, de la conciliación, se desarrolla en tres dimensiones: la sociológica, la que está formada por hechos, por posiciones, intereses y pretensiones de los participantes a la conciliación el cual el conciliador es el encargado de repartir cada rol para que no se vea afectada la audiencia de conciliación, la dimensión normológica, la que está constituida por la ley y su reglamento que el conciliador y su centro de conciliación deben acatar, en ello como ejemplo se establecerá los conceptos y estructuras del acta de conciliación, cuantas clases de actas existe, para qué sirven y cómo se incluirán a un proceso judicial en caso de incumplimiento entre otros, y la dimensión dikelógica, la cual está compuesta por la justicia, y su función es revisar si las dimensiones sociológicas y normológica funcionan de forma correcta juntas.

Como plantea Amasifuen (2019) Los fundamentos de la Teoría Procesalista, sostienen que la naturaleza de la conciliación extrajudicial pertenece a una etapa del proceso judicial dado que es un pre requisito de procedibilidad de la demanda en la gran mayoría de materias excluyendo la exigibilidad a las materias de familia y laboral, lo cual, la hace ver como herramienta procesal obligatoria para el juez y para las partes.

Para Amasifuen (2019) la Teoría Jurisdiccional, señala que los conciliadores extrajudiciales también desempeñan funciones jurisdiccionales, dicha teoría esta implementada en las Constituciones de diversos países de Sur América como es Argentina y Colombia, que a los particulares les brindan funciones de administradores de justicia en condición de conciliadores extrajudiciales debidamente registrados con el fin de solucionar controversias, al aceptar tales funciones al conciliador le compete un control de legalidad dado que es el responsable de la eficacia y nulidades que produzca el acta de conciliación, no obstante a esta acta se le dará mérito ejecutivo para que en caso de incumplirse sea ejecutada por la parte afectada.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Según Hernández-Sampieri (2018), el enfoque cualitativo ve la investigación de forma progresiva de acuerdo a como el investigador va indagando y recaudando información para poder realizar el desarrollo del estudio a interés, el propósito es reconstruir la realidad basada en diversos datos cualitativos, estos datos obtenidos normalmente consisten en diversas clases de narrativas como documentos, imágenes, videos, grabaciones de acuerdo a la necesidad del investigador y las técnicas para recabar información como la revisión de documentos, entrevistas, entre otros.

El tipo de enfoque que se utilizó fue el enfoque cualitativo, como plantea Sánchez (2019), la recolección de datos en el enfoque cualitativo se dio de una serie de documentos necesarios que se orientaron a las categorías las cuales fueron materia de análisis, comprensión y explicación mediante la aplicación de técnicas y métodos fundamentados en la hermenéutica y fundamentos epistémicos.

La investigación cualitativa como señala Loayza (2020), se enfoca en el conocimiento recogido de los datos, esta recopilación de datos puede ser obtenida de textos, conceptos, imágenes, observaciones, fotografías, revisiones de documentos, entre otros; la investigación cualitativa indaga el porqué de los hechos, no emplea variables discretas puesto que, una de sus técnicas incluye la entrevista en profundidad.

El tipo de investigación que se empleó fue la Investigación Básica, como dice Nicomedes(2018), el cual indica que es objeto de recolección de datos fidedignos y relevantes sin modificar o alterar los conceptos y teorías ya existentes de la realidad de nuestras categorías planteadas, dando lugar a una mejor comprensión, de igual forma se analizó los niveles del tipo de investigación a seguir y se vio cual se adaptó mejor a la presente investigación, por ello, se optó por el nivel de la Investigación Básica Exploratoria, en el que se recolectó información idónea con el propósito de explicar y resolver las interrogativas planteadas utilizando las técnicas de documentación y análisis documental en la que se reúne información de diversos trabajos como artículos científicos, tesis, investigaciones bibliográficas, libros entre otros.

Gersbach, Sorger & Amon (2018), la investigación, sea básica o aplicada se constituye como piedra angular de la labor del desarrollo, ya que debe definir el escenario en el que se interactúan.

El diseño de investigación que se aplicó fue el de la Teoría Fundamentada, teniendo en cuenta a Zegada (2019), que comenta que esta teoría se basa en los datos recolectados para generar un mayor conocimiento, comprensión sobre la información ya existente para aplicarla en lo largo de la investigación puesto que al inicio de esta investigación se comenzó con un concepto básico de las categorías elegidas y a lo largo del desarrollo, recolección de datos y formulación de las preguntas se empezó a ir formando el esquema adecuando la investigación a los lineamientos exigidos.

Para Contreras, Páramo y Rojano (2019), la Teoría Fundamentada se sustenta en la veracidad científica que se da como resultado de diversos actos de observación sistematizados científicos, es decir, parten de las categorías la cual son objeto de estudio y que fueron recolectados cuidadosamente para estructurar un contenido basado en una realidad existente.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

**Tabla 1: Tabla de categorización**

Categorías y Subcategorías

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUB CATEGORÍAS</b>
<b>Categoría 1</b> Inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial	1. La multa como consecuencia legal de la inasistencia a la Conciliación Extrajudicial. 2. Instauración de la Presunción Legal Relativa de Verdad a favor del solicitante o la parte que concurra a la audiencia de conciliación.
<b>Categoría 2</b> Procesos judiciales	1. Imposibilidad de reconvenir en los procesos judiciales. 2. Improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar por inasistencia del solicitante.

Fuente: Elaboración propia (2023)

La matriz de categorización se encuentra en el Anexo 1.

### 3.3. Escenario de Estudio

El presente trabajo de investigación tuvo como escenario los Centros de Conciliación Extrajudicial ubicados en la Región de Lima, puesto que al ser la capital cuenta con el mayor número de centros de conciliaciones debidamente autorizados para su funcionamiento, se cercioró que estos locales reunieran los requisitos solicitados por el Ministerio de Justicia para poder garantizar la calidad e idoneidad de la información recaudada por los expertos en materia de conciliación extrajudicial, lo cual también están debidamente acreditados por la respectiva Resolución Directoral correspondiente, teniendo en cuenta lo antes mencionado también se valoró la opinión de los abogados debido a la amplia experiencia profesional lo cual será de especial relevancia para la investigación.

### 3.4. Participantes

Los intervinientes que han apoyado la presente investigación mediante sus respuestas en las guías de entrevistas corresponden a seis (06) profesionales en la carrera de Derecho especializados en el campo de la Conciliación Extrajudicial ubicados en Lima y abogados, se espera que la información recaudada mediante la presente técnica sea de gran apoyo para los lectores y futuros investigadores.

**Tabla 2: Participantes de la investigación**

<b>N°</b>	<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Profesión</b>	<b>Años de experiencia</b>	<b>Cargo</b>
1	Henry Encarnación Gallardo.	-Abogado. -Conciliador Extrajudicial y especializado en Familia. -Capacitador en conciliación.	- 13 años de experiencia.	-Abogado verificador. -Capacitador Principal en ENCARNACIÓN. -Docente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

2	Manuel Valdivieso Lung	-Abogado. -Conciliador Extrajudicial. -Director de Centro de Conciliación Inpacto.	-18 años de experiencia	-Director de Centro de Conciliación Inpacto. -Conciliador extrajudicial y especializado en familia.
3	Marco Antonio Encarnación Gallardo	-Abogado -Conciliador extrajudicial especializado en familia -Director de Centro de Conciliación La Nación Concilia.	-5 años.	-Director de Centro de Conciliación La Nación Concilia.
4	Yuriko Isabel Uyajara García	-Abogada. -Conciliadora extrajudicial especializada en familia. -Directora de Centro de Conciliación Inpacto.	-18 años de experiencia.	-Directora de Centro de Conciliación Inpacto. --Conciliadora extrajudicial especializada en familia.
5	Carlos Javier Gamarra Carreño	-Abogado.	-18 años de experiencia.	-Abogado.
6	Renan Galindo Peralta.	-Abogado. -Docente en la Universidad Garcilaso de la Vega	-20 años de experiencia	-Abogado. -Docente en la Universidad Garcilaso de la Vega

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para realizar la presente investigación se utilizó como técnica la entrevista, de acuerdo con Useche, Artigas, Queipo y Perozo (2019), para poder recabar relevante información por parte de los expertos especializados en las categorías a investigar; la técnica de la entrevista es una acción que se puede dar de forma presencial o virtual de forma oralizada de acuerdo a la disposición de tiempo y herramientas que cuenten los especialistas, esta consiste en extraer información determinada, extensa y exhaustiva de las categorías a investigar y además permite intercambiar opiniones, para ello los intervinientes serán dos personas, el entrevistador y el entrevistado.

Por otra parte, otra técnica que se utilizó es el análisis documental, por ello para Salas, Velastegui, Salas,(2019), el análisis documental se basa en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos conseguidos por diversos investigadores en fuentes documentales, estas fuentes podrán ser impresas, digitales o audiovisuales, esta técnica permite que el nuevo investigador lea los documentos recolectados basados en las categorías de análisis del trabajo de investigación y pueda organizar y plasmar la información relevante obtenida de estos datos secundarios.

Con respecto a los instrumentos que se utilizaron, fue la guía de entrevista y la guía de análisis documental, Teniendo en cuenta a Del Pozo (2020), el primer instrumento estuvo conformado por interrogantes que se basaron en las categorías del trabajo y cuya respuesta de los entrevistados fue plasmado; el segundo instrumento facilitó la búsqueda de información incorporada basada en fuentes fehacientes y confiables, utilizando un alto criterio y análisis para la búsqueda y selección de los datos recolectados.

### **3.6. Procedimientos**

El presente trabajo de investigación se basó en un enfoque cualitativo, el tipo y diseño que se utilizó fue la Investigación Básica, el método de investigación que se aplicó es la Teoría Fundamentada, así mismo, cuando se empezó a realizar la presente investigación se partió desde la valorización de las categorías del título las cuales fueron materia de estudio, siguiendo con la secuencia se identificó y se definió la realidad problemática para posteriormente realizar la formulación del

problema general y problemas específicos, objetivo general y objetivos específicos, de la misma manera, se realizó la revisión de la literatura para poder ahondar en la recolección de datos, por otra parte, se entrevistaron a seis profesionales de la carrera de Derecho especializados en Conciliación Extrajudicial y abogados, aparte de realizar entrevistas como técnica de recolección de datos, también se planteó el análisis documental que enriqueció el trabajo y será información importante no solo para futuros investigadores, sino también para los ciudadanos que sean futuros demandantes o demandados en un juicio en materia civil, litigantes y jueves civiles en materias conciliables.

### **3.7. Rigor científico**

Dado que el rigor científico se basa en ciertos criterios de validez y calidad de investigación, el presente trabajo cualitativo fue supervisado y orientado por los asesores de la Universidad lo cual emitieron un juicio imparcial y objetivo, así también por los expertos cuando se les hizo llegar la guía de entrevistas, por lo que, meticulosamente se buscó información fidedigna que se plasmó en el presente trabajo el cual su fin tuvo como objetivo la accesibilidad a todo público y poder impartir conocimiento respecto a las categorías y sub categorías elegidas; para Olivier (2020), comenta que el rigor de una investigación cualitativa no se puede cuantificar ni constatar, sino que debe darse de acuerdo a la plausibilidad de sus postulados de acuerdo a como direcciona la investigación lo cual será eje del rigor cualitativo.

Con base en Freire (2020), el rigor científico se concretó con la adecuada información en la cual se contó con diversas etapas como la planificación, la recolección, el procesamiento y análisis, constituyendo así fiabilidad y validez en los datos recolectado, el investigador ha debido tener completo dominio sobre el tema que ha investigado, así mismo, se aplicó diferentes métodos y procesamientos de datos para una adecuada construcción de procesamiento.

Para Williams, Koltum, Strock y De Suza (2019), el rigor científico es parte indispensable del método científico y todos los aspectos que puedan ubicarse en el cómo es la metodología, la interpretación y análisis de documentos, los resultados entre otros, por lo que, este sirve como medio para valorar la verdad científica y hacer que sea creíble y reconocida mediante la obtención de datos fiables que han

sido evidenciados en los resultados de estudios creando credibilidad en la investigación; el rigor científico también se ve reforzado por los diversos debates entre expertos que brindan resultados enriquecedores para la investigación.

De acuerdo con Hofseth (2018), la credibilidad del rigor científico se ve en cada parte de la investigación, ninguna de sus partes son excluyentes y deben conversar para unificarse y brindar un resultado, es decir, se debe estudiar en conjunto y cada parte debe pasar por un rigor para satisfacer los criterios de calidad exigidos en la investigación; se debe entender también que el rigor científico es un imperativo ético el cual se rigen las investigaciones, para la investigación cualitativa se requiere tener estándares de credibilidad, transparencia, coherencia epistemológica y relevancia.

**Tabla 3: Tabla de rigor científico**

*Validación de Instrumentos.*

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS</b>			
<b>VALIDADOR</b>	<b>CARGO</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>CONDICIÓN</b>
Dr. Ángel Fernando La Torre Guerrero	Docente de la Universidad César Vallejo	<b>3</b>	Aceptable
Mg. José Antonio Reyna Ferreyros	Docente de la Universidad César Vallejo	<b>3</b>	Aceptable
Mg. Jorge Frank Salazar Chávez	Docente de la Universidad César Vallejo	<b>4</b>	Aceptable

### **3.8. Método de análisis de la información**

El proceso de triangulación de datos se dio dentro del mismo método cualitativo, por ello, se ha ido triangulando las diversas técnicas de recolección de datos que se emplearon, puesto que, estas técnicas han sido orientadas a las mismas categorías de estudios, realidad problemática y resultados, para Alzás y Casa (2017), la triangulación no solo se basa en el análisis combinado de diferentes métodos, también es aplicable para un solo método y las diversas técnicas que

utilice, analizando primero los datos recolectados de forma individual y posteriormente un análisis conjunto, el cual permitirá tener una mejor perspectiva del objetivo de investigación.

Para Palmet (2020), el método inductivo forma parte de las investigaciones donde se consolida estudios de lo particular a lo general para poder llegar a una conclusión, la construcción de estos conocimientos parte desde la experiencia hacia las ideas abstractas, es decir, se debe entender como experiencia a todos los actos de la persona que ha cultivado en su vida como saberes, pensamientos, vivencias y como ideas a teorías y conceptos, de esta manera, este método puede establecer un nexo entre las teorías y conceptos recolectados de la investigación para llegar a una conclusión.

Según Andrade, Alejo y Armendariz (2018), al método inductivo se le conoce por utilizar procedimientos que versen de lo particular a conclusiones generales, es decir, el método inductivo partirá de premisas o inferencias para llegar a una conclusión específica.

### **3.9. Aspectos éticos**

Respecto a los aspectos éticos, la presente investigación se desarrolló de acuerdo a la Resolución de Consejo Universitario N°200-2018/UCV que aprueba diversas líneas de investigación de las carreras profesionales de pregrado, también se consideró la Resolución de Consejo Universitario N° 0262-2020/UCV (Código de Ética en Investigación), que como fin es fomentar la honestidad, tener exigentes estándares de rigor científico, respetar la propiedad intelectual de otros investigadores y autores, además, se siguió de forma rigurosa los lineamientos planteados en la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°062-2023-VI-UCV, que indica la estructura de los trabajos de investigación y la utilización de las normas APA.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

De acuerdo con el tema de investigación planteado y utilizando diversos instrumentos de recolección de datos los cuales fueron la guía de entrevista y la guía de análisis documental se pudo recoger y analizar los resultados obtenidos, por lo que, se obtuvo respuestas de las interrogantes planteadas en la guía de

entrevista por parte de los participantes y, asimismo, respecto a la guía de análisis documental, se pudo recoger información de la misma forma, la cual se consideró la Ley de Conciliación Extrajudicial, el Código Procesal Civil, casaciones, expediente y artículo científico.

De acuerdo al **Objetivo General** de la investigación: Determinar las consecuencias legales que trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023, se abordaron las siguientes preguntas:

***1. En su opinión, ¿cuáles considera usted que son las consecuencias establecidas legalmente para los casos en los que se inasista a las audiencias de conciliación extrajudicial?***

Henry Encarnación (2023) y Marco Encarnación (2023), consideran que existen tres tipos de consecuencias establecidas en el artículo 15 de la Ley de Conciliación Extrajudicial, propiamente señalan la presunción legal relativa de verdad a favor de la parte que si asistió, la imposibilidad de reconvenir y por último la imposición de la multa por parte del juez, el cual no debe ser menor de 2 ni mayor a 10 URP, además, la imposición de estas consecuencias debería verse como un asunto positivo para las partes, dado que debe tomarse como un mecanismo inducido, el cual induce a las partes del conflicto a que concilien previo al proceso judicial y puedan resolver la controversia que los trae.

Gamarra (2023), señala que la mayor consecuencia sería la improcedencia de la demanda por no asistir a la audiencia de conciliación, lo cual, en algunos procesos es facultativo, pero en los que la ley exige serían obligatorios, además, es un procedimiento que uno debe hacer antes de presentar la demanda para poder acceder al proceso judicial.

Valdivieso (2023), menciona que existen dos consecuencias básicamente importantes lo cual es señalado en la Ley de Conciliación, la primera es la presunción legal relativa de verdad que le asiste al que si asistió a la audiencia de conciliación y en segundo lugar es una multa que va entre 2 a 10 URP que se será impuesta por el juez.

Galindo (2023), alega que estas consecuencias son requisitos adicionales que le imponen a las partes para poder acceder al proceso judicial, la ley no brinda incentivo alguno y opina que estos requisitos no son muy bien aceptados en la sociedad, no obstante, para él, la principal consecuencia sería la imposibilidad de presentar una probable reconvencción en el proceso judicial.

Uyajara (2023), comenta que existen tres consecuencias fundamentales, la primera es la improcedencia de la demanda, que va a afectar al solicitante, la segunda es la imposición de la multa que se le solicita al juez que imponga a la parte inasistente del proceso conciliatorio y la tercera es la presunción legal relativa de verdad, el cual, debe entenderse como la presunción de verdad de los hechos manifestados en la petición de conciliación.

***2. De acuerdo a su experiencia ¿Por qué es importante que los jueces apliquen el principio de verdad relativa de los hechos a favor del que sí asistió a la audiencia de conciliación?***

Henry Encarnación (2023) y Uyajara (2023), es un derecho que le asiste a la parte que sí asistió, por lo que, cuando la controversia vaya a la vía judicial el juez deberá presumir como verdad los hechos que la parte interesada plasmó en la solicitud de conciliación y en la demanda, por lo que, el hecho de que uno no asista a la audiencia de conciliación acepta la versión de la parte asistente, lo cual, será acreditada con el acta de inasistencia de una parte que se adjunta en la demanda.

Gamarra (2023) y Valdivieso (2023), es importante esta presunción relativa, dado que, los que asisten han demostrado tener interés en el conflicto, que tienen la intención de llegar a arribar algún acuerdo actuando de buena fe, no obstante, al no tener un comportamiento idóneo la parte inasistente no se le puede considerar esta presunción, que solo le asiste a la parte que si asistió, como una consideración del juez.

Marco Encarnación (2023) y Galindo (2023), esta presunción podría ser efectiva en el caso que en la vía judicial se declare rebelde al demandado, también podría tomarse cuando falten medios probatorios o estos sean insuficientes para la parte que si asistió y tomando en cuenta que en la rebeldía el demandado no ejerce

defensa alguna la presunción relativa de verdad tendría mayor relevancia y fuerza en el proceso el acta de conciliación.

### **3. En virtud a su experiencia. ¿de qué manera las sanciones establecidas en la Ley N°26872 que regula las inasistencias a las audiencias de conciliación promueven la participación frente a este mecanismo de solución de controversias?**

Henry Encarnación (2023) y Marco Encarnación (2023), la Ley de Conciliación con el pasar del tiempo ha ido modificándose y progresando de forma satisfactoria, lo cual esto influye en la nueva generación de profesionales, y dado estos acontecimientos se puede deducir que es importante asistir a la audiencia de conciliación para no perder puntos en el futuro proceso judicial puesto que, de eso se trata las sanciones establecidas en la ley, por lo que, se considera que estas medidas si influyen para que se tome en cuenta asistir a una conciliación, no obstante, aún se aprecia un desconocimiento en una gran cantidad de profesionales y sobre todo jueces que no aplican la norma.

Gamarra (2023) y Uyajara (2023), comentan que la asistencia a la audiencia de conciliación dependerá mucho de la materia que se desee conciliar para que esta tenga éxito, teniéndose en cuenta que el éxito de la conciliación, por lo menos en otras materias como la de familia, las partes van de forma voluntaria y muchas veces sin saber estas consecuencias, no obstante, en materia civiles se ve muy poco que los participantes tengan conocimiento de estas sanciones o si es que llevan asesores, estos le comentan que asistan para no verse perjudicados a futuro.

Galindo (2023), estas sanciones establecidas no promueven la asistencia a un procedimiento conciliatorio, al no verse perjudicados de manera real no les genera ningún incentivo relevante para asistir a un centro de conciliación.

Valdivieso (2023) y Marco Encarnación (2023), este artículo fue creado con el fin de descongestionar la carga procesal en los juzgados, no obstante, estas sanciones no son efectivas en realidad, dado que, teniendo en cuenta que las multas por lo menos en Lima los jueces no lo aplican de oficio sino a solicitud de parte, pero, una mayor cantidad de jueces en provincia si la aplican de oficio, entonces, una gran parte de jueces no aplican estas sanciones porque desconocen

la normativa o no desean, el panorama cambia la importancia de este artículo porque a las partes que inasisten no les va afectar asistir o no inasistir, pero, a pesar de no ser obligatorio agotar la vía conciliatoria en materia de familia, existe un gran porcentaje de éxito en esta materia.

**De acuerdo a los resultados obtenidos de la guía de análisis documental titulada "Ley de Conciliación Extrajudicial N°26872, artículo 6 y 15".**

La Ley de Conciliación Extrajudicial regula las sanciones por inasistencia de parte en dos artículos, el 6 y el 15 por lo que, en ese orden se hace el análisis para la presente investigación.

El artículo 6 a inicios comenta que es indispensable que el futuro demandante de forma previa a interponer su demanda debe solicitar audiencia de conciliación y concurrir a ella con el fin de solucionar su controversia por esa vía, que es la de la conciliación y voluntariedad, por lo que, en caso no se llegara a un acuerdo o la otra parte inasista, el futuro demandante podrá ir a la siguiente etapa que es la vía judicial para obtener tutela jurisdiccional, no obstante, si el futuro demandante no solicita o si solicita y no asiste a su propia audiencia de conciliación y este desea ir a la vía judicial omitiendo este paso, el juez a la hora de calificar la demanda deberá declararla como improcedente por causa manifiesta de interés para obrar, por lo que, se debe entender que este artículo aplica para las materias conciliables y que antes de acudir a la vía judicial existen otras formas alternas de solución de controversias como es la conciliación, por lo que, el juez mediante la ausencia del acta de conciliación en el anexo de la demanda observará la conducta del actor y su falta interés en tutelar su derecho vulnerado o insatisfecho, por lo que, debe actuar de acuerdo a ley y calificarla como improcedente.

El artículo 15 expresa las demás sanciones establecidas a causa de inasistencia a la audiencia de conciliación, el primer párrafo nos habla sobre la imposibilidad de una probable reconvencción en dos supuestos, el inciso d) inasistencia de la parte a las dos sesiones y el inciso f) decisión debidamente motivada del conciliador en audiencia efectiva, por lo tanto, tratándose de esos supuestos se advierte que la probable reconvencción no será admitida por el juez si es que no cumple este requisito esencial; el segundo párrafo de este artículo

dependerá mucho de cómo se vea, puesto que para la parte que si asistió a la audiencia de conciliación le servirá como una herramienta a favor, ya que, una vez se produzca el proceso judicial las pretensiones plasmadas en el acta de conciliación debería ser consideradas como verdad por el juez hasta que la parte contraria mediante los medios de pruebas lo descarte, por ello, la instauración de presunción legal relativa de los hechos beneficiará al demandante, por otro lado, la ley nos comenta que este mismo beneficio recaerá también en el demandado que haya plasmado sus pretensiones en la probable reconvencción; y por último, ante la omisión de cumplir un procedimiento procesal en materias conciliables, el juez debe imponer una multa que oscilaran desde las 2 hasta las 10 URP, el cual será en beneficio del Estado.

**Según resultados obtenidos de la guía de análisis documental titulada "Código Procesal Civil, artículo 427 inciso 2 y 445".**

El Código de Procedimientos Civiles en su cuerpo normativo regula como parte de procedimiento para poder acudir a los diversos órganos jurisdiccionales ciertos presupuestos procesales y condiciones de acción, en la cual, hace mención al artículo 427, inciso 2 sobre la improcedencia de la demanda cuando el demandante carezca "manifiestamente de interés para obrar", es decir, el juez con razón justificada la declarará improcedente y ejerciendo debidamente su facultad al encontrar ausencia de uno de los requisitos de la demanda por carecer manifiestamente interés para obrar , por lo que, de forma posterior tampoco podrá pronunciarse sobre el fondo de la o las pretensiones contenidas en la demanda por ver que se omite un elemento de las condiciones de acción, en este caso, es el interés para obrar.

Con respecto al artículo 445, que comenta sobre la reconvencción, es indispensable que el demandado que desee realizar una probable reconvencción haya asistido a la audiencia de conciliación y, además, en la misma audiencia haber planteado su o sus pretensiones de reconvenir las cuales serán fijadas en el acta que serán anexadas a su reconvencción futura.

<b>Objetivo General</b>	Determinar las consecuencias legales que trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023
<b>Supuesto General</b>	Existen diversas consecuencias legales por inasistir a las audiencias de conciliación extrajudicial aplicadas en los procesos legales claramente expresadas en la Ley de Conciliación Extrajudicial y el Código de Procedimientos Civiles.

**De la discusión, obtenida por medio del análisis de las respuestas expresadas en la Guía de Entrevista, de las preguntas 1-2-3.**

Henry Encarnación (2023), Gamarra (2023), Valdivieso (2023), Marco Encarnación (2023), Galindo (2023) y Uyajara (2023), determinaron por unanimidad que las consecuencias establecidas en la Ley de Conciliación si repercute de forma directa a las partes del futuro proceso judicial, no obstante se mencionó también que a pesar de ser un mecanismo que tiene ya buen tiempo establecido en el Perú, aun no se ha logrado instituir como se quisiera, sobre todo en materia civil, por lo que, se debería fomentar más no solo a los administrados, sino también a los jueces y a los abogados, que son figuras influyentes en nuestra sociedad litigiosa.

**A respecto con la discusión obtenida a través de la Guía de Análisis Documental mediante la fuente documental "Ley de Conciliación Extrajudicial N°26872, artículo 6 y 15".**

La presente ley señala como consecuencia de la inasistencia a la audiencia de conciliación la improcedencia de la demanda para el futuro demandante, la imposibilidad de una probable reconvencción, una multa y la presunción legal relativa de verdad.

El artículo 6 expresa que es improcedente la demanda por causa manifiesta de interés para obrar y por lo tanto el juez debe calificarla como improcedente, dicho

esto, este artículo impulsa a la parte interesada a ir al proceso conciliatorio, sino, no podrá acudir a la siguiente vía que es la judicial a resolver su controversia, no obstante, para poder entender por qué el legislador puso esta condicionante de acción (el interés para obrar) hay que tener en cuenta que este artículo solo aplica para las materias conciliables descritas en la norma y se hizo bajo la premisa que el futuro demandante tome conciencia que existen otras formas de cómo resolver de forma pacífica y rápida su conflicto sin aumentar la carga procesal en los juzgados, por otro lado, también se buscó que el juez, director del proceso, apoye a fomentar esta institución aplicando lo que dice el artículo y dándole herramientas que justifiquen su actuar para poder institucionalizar a este mecanismo que es de interés nacional.

Concerniente al artículo 15, cuando se incorporaron estas sanciones se hizo analizando el número de porcentaje que acudían voluntariamente a conciliar, lo cual, como respuesta no fue lo que se esperaba, por ende, deduciendo que no sería fácil que los ciudadanos se adapten a este "nuevo" mecanismo, se introdujeron 3 consecuencias de que son; la improcedencia de la reconvencción, el cual impulsa al futuro demandado a asistir a la invitación a conciliar y a presentar su probable reconvencción si es que tiene pensado reconvenir a futuro; la instauración de la presunción legal relativa de los hechos, que será a favor de la parte que si asistió y es de gran utilidad para aquellos que poseen pocos medios de pruebas y por último la multa, que su fin es desmotivar conductas contrarias a lo que manda la ley.

**Con referencia a la discusión obtenida a través de la Guía de Análisis Documental mediante la fuente documental "Código Procesal Civil artículo 427 y 445".**

Nuestro ordenamiento procesal ha impuesto en el artículo 427 las causales de improcedencia de la demanda, la cual, el inciso 2 expresa que si el demandante carece manifiestamente de interés para obrar, será improcedente, este hecho se da porque el juez a la hora de calificar la demanda primero tiene que validar la relación jurídico procesal, así como, emitir juicio sobre los presupuestos procesales y las condiciones de acción, pero que pasa cuando el futuro demandante omite conciliar una materia conciliable y va a interponer su demanda a la vía judicial, esta demanda no podrá ser admitida por improcedencia, porque existe un

incumplimiento de un requisito procesal, que el interés para obrar, por lo que, de forma posterior, el juez no puede saltarse pasos e ir y pronunciarse sobre fondo, primero, como se expresó, debe de ver que se cumpla lo antes dicho.

La reconvencción propiamente dicha debe entenderse como una acción independiente, en la cual el actor plantea nuevas pretensiones frente a la demanda y debe entenderse que estas nuevas pretensiones no deben de ser incompatibles con esta, asimismo, existen requisitos para su procedibilidad el cual, el artículo 445 del Código Procesal Civil, hace referencia, sobre todo el último párrafo, que expresa, cuando la pretensión reconvenida sea materia conciliable, está sujeta a la asistencia de la audiencia de conciliación y además, en el acta conste la descripción de la o las pretensiones de la probable reconvencción, el cual, deberá ser anexada de forma obligatoria para que sea procedente la demandan reconvenccional.

**Al respecto, de la discusión del análisis realizado a las fuentes incorporadas en el marco teórico.**

Esis (2019) en su artículo científico titulado "El modelo legal de conciliación y mediación en Brasil" se concluye que, en el año de 1824, Brasil consideraba a la figura de la conciliación en un rango constitucional, y que la inasistencia a la audiencia afectaba el acceso al proceso judicial, por lo que, era obligatorio que las partes agoten esta vía extrajudicial si querían amparar su derecho en la siguiente etapa.

Goñas (2020) en su tesis titulada "La Conciliación Extrajudicial y su aplicación en la ciudad de Tarapoto en el año 2021" concluye que en unas de nuestras primeras constituciones, para ser exactos, la Constitución del año 1823, la institución de la conciliación extrajudicial tenía rango constitucional y que era obligación de los jueces hacer cumplir lo que decía el artículo 120, el cual comentaba que las partes debían conciliar ante el juez de paz y que habiendo sido fallida esta conciliación recién podrían entablar la demanda o sino, entablar procesos penales de delitos leves como injuria y otros menores.

Siguiendo con el primer **Objetivo Específico 1** de la investigación: Analizar cuáles serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial

que se podrían aplicar de oficio por parte del juez, Lima, 2023, se abordaron las siguientes preguntas:

**4. Según su experiencia, ¿usted es conocedor de la aplicación de multas de oficio por inasistir a las audiencias de conciliación en sede judicial?, de ser el caso ¿usted sabe con qué frecuencia se aplican las multas a los insistentes a las audiencias de conciliación en sede judicial?**

Henry Encarnación (2023), Marco Encarnación (2023) y Uyajara (2023), comentan que las multas se están haciendo más frecuentes por inasistencia a la audiencia de conciliación, aunque se recomienda que en otrosí se solicite al juez que multe en aplicación del artículo 15 de la Ley 26872, a veces, cuando se solicita los jueces quedan sorprendidos porque lo ven novedoso a pesar que ya lleva tiempo su regulación.

Gamarra (2023) y Galindo (2023), opina que muy pocos jueces multen, se ha visto que multen por materia laboral, alguna renuencia, mandato judicial de otra naturaleza, pero por inasistencia a conciliar no ponen multa los jueces.

Valdivieso (2023), las multas por oficio no aplican los jueces, hay que solicitarles que multen al actor inasistente y cabe resaltar que esta multa va para el Estado.

**5. En su opinión ¿cuáles considera usted que serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podría aplicar de oficio por parte del juez?**

Henry Encarnación (2023), Valdivieso (2023) y Marco Encarnación (2023), sería ideal que las consecuencias se aplicaran de oficio pero en la práctica, muchas veces por el desconocimiento de los jueces no lo aplican, incluso los abogados ni lo solicitan, pero de los tres supuestos que el juez puede aplicar de oficio es la multa y la presunción legal relativa de verdad, porque el juez debe presumir que lo que se expuso en el acta es cierto, entonces, ambos aspectos son los que mayormente el juez puede colocar de oficio, otro lado, también están las propuestas de probable reconvencción que el invitado debe abordar en el proceso conciliatorio, lo cual se da también con frecuencia.

Gamarra (2023) y Uyajara (2023), la que más se podría aplicar de oficio sería la improcedencia de la demanda a la hora que el juez la califique, no obstante, sería bueno que se amplie las materias conciliables para que ayude de mejor forma al descongestionamiento judicial.

Galindo (2023), en realidad no existen consecuencias, pero si hubiera, la que más he visto es sobre la imposibilidad de reconvenir, esto afecta a la parte que desea contradecir la demanda.

**6. Según sus conocimientos, ¿al no poder presentar la demanda por falta de interés para obrar por no agotar la vía conciliatoria vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional? ¿por qué?**

Henry Encarnación (2023), Gamarra (2023), Valdivieso (2023), Marco Encarnación (2023), Galindo (2023) y Uyajara (2023), consideran que no vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, porque simplemente es un requisito que la misma Ley ordena para la procedencia de la demanda, lo único que tiene que hacer el futuro demandante es cumplir la ley, porque si sabiendo que para demandar hay que conciliar en un centro de conciliación y es rechazada por falta de interés para obrar no se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, solo el Poder Judicial comenta que puedes recurrir a la vía judicial pero primero cumple el requisito, dicho esto, hay que tener en cuenta que la conciliación es un mecanismo inducido desde el año 2001, es decir, que su obligatoriedad solo aplica a ciertas materias que son conciliables, no obstante, acceder a la conciliación es acceder a la justicia, incluso, una justicia más rápida, más económica y más segura que el Poder Judicial.

**Según resultados obtenidos de la guía de análisis documental titulada "Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria / Casación 2816-2016, Ica / Interdicto de Retener".**

En la Casación N°2816-2016, Ica, el juez de segunda instancia revoca lo declarado y reformándola declara nulo todo lo actuado por invalidez de la relación jurídica procesal y por ende improcedente, es decir, que existe una omisión o ausencia de un elemento de procedibilidad en la primera etapa que es la calificación de la demanda, por lo que, la sala revisora, percatándose que no se cumplieron con las exigencias procesales para admitir la demanda en la materia conciliable de

Interdicto de Retener, decide declarar improcedente sosteniendo que al momento de postulación de la demanda de objeto de libre disposición (interdicto de retener) debió seguir los procedimientos estipulados en la Ley de Conciliación, artículo 6, por lo que, incumplir esta ley conlleva consecuencias desfavorecedoras cuando el fin es tutelar un derecho ante el órgano jurisdiccional.

**De acuerdo con los resultados obtenidos de la guía de análisis documental titulada “Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente / Casación N° 236 – 2018, Tumbes/ Otorgamiento de escritura pública”.**

La siguiente Casación N°2036-2018-Tumbes, que versa sobre otorgamiento de escritura pública, la cual es un derecho disponible de las partes y que puede llevarse por la vía extrajudicial tal lo indica el artículo 7 de la Ley de Conciliación como materia conciliable, no obstante, como se dijo, al ser una materia conciliable el actor tiene la obligación de pasar primero por un procedimiento conciliatorio y agotar esta vía, por lo que, la ausencia de este primer paso sería una actitud contraria a la misma ley que en su artículo 6 expresa claramente los pasos a seguir para que el derecho violentado sea protegido por otra vía como la judicial si esta no fue satisfecho por la vía conciliatoria, caso contrario, el juez, dentro de su competencia y al no poder validar que se cumplieron todas las condiciones de acción (ausencia de la falta manifiesta de interés para obrar) debe de calificar como improcedente la demanda.

<b>Objetivo Específico 1</b>	Analizar cuáles serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podrían aplicar de oficio por parte del juez, Lima, 2023.
<b>Supuesto Específico 1</b>	La Ley N°26872 de forma expresa comenta que todas las consecuencias son aplicables de oficio, no obstante, las más recurrentes son las multas, la improcedencia de la demanda y la presunción legal relativa de verdad.

**De la discusión, obtenida por medio del objetivo específico 1 del análisis de las respuestas expresadas en la Guía de Entrevista de las preguntas 4-5-6.**

Henry Encarnación (2023), Marco Encarnación (2023), Valdivieso (2023) y Uyajara (2023), concluyeron que tanto los litigantes como los jueces tienen más conocimiento y conciencia sobre ciertas causales de sanción que acarrea la inasistencia al proceso conciliatorio cuando se exige su obligatoriedad, no obstante, es una ley que a pesar que ya cuenta con años en el Perú, aun no se ha inducido como se debería, por lo que, los litigantes tienen la obligación de solicitarlo y los magistrados la obligación de imponerlo de oficio si no se solicita.

Por otro lado, Gamarra (2023) y Uyajara (2023) opinaron que es cierto que aun estas sanciones son casi desconocidas por los jueces, pero que se debería instruir a estos, ya que es muy frecuente que los jueces apliquen multas en otros tipos de procesos que ya son "conocidos" y no es dable que no apliquen lo que la ley manda en su artículo 15.

De otro modo, de forma mayoritaria opinaron que estas sanciones no vulneran el derecho a la tutela efectiva dado que al ser un requisito procedimental como el 425,426, debería cumplirse tal cual, y que, su incumplimiento es claro que sería perjudicial mas no sería vulneratorio, dado que, pueden cumplir y realizar este requisito y luego ir a la vía judicial.

**Asimismo, con los resultados de la discusión obtenida a través de la Guía de Análisis Documental mediante la fuente documental "Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria / Casación 2816-2016, Ica / Interdicto de Retener".**

La declaración liminar de improcedencia de la demanda dada por el juez es totalmente legal y dentro de sus facultades al ver que no se cumplen los requisitos establecidos de procedencia por el Código de Procedimientos Civiles, artículo 427 y por la Ley N°26872, artículo 6, por lo que, al no poder verificar el establecimiento de la relación jurídica en su demanda y emitir su juicio sobre la procedibilidad por la ausencia de interés para obrar, el juez debe de proceder a calificarla como improcedente.

**Asimismo, con los resultados de la discusión obtenida a través de la Guía de Análisis Documental mediante la fuente documental " Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente / Casación N° 236 –2018, Tumbes/ Otorgamiento de escritura pública”.**

Cuando se trate de demandar sobre materias conciliables, como es el caso de la presente Casación N°236-2018, Tumbes, el recurrente a la hora de demandar debe anexar en la demanda la copia certificada del acta de conciliación , en la que estarán plasmadas todas las pretensiones que desea solucionar; el Otorgamiento de Escritura Pública al ser una materia conciliable está sujeta a dicho procedimiento de procedencia, por lo que, el juez, al ver la falta de este acto procedimental, al momento de declarar la demanda debe calificarla como improcedente por causa manifiesta de interés para obrar, tal como lo manda la Ley N°26872, dado que, dicho actor no solicitó ni concurrió a su propia audiencia respectiva.

**En conclusión, al respecto de la discusión del análisis realizado a las fuentes incorporadas en el marco teórico.** Vladimirovich, Arrieta, Meza y Dmitriyevich (2021), en su artículo científico titulado "Alternative Dispute Resolution Mechanisms in Colombia and Russia: Conciliation and Mediation" determinaron que la conciliación al tener naturaleza autocompositiva se centra en la voluntad de las partes en querer resolver el conflicto que los aqueja con el apoyo del tercero imparcial, no obstante, si no se da dicho acuerdo de parte pueden ir a solucionar por otra vía dicha materia, lo que, si optaran por este siguiente paso, es condicionante y obligatorio para la procedencia de la demanda o probable reconvencción asistir al procedimiento conciliatorio.

Chanduví y Gálvez (2020), en su libro titulado "Cortes de Cádiz y constitucionalismo peruano" determinaron que la institución de la conciliación, es una figura antigua que acarrea desde los inicios como patria independiente y que esta tuvo en aquella época, remontándonos al año 1828 una gran importancia, puesto que, tenía jerarquía de orden constitucional, y que, obligatoriamente regulaba la procedibilidad para demandar civilmente y delitos leves, de manera, que en aquella era los encargados de impartir justicia por ambas vías, la conciliatoria y la judicial, eran los Jueces de Paz, quienes ejercían función conciliatoria con el fin de no congestionar la vía judicial.

Siguiendo con el segundo **Objetivo Específico 2** de la investigación: Describir cuáles son las variables de sanción con las que cuenta el juez para aplicar a la parte que no asistió a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023, se abordaron las siguientes preguntas:

**7. En atención a su experiencia, ¿la limitación a interponer una reconvencción que afecta a la parte que no asiste a las audiencias de conciliación representa un recorte efectivo al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?**

Henry Encarnación (2023), Gamarra (2023), Valdivieso (2023), Marco Encarnación (2023), Galindo (2023) y Uyajara (2023), se considera de forma unánime que no representa un recorte a la tutela jurisdiccional efectiva, dado que es una obligación legal que te obliga a conciliar previamente, pero si no lograste asistir a ambas audiencias del proceso conciliatorio por diversos motivos, puedes cambiar la estrategia legal, es decir, no vas a reconvenir, pero en un proceso nuevo puedes plantear tus pretensiones, y tendrás que seguir los pasos procedimentales para poder acceder a la vía judicial.

**8. De acuerdo a su criterio, ¿corresponde que se sancione a la parte que inasiste a las audiencias en la conciliación extrajudicial afectando sus derechos en el proceso judicial futuro? ¿por qué?**

Henry Encarnación (2023), Valdivieso (2023) y Uyajara (2023), es importante que se les sancione, pero que estas sanciones sean reales para que causen el impacto que se desea, sino, no serían efectivas, por otra parte, se logra fomentar y que se entienda que conciliar es un camino previo, es un camino que las partes deben seguir no solo porque es parte de un procedimiento, sino, porque es un camino más civilizado, donde gran parte de la solución la tienen las partes, asimismo, se le brinda fuerza a este mecanismo autocompositivo y de forma progresiva vamos quitando ese chip litigioso que tiene la sociedad el cual es que sea el juez quien resuelva sus controversias, de igual forma, se podría implementar a la hora del monologo incluir estas consecuencias y no solo los principios o su beneficios, porque las partes desconocen sus consecuencias, no saben.

Gamarra (2023) y Galindo (2023), no corresponde sancionar a las partes, ya de por si el proceso judicial es nuestro país es una tortura, porque demanda gastos

y tiempo, además, en nuestra sociedad no existe una cultura de conciliación, el ciudadano promedio no toma en serio los procesos conciliatorios ya que son "facultativos", no se ha extendido la idea de que hay que asistir al proceso conciliatorio, porque si no vas tendrás consecuencias, por ende, en total de generar un inventivo lo hace más gravoso porque le da a entender que limita su derecho y lo hace más costos, equiparablemente, también se sabe que el juez será el evaluador de su conducta y las pruebas que se presenten en el juicio, como se sabe, el juez creara su propia convicción basada en las pruebas presentadas y determinará en la sentencia a quien le asiste el derecho, por lo que, se debe entender a la conciliación como un paso para llegar al proceso judicial.

Marco Encarnación (2023), al respecto a este tema existen posiciones a favor y en contra, hay quienes comentan que no debe ser obligatorio ya que únicamente es solo "un trámite" y por ello sancionar es innecesario, pero existen quienes si están a favor y señalan que estas sanciones están bien establecidas en la ley y debería de aplicarse con mayor rigurosidad, ahora, desde mi punto de vista mixto, creo que es importante pero por ejemplo se podría obviar lo de la probable reconvencción, porque si afecta o no, dependerá mucho si es que desea realizar una reconvencción a futuro, y si, como se expresó, no asiste, no afecta, porque se puede iniciar un nuevo proceso.

### **9. Según sus conocimientos ¿Cuáles son los supuestos de sanción de los cuáles inciden mayormente las partes por las inasistencias a las audiencias de conciliación?**

Henry Encarnación (2023), Marco Encarnación (2023) y Uyajara (2023) , el supuesto más frecuente seria la multa, la norma no especifica en que materia conciliable se podría imponer, por lo que, se debe entender que en todas podemos solicitar al juez que imponga una multa si este no lo hace de oficio, con respecto a la improcedencia de probable reconvencción, se podría considerar una sanción a medias, dado que no aplicaría para ciertos procesos o intereses, es decir, si una persona su estrategia legal es no contestar la demanda y seguir solo el juicio para dilatar, genial, no asiste, o en todo caso, podría iniciarse como una demanda nueva y con respecto a los procesos, solo aplica para los procesos largos, de mayor cuantía, estamos hablando de procesos de conocimiento y abreviado, aquí si se

podría aplicar la sanción de improcedencia de la reconvencción y de acuerdo a la presunción relativa podría aplicarse en procesos donde las pruebas sean insuficientes y solicito al juez que crea mi posición, pero se derrumbaría con las pruebas de la otra parte presentadas en el proceso.

Gamarra (2023), dentro del proceso serían las multas, esta sanción sería con la que el juez podría optar para sancionar, en otro orden de ideas, la improcedencia de la demanda más es un requisito procedimental que una sanción.

Valdivieso (2023), considero que serían las multas, estas serían más factibles de imponerse, porque, la imposibilidad de reconvenir o la presunción legal relativa, como es relativa, ambas son susceptibles a análisis.

Galindo (2023), el supuesto más importante y viable sería la imposibilidad de reconvenir, de presentar una demanda reconvenzional, pero, si la estrategia del futuro demandado no es reconvenir y solo defenderse, esta sanción no le causaría efecto alguno, dado que no le generaría ningún perjuicio y de igual forma, es subsanable, porque podría presentar una nueva demanda, por otro lado, la presunción legal relativa más que sanción podría ser un beneficio porque el juez podría resolver sobre las pretensiones del acta de conciliación.

**De acuerdo con los resultados obtenidos de la guía de análisis documental titulada “Poder Judicial / Sentencia de vista emitida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia / Exp.16508-2015-0, Lima / Desalojo”.**

El presente expediente versa sobre la imposición de la multa por parte del juez, el cual la demandada al haber sido debidamente notificada en las dos sesiones no acudió a la audiencia conciliatoria, por lo que, el juez ordenó imponer a la demandada una multa equivalente a 2 URP, basándose bajo los criterios del último párrafo del artículo 15 de la Ley N°26872, sanción impuesta por la conducta inadecuada de la actora al no concurrir al citado procedimiento conciliatorio.

**De acuerdo con los resultados obtenidos de la guía de análisis documental titulada “La Conciliación Extrajudicial pospandémica en el Perú” de los autores Garcia,F. y Ocaña,M. (2023) .**

El autor señala que, al inicio se podría coincidir con que la conciliación fuera obligatoria, usar su obligatoriedad como una forma de difusión al inicio estaba bien pero después de haber trascurrido un aproximado de 20 años, y ser más exigible de otras formas, se desnaturaliza el concepto de voluntariedad y se está visualizando como una herramienta procedimental, que en si no genera el impacto positivo en una sociedad que no cuenta con cultura de conciliación, no solo se impuso su obligatoriedad antes de poder presentar la demanda, sino que, de forma casi paralela se impuso otras 3 sanciones más al ver que existe poca aceptación de este mecanismo, el cual considera que, los efectos negativos que genera son mayores, por ejemplo, en el invitado que no asistió a la audiencia se le niega la posibilidad de presentar una probable reconvencción, existirá una frustración, asimismo, cuando la inasistencia genera que se instaure la presunción legal relativa en el futuro proceso a favor del que si asistió y finalmente el ser penalizado pecuniariamente, genera un mayor gasto para la parte.

---

**Objetivo Específico 2**

Describir cuáles son las variables de sanción con las que cuenta el juez para aplicar a la parte que no asistió a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

---

**Supuesto Específico 2**

El juez puede aplicar tanto de oficio como a solicitud de parte la improcedencia de la demanda por causa manifiesta de interés para obrar, la multa, la imposibilidad de reconvenir y la presunción legal relativa de verdad sobre los hechos a la parte inasistente de la audiencia de conciliación extrajudicial.

---

**La discusión, de las respuestas del objetivo específico 2 expresadas en la Guía de Entrevista de las preguntas 7-8-9.**

Henry Encarnación (2023), Gamarra (2023), Valdivieso (2023), Marco Encarnación (2023) y Uyajara (2023, determinaron que no existe vulneración alguna hacia la tutela jurisdiccional efectiva, que los jueces deberían de cumplir a cabalidad tal imposición de la ley, dado que es un requisito como paso previo al litigio, por otro lado, la sanciones impuestas por inasistencia de parte son sanciones razonables y accesibles que su fin es causar impacto para crear una costumbre conciliatoria en la sociedad y de forma progresiva ir retirando el chip litigioso que tienen los ciudadanos, por otro lado, se concluye de Marco Encarnación (2023), que la reconvencción no tendría mucha fuerza como método de sanción y que, para que este procedimiento inducido tenga mayor influencia en los administrados debería mencionarse en el monólogo obligatoriamente estas consecuencias.

**De igual forma, respecto a la discusión obtenida a través de la Guía de Análisis Documental mediante la fuente documental " Poder Judicial / sentencia de vista emitida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia / Exp.16508-2015-0, Lima / Desalojo".**

La inasistencia de parte, sea persona natural o jurídica, solicitante o invitado debe ser sancionada por el juez multando entre 2 a 10 URP cuando se resuelva en sede judicial la controversia planteada en sus pretensiones, esta multa se dará en cualquiera de las materias conciliables que hace mención el artículo 7 de la Ley N°26872, como se mencionó, es un castigo pecuniario al no asistir a su propia audiencia o a la audiencia que se le invita.

**De igual forma, con los resultados de la discusión obtenida a través de la Guía de Análisis Documental mediante la fuente documental "La Conciliación Extrajudicial pospandémica en el Perú" de los autores Garcia,F. y Ocaña,M. (2023).**

Se concluye que el Estado no ha tomado las medidas necesarias para su institucionalización como se hace mención en la Ley N°26872, artículo 1, el cual nos menciona que la figura de conciliación es de interés nacional su institucionalización y que, por ello, se han tomado estas medidas de modificación

en la ley, pero no ha tenido buena aceptación por la sociedad por falta de promoción, quizás al inicio estaba bien inducir este mecanismo pero ya con el pasar de los años la gran mayoría de ciudadanos lo ven como engorroso y solo como requisito procedimental, el cual, actualmente el Estado debería de desegmatizar esta opinión y difundir su verdadero fin, que es llegar a un acuerdo de voluntades de forma pacífica, dejando de desnaturalizar este mecanismo.

**En conclusión, al respecto de la discusión del análisis realizado a las fuentes incorporadas en el marco teórico.** López, M. y Alvarado, D. (2022), en su artículo científico titulado "Conciliación prejudicial en las acciones de impugnación de las decisiones sociales" comentan que la audiencia de conciliación es un mecanismo que se debería dar previamente ante de acudir a sede judicial, que es indispensable agotar esta vía previa para poder acceder a la justicia, puesto que, como son materias conciliables, es requisito de procedibilidad y por ende, debería cumplirse como cualquier otro requisito.

Arenas, J. (2018) en su artículo científico titulado "Asistencia a Audiencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho" concluye que la inasistencia a la audiencia de concilian dentro del proceso judicial afectará a la parte cuando se resuelva el conflicto, el juez impondrá una sanción pecuniaria correspondiente a su criterio y dentro de los límites que manda la ley, del mismo modo, como se castiga al que no asistió pecuniariamente, se le brinda un beneficio a la parte que si asistió tomando como cierto las pretensiones del acta y aplicando la presunción legal relativa de los hechos, por último, al ser un requisito de procedibilidad, la ausencia del acta de conciliación en los anexos de la demanda, a la hora de que el juez la califique, deberá de declararla como imprudente por ausencia de los requisitos procesales en materia conciliable.

## **V. CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** Se determinó que este mecanismo está induciendo a más personas que deseen resolver su conflicto que verse en materia conciliable a que asistan a la audiencia de conciliación para poder acceder a los órganos jurisdiccionales sin que esta acción conlleve a una idea errónea de la vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva, considerando como consecuencias legales de no asistir a las audiencias

de conciliación extrajudicial, la imposibilidad de presentar una probable reconvencción ante la inasistencia de ambas invitaciones y por decisión debidamente motivada por el conciliador al quebrantar los principios conciliatorios, considerando en este extremo como beneficio para el que asiste a la audiencia de conciliación, solicitar al juez mediante escrito que tome como verdadera la o las pretensiones planteadas en el acta de conciliación a través de la presunción legal relativa de verdad sobre los hechos, y finalmente la inasistencia trae también como consecuencia la aplicación de una multa.

**SEGUNDA:** Se analizó que las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podría aplicar de oficio por parte del juez en materia conciliable con pretensiones determinadas que versen sobre derechos disponibles de las partes son la improcedencia de la demanda por causa manifiesta de interés para obrar y la multa, sin perjuicio de que en la mayoría de casos los jueces no aplican de oficio estas consecuencias sino a solicitud de parte, por ello no se ha logrado la institucionalización de esta figura a nivel nacional a pesar de ser de interés nacional para el Estado.

**TERCERA:** Se describió los supuestos de sanción con los que cuenta el juez para aplicar al litigante que no asistió a las audiencias de conciliación extrajudicial, siendo que puede aplicar todas las sanciones establecidas en el artículo 6 y 15 de la Ley de Conciliación siempre que la parte interesada lo solicite en la demanda o en la reconvencción, tales como la multa que es la sanción más solicitada y aplicada por el juez tanto en Lima así como en provincia, así como la improcedencia de la demanda al tener como requisito procedimental la condición de acción de interés para obrar y finalmente la presunción legal relativa de verdad sobre los hechos que favorece a la parte que si asistió.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** Se recomienda al Poder Legislativo plantear una reforma en el Reglamento de la Ley de Conciliación, la cual recaería en la solicitud y en la invitación para conciliar, para que se haga mención en los documentos a cuáles serían las consecuencias de no asistir a la audiencia de conciliación, y con ello

promover el conocimiento y difusión de dichas consecuencias y poder lograr el objetivo de institucionalizar este mecanismo sin desnaturalizar su fin.

**SEGUNDA:** El Estado en cumplimiento de sus deberes debe brindar capacitaciones obligatorias en materia de conciliación extrajudicial a los operadores de justicia, así como a los directores del proceso judicial, teniendo en cuenta que con tales acciones disminuiría la carga procesal y se tendría ingresos honestos aplicando la ley.

**TERCERA:** Por último, las universidades, tanto públicas como privadas de la carrera de Derecho, en el curso de Mecanismo alternativos de resolución de conflictos deberían enseñar y difundir sobre las consecuencias legales de inasistir a una audiencia de conciliación extrajudicial, dado que, estos estudiantes serán a futuro defensores de aquellas partes que deseen resolver su conflicto en materia conciliable.

## REFERENCIAS

- Andrare,Z., Alejo-Machado.O. & Armendariz-Zambrano, Chis(2018). Método inductivo y su refutación deductista. *Revista Conrado*, Vol. 14(63),117-122. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442018000300117](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442018000300117)
- Aguadelo-Mejia,D.(2020). Tendencias actuales del derecho probatorio civil de los Estados Unidos. *Revista Estudios de Derecho*, Vol.77(10), 149-166. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a06>
- Alkhayer, J. Gupta,N. & Gupta, CM. (2022).Role of ADR methods in environmental conflicts in the light of sustainable development. *Revista IOPSCIENSE*, Año 2022. doi:[10.1088/1755-1315/1084/1/012057](https://doi.org/10.1088/1755-1315/1084/1/012057)
- Alzás,T. y Casa-García,L., (2017).La evolución del concepto de triangulación en la investigación social. *Revista Pesquisa Qualitativa*, Vol.5 (8),395 - 418, <https://editora.sepq.org.br/rpq/article/view/95>
- Allende-Pérez,J.(2019). Fortalecimiento del trámite de la conciliación como mecanismo para descongestionar los tribunales civiles de justicia. *Revista Pesquisa Qualitativa*, Vol.5(8), 395-418. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502019000100255>
- Amasifuen, L. (2019). *Incumplimiento de las actas de conciliación evidenciadas en la no disminución de la carga procesal en relación a los procesos de alimentos tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto, año 2016*. [Tesis para obtener el título de Abogado]. Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/36356>
- Arenas-Correa, J. (2018). Asistencia a Audiencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho. *Revista CES Derecho*, Vol. 6 N° (02) Año 2015, 3-21. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2145-77192015000200002](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192015000200002)
- Bailey,R.(2020). ADR a comparative study in common law jurisdiction – How does North America compare with the rest of the world. *Revista Derecho &*

- Balzer, B. & Schneider, J. (2021). Managing a conflict: optimal alternative dispute resolution. *Revista The RAND Journal of Economics*, Vol.52 (2), 249-467, <https://doi.org/10.1111/1756-2171.12374>
- Barreto, E. (2019). *Caracterización de la conciliación extrajudicial en materia de familia en la Provincia de Tumbes, 2015-2018*. [Tesis para optar el título de abogado]. Universidad Nacional de Tumbes. <https://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/750>
- Casas-Chusho, J. (2020). Reevaluación del juzgamiento anticipado como mecanismo efectivo para la resolución de conflictos frente al nuevo escenario de los procesos judiciales. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, Vol. 2 (2), 89-108. <https://doi.org/10.47308/rdpt.v2i2.6>
- Caycedo-Guío, R., Carrillo-Cruz, Y., Serrano-Cadavid, A. & Córdoba-Cuervo, J., (2019). La conciliación y la mediación como políticas públicas para la reintegración social en el posconflicto en Colombia. *Revista de la Facultad de Derecho*, N°47, <https://doi.org/10.22187/rfd2019n47a8>
- Cevallos-Cabezas, F. (2021). La inversión de la carga de la prueba en la acción de protección. *Revista ciencias económicas, jurídicas y administrativa KAIRÓS*, Vol.4(7), 25-53. <https://doi.org/10.37135/kai.03.07.02>
- Código Procesal Civil. (22 de abril de 1993). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>
- Contreras-Cuentas, M., Páramo-Morales, D. & Rojano-Alvarado (2019). La teoría fundamentada como metodología de construcción teórica. *Revista Pensamiento & Gestión*, N°47, 283-306. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-62762019000200283](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762019000200283)
- Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria / Casación 2816-2016, Ica (25 de enero de 2018). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/04/LP-Cas.-2816-2106-Ica.pdf>

- Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente / Casación N° 236 – 2018, Tumbes (2018). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Casacion-236-2018-Tumbes-LPDerecho.pdf>
- Costaín-Vásquez,M. & Astudillo-Orellana,W. (2019). Sistemas de manejo, preinstalación, instalación y resolución de audiencias en el Ecuador. *Revista Ciencia & Tecnología*, Vol. 19 (21), 97-111. <https://cienciaytecnologia.uteg.edu.ec/revista/index.php/cienciaytecnologia/article/view/234>
- Chanduví,V. y Gálvez,J. (2020). *Cortes de Cádiz y constitucionalismo peruano*. Editorial UPAO. <https://static.upao.info/descargas/4eafee8f89b86d4fcede1ca592d18e859c9b5216093ca77d814d0cac2a619d73a87082d39e48194b498fcc123d0b11beb89fb4fa4ab74d052784ba0b237b09e5/CORTES%20DE%20C%C3%81DIZ%20Y%20CONSTITUCIONALISMO%20PERUANO.%20Autores%20V%C3%ADctor%20%20Hugo%20Chanduv%C3%ADCornejo%20y%20Jos%C3%A9%20G%C3%A1lvez%20Montero.pdf>
- Deho, E. (2020). Hacia una reinterpretación del artículo VI del Título Preliminar del Código Civil: en la búsqueda de los parámetros del “interés para obrar”. *Revista IUS ET VERITAS*, Vol. 60, 104-120. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.005>
- Del Pozo,M.(2022).*La prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima*. [Tesis para obtener el título de abogado]. Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/110737?show=full>
- Esis,I. (2019). El modelo legal de conciliación y mediación en Brasil. *Revista Jurídica Digital UANDES*, Vol.3 (2). <http://dx.doi.org/10.24822/rjduandes.0302.1>
- Fournier-Duharte,M.(2018). Catalejo de la Conciliación Judicial. *Revista Derechos en Acción*, Vol.9(9), 167-194. <https://doi.org/10.24215/25251678e218>

- Freire-Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*, Vol.16 (75), 103-110. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442020000400103](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103)
- García-Ascencios, F & Ocaña-Cerro, M. (2023). La conciliación extrajudicial pospandémica en el Perú. *Revista IUS ET PRAXIS*, Vol 56, 19-38. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2023.n056.6055>
- Gersbach, H., Sorger, G. & Amon, Chris. (2018). Hierarchical growth: Basic and applied research. *Journal of Economic Dynamics and Control*, Vol. 90, 434-459. <https://doi.org/10.1016/j.jedc.2018.03.007>
- Goñas, S. (2023). *La conciliación extrajudicial y su aplicación en la ciudad de Tarapoto en el año 2021*. [Tesis para obtener el título de Abogado]. Universidad Científica del Perú. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/2366>
- Hofseth, L. (2018). Getting rigorous with scientific rigor. *Revista Carcinogenesis*, Vol. 39(1), 21-25. <https://doi.org/10.1093/carcin/bgx085>
- Jiménez-Jara, E. (2017). La regulación de la reconversión en los procesos a cargo del procurador público regional. ¿Ley nacional o ley regional? *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, Vol. 15 (20), 441-461. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1457>
- Lechuga-Pino, E. (2018). La conciliación extrajudicial como garante del cumplimiento de los compromisos en los conflictos sociales. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: UNSAAC*, Vol 4 (10), 83-104, ISSN 2519-7592, <https://doi.org/10.51343/rfdcp.v4i10.8>
- Loaysa-Maturrano, E. (2020). La investigación cualitativa en Ciencias Humanas y Educación. Criterios para elaborar artículos científicos. *Revista Educare et Comunicare*, Vol. 8 (2), 56-66. <https://doi.org/10.35383/educare.v8i2.536>
- Ley de Conciliación Extrajudicial N°26872(13 de noviembre de 1997). <https://lpderecho.pe/ley-conciliacion-ley-26872/>

- López-Gomez, M. & Alvarado-Guzman, D. (2022). Conciliación prejudicial en las acciones de impugnación de las decisiones sociales. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Pontificia Bolivariana*, Vol. 52 (136), 101 - 123, <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v52n136.a05>
- Lyhne-Ibsen, Chri. (2019). Conciliation, mediation and arbitration in collective bargaining in Western Europe: In search of control. *Revista European Journal of Industrial Relations*, Vol. 27(1), 23-39, <https://doi.org/10.1177/0959680119853997>
- Matute-Morales, C. (2018). Rango constitucional de los medios alternativos de solución de controversias. *Revista Jurídica CEJA*. <https://cejamericas.org/centro-de-documentacion/>
- Martínez, V. (2021). La conciliación prejudicial en el ámbito laboral Prejudicial conciliation in the workplace. *Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8133568>
- Meza-Godoy, A., Arrieta-López, Milton & Carrasquilla-Díaz, L. (2021). Análisis de las partes, apoderados y límites de la agencia oficiosa en la Conciliación Extrajudicial en Colombia. *Revista Republicana*, Vol. 31, 191-209. <http://dx.doi.org/10.21017/Rev.Repub.2021.v31.a113>
- Moreno, D. (2019). Análisis histórico del acceso a nuestra justicia civil. *Revista Anuario del Area Socio Jurídica*, Vol. 11, (1), 73-96. [http://dx.doi.org/10.26668/1688-5465\\_anuariosociojuridico/2019.v11i1.5715](http://dx.doi.org/10.26668/1688-5465_anuariosociojuridico/2019.v11i1.5715)
- Muigua, K. (2018). Management of Disputes at the Domestic and International Levels Through Alternative Dispute Resolution (ADR) Mechanisms: Challenges and Opportunities. *Chartered Institute of Kenya*. <https://kmco.co.ke/wp-content/uploads/2018/11/Management-of-Disputes-at-the-Domestic-and-International-Levels-Through-Alternative-Dispute-Resolution-Challenges-and-Opportunities-Kariuki-Muigua-8th-Nov-2018-Panel-Discussion-Paper.pdf>

- Nicomedes-Teodoro, E. (2018). *Tipos de investigación*. Repositorio UNISDG. [https://core.ac.uk/display/250080756?utm\\_source=pdf&utm\\_medium=banner&utm\\_campaign=pdf-decoration-v1\\_25](https://core.ac.uk/display/250080756?utm_source=pdf&utm_medium=banner&utm_campaign=pdf-decoration-v1_25)
- Olivier-Sardan, J. El rigor de lo cualitativo. Las obligaciones empíricas de la interpretación socioantropológica. *Revista REIS*, Vol. 170, 167 – 171. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7328935>
- Palmet-Urzola, A. (2020). Métodos inductivos, deductivo y teoría de la pedagogía crítica. *Petroglifos, Revista Crítica Transdisciplinar*, Vol. 3(1), 36-42. <https://petroglifosrevistacritica.org.ve/revista/metodos-inductivo-deductivo-y-teoria-de-la-pedagogia-critica/>
- Pinedo, F. (Ed.1º). (2017). *La Conciliación Extrajudicial problemas más frecuentes y soluciones*. Gaceta Jurídica. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2020/05/La-conciliaci%C3%B3n-extrajudicial-Pinedo-Per%C3%BA.pdf>
- Poder Judicial / Sentencia de vista emitida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia / Exp.16508-2015-0, Lima (25 de agosto 2016). <http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2019/02/Multa-Sentencia-por-no-asistir-a-la-audiencia-de-Conciliaci%C3%B3n-2.pdf>
- Ramirez-Carvajal, D. & Meroi, A. (2020). La carga de la prueba, dinámicas contemporáneas. *Revista científica Estudios de Derecho*, Vol. 77 (170), 228-248. <https://www.proquest.com/docview/2438199244>
- Ramírez, G. (2019). *Conciliación extrajudicial y la separación convencional*. [Tesis para optar el título de Abogado]. Universidad Alas Peruanas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/787>
- Rincón, A. (2013). Sobre una teoría trialista de la conciliación. *Revista DIXI*, Vol. 15 (18), 101-111. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5572672>
- Sampieri, R. & Mendoza, Chi. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES S.A. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>

- Sánchez-Flores, F. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista RIDU*, Vol.13(1),101-122  
<http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Salas-Medina, P., Velastegui-Sánchez, J. & Salas-Álvarez, W. (2019). Análisis documental sobre calidad y seguridad turística en las festividades de Tungurahua, Ecuador. *Revista EPISTEME*, Vol.6 (1), 96-110.  
<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1172/546>
- Salazar, P. (2018). *Tratamiento jurídico de la Conciliación en materia de familia en la legislación peruana*. [Tesis para optar el título de Abogado]. Universidad Nacional de Áncash Santiago Antúnez de Mayolo.  
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/249426>
- Serrano, C., Santaella, L. & Huertas, D. (2018). *Análisis de la sanción a imponer en procesos de mínima cuantía por la inasistencia de las partes o sus apoderados a la audiencia inicial del artículo 372 del Código General del Proceso*. [Tesis para obtener el título de Especialista en Derecho Procesal]. UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.  
<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11816>
- Sotomayor-Berrocal, J. (2018). Excepciones procesales en el Código Procesal Civil. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, Vol.77,35-52.  
<https://librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/20>
- Tejada-Gonzales, M. & Vargas-Sanchez, L. (2020). La conciliación obligatoria dirigida a entidades públicas como requisito para acceder a la segunda instancia judicial. *Revista Prolegómenos*, Vol.23 (45),151-164.  
<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/3755>
- Tinoco, C. (2019). *La Conciliación Extrajudicial como herramienta eficaz para la resolución de conflictos surgidos dentro de la familia y como mecanismo de ayuda para la reducción de los procesos tramitados ante los juzgados especializados de familia*. [Tesis para optar el título de Abogado]. Universidad Antonio Ruiz de Montoya.  
<https://repositorio.uarm.edu.pe/handle/20.500.12833/2077>

- Toledo, D. (2021). *Incidencia de la Conciliación Extrajudicial en la tutela jurisdiccional efectiva*. [Tesis para optar el título de Abogado]. Universidad Nacional de Ucayali. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/5290>
- Torrejón, L. (2018). Conciliación administrativa de consumo en el Perú y la resolución de conflictos. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, Vol. 78, 15-28. <https://www.librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/38>
- Torres-Osorio,E. (2021). La conciliación contenciosa administrativa. Análisis desde la tutela judicial efectiva. *Revista Prolegómenos*, Vol. 24 (148) ,93- 108, <https://doi.org/10.18359/prole.5457>
- Useche, M., Artigas,W., Queipo,B & Perozo,É. (2019). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos*. Editorial Universidad de La Guajira. <https://repositoryinst.uniguajira.edu.co/handle/uniguajira/467>
- Vladimirovich, I., Arrieta, M., Meza, A., y Dmitriyevich, V., (2021). Alternative Dispute Resolution Mechanisms in Colombia and Russia: Conciliation and Mediation. *Revista Justicia*, Vol.26, N°40, <https://doi.org/10.17081/just.26.40.4773>
- Williams,N., Koltun,K., Strock, Nicole & De Souza. M. (2019). Female Athlete Triad and Relative Energy Deficiency in Sport: A Focus on Scientific Rigor . *Revista Exercise and Sport Sciences Reviews*, Vol. 47(4),197-205. [https://journals.lww.com/acsm-essr/fulltext/2019/10000/female\\_athlete\\_triad\\_and\\_relative\\_energy.2.aspx](https://journals.lww.com/acsm-essr/fulltext/2019/10000/female_athlete_triad_and_relative_energy.2.aspx)
- Zapata-Coacalla,R.(2019). El Decreto Legislativo 1070 a la luz del derecho a la tutela jurisdiccional en los juzgados especializados civiles de la Corte Superior de Justicia de Puno-2016. *Revista Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, Vol.4 (2), 195-208. <https://doi.org/10.47712/rd.2019.v4i2.53>
- Zegada-Osuna,M.(2019).Metodología combinada: etnografía e investigación acción con técnicas participativas y dialógicas. *Repositorio UCB*. <http://repositorio.ucb.edu.bo/xmlui/handle/20.500.12771/200>

# ANEXOS

## Anexo 1: Tabla de Matriz de Categorización

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p><b>General</b></p> <p>¿Qué consecuencias legales trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023?</p>	<p><b>General</b></p> <p>Determinar las consecuencias legales que trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.</p>	<p>1. Inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial.</p>	<p>Para Zapata (2019) la incomparecencia a la audiencia de conciliación extrajudicial le da potestad al juez a utilizar las diversas sanciones mencionadas en la Ley de Conciliación Extrajudicial como en el Código de Procesal Civil, es así, que estas herramientas será la improcedencia de la demanda, la sanción pecuniaria entre otras.</p>	<p>1. La multa como consecuencia legal de la inasistencia a la Conciliación Extrajudicial.</p> <p>2. Instauración de la Presunción legal relativa de verdad a favor del solicitante o la parte que concurra a la audiencia de conciliación.</p>	<p>1. Profesionales de la carrera de Derecho, acreditados debidamente en Conciliación Extrajudicial.</p> <p>2. Abogados.</p>	<p><b>Técnicas:</b></p> <p>-Entrevista. -Análisis Documental.</p>
<p><b>Específicos</b></p> <p>¿Cuáles serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podrían aplicar de oficio por parte del juez, Lima, 2023?</p>	<p><b>Específicos</b></p> <p>Analizar cuáles serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podrían aplicar de oficio por parte del juez, Lima, 2023.</p>	<p>2. Procesos Judiciales.</p>	<p>Según Lechuga (2018) a partir de la modificación que se realizó a la Ley de Conciliación Extrajudicial y al Código Procesal Civil, la figura de la conciliación como acto previo al proceso judicial resulta obligatorio, siendo así, que su inasistencia atraería consecuencias.</p>	<p>1. Imposibilidad de Reconvénir en los procesos judiciales.</p> <p>2. Improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar por inasistencia del solicitante.</p>		<p><b>Instrumentos:</b></p> <p>-Guía de entrevista. -Guía de Análisis Documental.</p>
<p>¿Cuáles son las variables de sanción con las que cuenta el juez para aplicar a la parte que no asistió a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023?</p>	<p>Describir cuáles son las variables de sanción con las que cuenta el juez para aplicar a la parte que no asistió a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.</p>					

## Anexo 2

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, abogados y conciliadores extrajudiciales)

**Título:** “Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023”.

**Indicaciones:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al “Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023”.

Se solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

**Entrevistado/a:** \_\_\_\_\_

**Cargo/Profesión/Grado académico:** \_\_\_\_\_

**Institución/Centro Laboral:** \_\_\_\_\_

#### Objetivo General

Determinar las consecuencias legales que trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

1. En su opinión, ¿cuáles considera usted que son las consecuencias establecidas legalmente para los casos en los que se inasista a las audiencias de conciliación extrajudicial?

---

---

---

---

2. De acuerdo a su experiencia ¿Por qué es importante que los jueces apliquen el principio de verdad relativa de los hechos a favor del que sí asistió a la audiencia de conciliación?

---

---

---

---

---

3. En virtud a su experiencia. ¿de qué manera las sanciones establecidas en la Ley N°26872 que regula las inasistencias a las audiencias de conciliación promueven la participación frente a este mecanismo de solución de controversias?

---

---

---

---

---

**Objetivo Específico 1**

Analizar cuáles serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podría aplicar de oficio por parte del juez, Lima, 2023.

4. Según su experiencia, ¿usted es conocedor de la aplicación de multas de oficio por inasistir a las audiencias de conciliación en sede judicial?, de ser el caso ¿usted sabe con qué frecuencia se aplican las multas a los insistentes a las audiencias de conciliación en sede judicial?

---

---

---

---

---

5. En su opinión ¿cuáles considera usted que serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podría aplicar de oficio por parte del juez?

---

---

---

---

---

6. Según sus conocimientos, ¿al no poder presentar la demanda por falta de interés para obrar por no agotar la vía conciliatoria vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional? ¿por qué?

---

---

---

---

---

**Objetivo Específico 2**

Describir cuáles son los supuestos de sanción con los que cuenta el juez para aplicar al litigante que no asistió a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

7. En atención a su experiencia, ¿la limitación a interponer una reconvencción que afecta a la parte que no asiste a las audiencias de conciliación representa un recorte efectivo al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

---

---

---

---

---

8. De acuerdo a su criterio, ¿corresponde que se sancione a la parte que inasiste a las audiencias en la conciliación extrajudicial afectando sus derechos en el proceso judicial futuro? ¿por qué?

---

---

---

---

---

9. Según sus conocimientos ¿Cuáles son los supuestos de sanción de los cuáles inciden mayormente las partes por las inasistencias a las audiencias de conciliación?

---

---

---

---

---

Segovia Aquije Romy Guisella

DNI 48015492  
**ENTREVISTADORA**

---

**ENTREVISTADO**

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, abogados y conciliadores extrajudiciales)

**Título:** "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023".

**Indicaciones:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023".

Se solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

**Entrevistado/a:** Henry Gallardo Encarnación.

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Abogado, capacitador, conciliador.

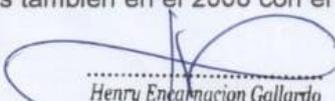
**Institución/Centro Laboral:** Centro de Conciliación La Nación Concilia.

#### Objetivo General

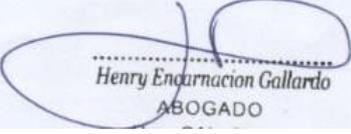
Determinar las consecuencias legales que trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

1. En su opinión, ¿cuáles considera usted que son las consecuencias establecidas legalmente para los casos en los que se inasista a las audiencias de conciliación extrajudicial?

**Entrevistado:** Bien, he, Romy a mi opinión igualmente concordante con lo que es el marco legal de la conciliación extrajudicial las consecuencias de inasistir a la audiencia de conciliación justamente están establecidos en el artículo 15 de la Ley de Conciliación, cuando nos referimos a la Ley de Conciliación nos referimos a la Ley 26872, Ley que entró en vigencia un 13 de noviembre del año 1997, claro que ha tenido modificatorias también en el 2008 con el DL 1070 y luego modificatorias

  
Henry Encarnación Gallardo

también en el 2021, recientemente hace unos años que con motivo de la pandemia a través de la Ley 31165, sin embargo esta ley, esta, digamos, se mantiene vigente a pesar de sus modificatorias y en el artículo 15 propiamente se señala 3 consecuencias de inasistencia de las partes a una audiencia de conciliación, que pasa si se inasiste una primera consecuencia, una primera consecuencia es la parte, en este caso el juez ya en el proceso, en el caso de la inasistencia dice la norma: he, presumirá como verdad, eso es la presunción legal relativa de verdad, se aplicara la presunción legal relativa de verdad a favor en este caso de la parte que asistió, la segunda consecuencia es que el demandado no podrá reconvenir, es una segunda consecuencia también de la inasistencia y tercera consecuencia es en este caso el juez debe imponer una multa de 2 a 10 URP, si nos referimos a las URP, las unidad de referencia procesal dice este articulo 15, eh, de 2 a 10 quiere decir entre 990 soles y 4950 soles en ese rango estaría la multa a la parte que no ha asistido a la audiencia de conciliación, esto establece en el marco legal, pero ojo, no se ha establecido desde un inicio desde que se dio la ley, sino, hubieron modificatorias en su trayecto en un periodo en la cual una de las ministras de justicia, no recuerdo el nombre ahora pero, he, da esta iniciativa de incorporar esto en el artículo 15 de la Ley de Conciliación este tema de las consecuencias con la finalidad de que en el Perú se genere un mecanismo denominado "mecanismo inducido" mediante el cual, he, induce a las partes en conflicto a que previo al proceso judicial, pues, este, en caso que inasistan a una audiencia tengan esta sanción, estas consecuencias por su inasistencia, de lo cual a mi opinión es pues, positivo considerando de que esto genera también que las partes vean a la audiencia de conciliación como un asunto que les pueda generar consecuencias a su favor o en su contra también, bueno en el caso contrario seria cuando no asistes y el beneficio en el caso que si asistes y la otra lista de este tema es que gran mayoría de los jueces y gran mayoría de los abogados pues desconocen de este asunto, de esta normativa y no hacen uso frecuente tema que imagino vamos a compartir en esta entrevista.

  
Henry Encarnacion Gallardo  
ABOGADO

2. De acuerdo a su experiencia ¿Por qué es importante que los jueces apliquen el principio de verdad relativa de los hechos a favor del que sí asistió a la audiencia de conciliación?

**Entrevistado:** Importante pregunta, justamente tiene que ver con esa primera consecuencia que te comentaba Romy, y es que todos los abogados en si debemos de conocer, he, en caso de un cliente nuestro nos consulte ¿no?, me han citado a una audiencia de conciliación, voy o no voy, doctor que consecuencias habrá si no asisto a esa audiencia de conciliación, lo primero que debes advertirle es: mira, si tu no asistes a una audiencia de conciliación la primera consecuencia que está establecido en el artículo 15 de la Ley de Conciliación es que, este proceso, este asunto cuando vaya a la vía judicial el juez presumirá como verdad los hechos que dijo la otra parte en su solicitud de conciliación y lo que plasmo en su demanda, presumirá como verdad y aquí es el detalle, de que, hay una frase muy sencilla que dice: quien calla otorga, el hecho que tu no hayas ido a la audiencia, es ya una situación en la cual, estas aceptando la versión de la parte solicitante que futuramente será el demandante para que el juez en su fundamentación de su sentencia, incluso, advirtiéndole que tu no asististe a la audiencia de conciliación, puede usar esta presunción legal relativa de verdad de los hechos a favor de la otra parte, entonces teniendo en cuenta pues que la presunción legal, he, es cuando la ley presume una conclusión, he, a favor de quien, de la parte que ha asistido en este caso, que es el demandante y solo la presunción existe pues cuando está tipificado en una norma, esa presunción, ese supuesto, en este caso esa norma como ya nos hemos referido está tipificado, regulado en el artículo 15 de la Ley de Conciliación que claramente dice, se aplicara, he, si el juez advierte la inasistencia de la parte, de una de las partes de la audiencia de conciliación aplicará la presunción legal relativa de verdad de los hechos, tema que se va acreditar, con qué, con el acta de inasistencia de una de las partes que se adjunta en la demanda, eso se acredita.

  
Henry Encarnacion Gallardo  
ABOGADO  
Reg. CAL. 71846

3. En virtud a su experiencia. ¿de qué manera las sanciones establecidas en la Ley N°26872 que regula las inasistencias a las audiencias de conciliación promueven la participación frente a este mecanismo de solución de controversias?

El porcentaje de frecuencias, en este caso hay, han ido, están yendo cada vez más considerando de que en el Perú es mucho más frecuente hoy en día y casi ya es una costumbre de las nuevas generaciones de profesionales de abogados de que para tener una formación mucho más amplia en este campo llevan lo que se denominan los cursos de conciliación, como es el caso nuestro centro de formación ENCARNACIÓN también brinda esos servicios, igualmente también, este, como abogado verificador y como conciliador que ejerzo en el centro de conciliación LA NACIÓN CONCILIA, esta pues, justamente en un lugar donde frecuentemente recurren a conciliar que es en la Avenida Abancay, Parque Universitario, al costado de la corte de Lima, he visto, de que este asunto, si está advirtiendo progresivamente ya en los especialistas, en lo que llevan abogados o profesionales que se especializan en este campo tengan un cuidado no solo del mismo proceso de un asunto sino desde este asunto, del hecho cuán importante es asistir a la audiencia de conciliación porque lo contrario de no asistir, ya es digamos, perder puntos, he, en un futuro proceso judicial, uno, porque digo esto de perder, de estar en desventaja porque podría presumirse, la presunción legal podría aplicarse, podría aplicarse que no vas a poder contrademandar a la otra parte o en otro caso también ser multado, entonces, este, eso está cobrando fuerza progresivamente, si me hablas de datos estadísticos en porcentajes, he, considero de que esta regulación si fomenta que se tome en cuenta la conciliación extrajudicial, he, en un, digamos, he, hablando de porcentajes de un 100% sería en un 50%, y ese otro 50% porque no hace caso, porque no influye, por desconocimiento, porque hay un gran número de profesionales que desconocen o jueces también que no aplican lo que está regulado en el artículo 15 de la Ley de Conciliación.



Henry Encarnacion Gallardo  
ABOGADO  
Reg. CAL. 71846

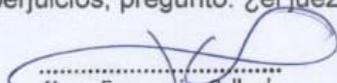
### Objetivo Específico 1

Analizar cuáles serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podría aplicar de oficio por parte del juez, Lima, 2023.

4. Según su experiencia, ¿usted es conocedor de la aplicación de multas de oficio por inasistir a las audiencias de conciliación en sede judicial?, de ser el caso ¿usted sabe con qué frecuencia se aplican las multas a los insistentes a las audiencias de conciliación en sede judicial?

**Entrevistado:** Haber, para responder esa pregunta, he, si, hoy en día ya es muy frecuente este asunto de las multas en audiencias de conciliación, que es la tercera consecuencia en lo que es conciliación extrajudicial, he, para asegurarnos pues que los jueces multen o apliquen la multa yo recomendaría siempre en los abogados, profesionales que, si advierten que se cumple, que en este asunto de la audiencia de conciliación si tu haz ido por ejemplo, el asesor de la parte demandante advierte que en la conciliación extrajudicial la invitada o la parte invitada que se ha vuelto ahora el demandado jamás asistió, magnifico, para ti hay una ventaja, en tu demanda puedes poner, recomendaría Romy, poner pues, he, en otro si digo o talvez en los fundamentos detallar, este articulo 15 de la Ley de Conciliación y las consecuencias que acarrea de la cual la ley dice el juez debe multar, debe multar, entonces, tu puedes pedir en aplicación del artículo 15 de la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, señor juez, solicito que aplique la multa, ya no de 2 sino pedirle la de 10 URP que es el rango para que, bien acreditado que la otra parte no ha asistido a la audiencia de conciliación tal como acredito con el acta de inasistencia de una de las partes y además, incluso si el juez duda, en muchos casos a veces les parece novedoso este asunto, no es tan nuevo, esto ya tiene muchos años atrás la regulación, puedes poner jurisprudencia y respecto al tema si hay jurisprudencia respecto al tema, he, sobre todo he visto jurisprudencia de la Corte Superior de Lima donde hay jueces que también conocen un poco de este ámbito de la conciliación, y he visto, he, jurisprudencia en la cual si imponen la multa que establece el artículo 15, esto en sentido, digamos practico, también

aclarar este tema también, y en el ámbito de la conciliación se aplica la reconvencción, se preguntaran muchos de los participantes y la respuesta en este caso es no, la reconvencción en la conciliación extrajudicial no se aplica, lo que se habla en el artículo 15 de la Ley de Conciliación respecto a reconvencción se habla de propuestas de probable reconvencción, son solo propuestas las que se aborda en conciliación, la reconvencción es una figura propiamente judicial, entonces, lo que hace las partes en una audiencia de conciliación para contrademandar dice el artículo 15, para poder contrademandar: 1.- debiste haber asistido a la audiencia de conciliación, un ejemplo para entender esta idea de la reconvencción, un caso que en audiencia de conciliación se vio, era de una empresa pesquera, que era del sur, que había adquirido a crédito un monto de dinero, he, digamos de productos envasados y en estos productos envasados iba a pagarlo en el plazo de 6 meses, algo de 500 000 mil soles era el monto de la deuda, paso los 6 meses no cumplió con el pago, entonces la parte, de la empresa de envases le cito en una conciliación de obligación de dar suma de dinero para que cumpla con pagar esa deuda, asistió la empresa pesquera a esa audiencia de conciliación por esos 500.000 mil soles, pero ese día de la audiencia muy hábil, el asesor del gerente, vino con su asesor el gerente , presento una propuesta de probable reconvencción en esa audiencia de conciliación en la cual yo intervine como conciliador, planteó una propuesta de probable reconvencción, digo, si bien es cierto que debemos 500.000 mil soles a la parte solicitante que es la empresa que nos vendió los envases, sin embargo, nosotros pedimos una indemnización de 1 millón de soles porque, porque hemos sido afectados por esos productos, eran, eran latas o envases defectuosos, porque, porque cuando hemos exportado a Estados Unidos un lote de conservas, estas conservas han sido rechazadas porque los envases no cumplían con los estándares de calidad internacional, situación que nos ha generado un perjuicio como empresa, en consecuencia pedimos una indemnización, ese era su propuesta de probable reconvencción, entonces, yo levante el acta de conciliación de falta de acuerdo con propuestas de probable reconvencción, este asunto se fue a la vía judicial, y en la vía judicial demandó obligación de dar suma de dinero a la empresa envasadora, entonces cuando demando a la empresa envasadora por obligación de dar suma de dinero, la otra parte reconvino, es decir, contrademandando con indemnización por daños y perjuicios, pregunto: ¿el juez admitió esa reconvencción

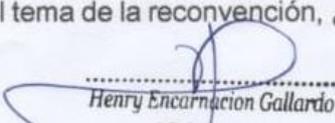


debemos precisar de que el juez están obligados a aplicar la ley, si bien aplican justicia pero principalmente la ley y la Ley de Conciliación, es una ley que deben o están obligados a cumplir los jueces caso contrario están sujetos también a sanciones por su inaplicación.

**Entrevistadora:** Claro Doctor, justamente como usted dice: la ley misma de forma imperativa hace mención de que los jueces deben justamente aplicar esta multa en ese rango, entre 2 a 10 URP.

5. En su opinión ¿cuáles considera usted que serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podría aplicar de oficio por parte del juez?

**Entrevistado:** Que se aplique de oficio sería lo ideal, que el juez ya haga conocedor de la Ley de Conciliación, conocedor de que el artículo 15 establece consecuencias en el caso de que antes de ese proceso judicial en la audiencia de conciliación, ya la parte, una de las partes ha tenido una conducta de no asistir, pues, este, aplique esta sanción que está establecido en ese artículo, debería de hacerlo de oficio pero en la práctica y he visto en muchos casos la ignorancia en el sentido de que, de aplicar esta norma tanto de los abogados litigantes que, quienes plantean la demanda, también de los jueces, y si alguien no lo pide y si alguien no lo aplica, nadie, he, pues reclama en estos aspectos, entonces aquí vale, por eso, he, difundir esta importancia que tiene el artículo 15, incluso como estrategia legal de los abogados, es cierto que los jueces deberían de conocer ello, deberían aplicar sobre todo no en todos los campos hay que precisar ello también, por ejemplo hay que diferenciar en el ámbito civil si se aplica los tres supuestos de las consecuencias que hemos señalado que son las multas, la presunción legal y la otra consecuencia que es el tema de la reconvencción, de las tres consecuencias la de oficio que podría aplicar el juez es la de multa obviamente, que es la que el juez debe imponer la multa y también la otra de oficio que debe aplicar el juez es la presunción legal relativa de verdad porque el juez debe presumir lo que dijo, he, el solicitante en su solicitud y en su demanda es verdad, entonces en ambos aspectos lo debe aplicar de oficio; el tema de la reconvencción, ¿qué es la reconvencción? Para

  
Henry Encarnación Gallardo

o no? La respuesta es sí, si admitió la reconvencción porque cumplía con qué requisito, 1.- que había acudido a la audiencia de conciliación y otro adicional, había invocado en la audiencia de conciliación esa propuesta de probable reconvencción de indemnización por 1 millón de soles, entonces, cuan importante es este asunto, conocer para los abogados, para los profesionales en el derecho, de la figura de la reconvencción, de la propuesta de reconvencción en conciliación extrajudicial, muy valiosa, entonces debemos de incentivar ello, también muy aparte que el juez debe de oficio aplicar, también los abogados debemos de estar cuidados en cumplir con estos, este artículo 15 y defender efectivamente y eficientemente al cliente.

6. Según sus conocimientos, ¿al no poder presentar la demanda por falta de interés para obrar por no agotar la vía conciliatoria vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional? ¿por qué?

**Entrevistado:** Ya nos vamos a otro artículo de la Ley de Conciliación, eso está en el artículo 6 de la Ley de Conciliación, el artículo 6 de la Ley de Conciliación es un tema que en los proyectos de modificatoria del Código Civil, incluso lo querían eliminar, cuán importante es este artículo, si vulnera la tutela jurisdiccional efectiva considero que no, porque, el tema que, debemos entender que la conciliación extrajudicial, como ya decía, es un mecanismo inducido en el Perú, también en muchos países, este, porque digo inducido, inducido es porque es obligatorio previo al proceso judicial, es un mecanismo a la cual tu tienes que ir primero antes de ir al Poder Judicial, ¿porque es importante que sea inducido? Para incentivar la cultura de paz en las personas, que primero intenten ellos, apoyados de un profesional, de un experto en la materia resolver el asunto, esa es la idea de la conciliación, si la conciliación todavía es un mecanismo nuevo en nuestro país, digo nuevo, si bien he dicho 1997, no entró la obligatoriedad de la conciliación pues en 1997, fue recién el 1 de marzo del 2001 que fue obligatorio en Lima y Callao por la carga procesal, era la Corte mas grande del país, progresivamente se ha ido en un cronograma que ha establecido el Ministerio de Justicia en un calendario ha ido llegando a varias cortes o provincias a nivel nacional, a lo que llamamos distritos conciliatorios, por ejemplo en Huaral ha llegado recién en 2018, en Barranca u otros lugares ha llegado pues en 2010, 2015, 2018, pues en diferentes lugares, incluso en algunos

.....  
Henry Encarnación Gallardo

todavía posterior a esos años, entonces no podemos decir que la conciliación ya ha cimentado sus bases o ya está institucionalizada en el país, ese artículo 6 considero que es importante mientras que todavía nuestra sociedad se vaya familiarizando con este mecanismo, es importante, porque, que pasaría si este artículo se quitaría del mismo sistema, 1.- se dejaría de aplicar el tema de conciliación y sería un retroceso para la implementación de ese sistema conciliatorio y como ya lo dije, no vulnera la tutela jurisdiccional efectiva porque el acceder a la conciliación también es acceder a la justicia, incluso una justicia mucho más rápida, mucho más económica y mucho más segura que la vía judicial porque el hecho de acceder al Poder Judicial no significa acceder a la tutela jurisdiccional efectiva necesariamente, acceder a la justicia implica pues una justicia rápida, una justicia que sea resuelta inteligentemente en la cual yo salga beneficiado y tal vez también la otra parte, considero que los medios autocompositivos como la conciliación son también mecanismos que permiten un acceso a la justicia, en consecuencia, no vulneraría este, este tema de la tutela jurisdiccional efectiva.

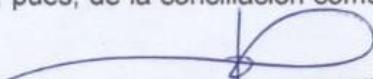
**Entrevistadora:** Cierta doctor, justamente su comentario es muy importante dado que, como usted dice lo que trata la norma es que la conciliación se institucionalice en todo el Perú para que las personas puedan acabar muchísimo más rápido, dado que, la conciliación, bueno, es mucho más rápido, se puede acabar hasta en un día a comparación de un proceso judicial.

### **Objetivo Específico 2**

Describir cuáles son los supuestos de sanción con los que cuenta el juez para aplicar al litigante que no asistió a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

7. En atención a su experiencia, ¿la limitación a interponer una reconvencción que afecta a la parte que no asiste a las audiencias de conciliación representa un recorte efectivo al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

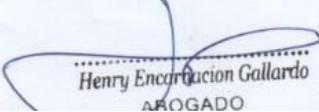
**Entrevistado:** Considero que no, porque, bueno, si no tenía interés en el proceso, en agotar esta vía, pues, de la conciliación como un mecanismo previo, considero



que no, porque la otra salida si tu no pudiste contrademandar, no pudiste reconvenir en su oportunidad, puedes iniciar un procedimiento nuevo, con el ejemplo que hice, uno era sobre obligación de dar suma de dinero y el otro era indemnización, si no asistió, digamos que no haya asistido la empresa deudora de obligación de dar suma de dinero, no asistió a la audiencia, será demandado por obligación de dar suma de dinero, ahora no podrá reconvenir en el proceso pero puede iniciar una conciliación por indemnización por daños y perjuicios en un proceso independiente y luego recurrir a la vía judicial, su camino no le esta, el derecho no le esta privando, no ha caducado, no ha prescrito su derecho a demandar indemnización, está abierto su derecho, entonces, yo considero que eso no afecta.

8. De acuerdo a su criterio, ¿corresponde que se sancione a la parte que inasiste a las audiencias en la conciliación extrajudicial afectando sus derechos en el proceso judicial futuro? ¿por qué?

**Entrevistado:** Claro que sí, es importante que se aplique este tema considerando de que , porque es importante, porque de esta manera fomentamos de que se entienda pues que la conciliación extrajudicial es un camino previo, es un camino importante a la cual nuestra sociedad debe de recurrir y hacer uso, porque el hecho que no se genera estas consecuencias legales lo contrario sería pues, que todos, todavía ese chip del abogado y también de las partes, ese chip litigioso de que sea el juez quien resuelva va a seguir primando en la sociedad, todos los cambios como en este caso, que ha habido en estos últimos años de dar fuerza a los mecanismos autocompositivos como la conciliación son importantes, recurriendo de que hay tres formas de resolver el conflicto en nuestra humanidad: 1. Son la fuerza, el otro es la ley y otro es la voluntad de las partes, nos preguntaríamos cual es el mecanismo mas civilizado en la sociedad, es resolver el asunto en voluntad de las partes, pero muchas veces nuestro pensamiento, somos una sociedad litigiosa, a veces pensamos verlo todo en un juicio y ese asunto no va a cambiar si no hay mecanismos sancionadores con consecuencias como están establecidas en el articulo 15, son necesarias para fomentar de forma inducida la conciliación extrajudicial, es importante ese esquema.

  
Henry Encarnacion Gallardo  
ABOGADO

9. Según sus conocimientos ¿Cuáles son los supuestos de sanción de los cuáles inciden mayormente las partes por las inasistencias a las audiencias de conciliación?

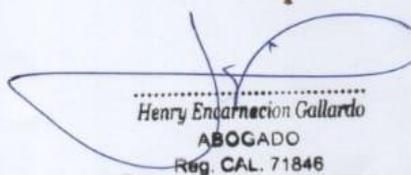
**Entrevistado:** El supuesto ms frecuente ante la inasistencia seria la multa, porque la multa se puede aplicar, no dice la norma en que procesos no, es decir, en todos los procesos judiciales se podría aplicar la multa en la cual se presente ese supuesto de inasistencia, en cambio la reconvencción no, no se aplica en todo, un desalojo yo no puedo plantear una propuesta de reconvencción o reconvenir, la reconvencción solo se aplica y este caso hay un precedente de observancia obligatoria que fue publicado en el diario El Peruano, un precedente administrativo de observancia obligatoria sobre reconvencción en conciliación extrajudicial, este precedente fue publicado el día 04 de octubre del 2017, que precisa en que supuestos se aplica la reconvencción y resumiendo los fundamentos 10 de este precedente esta, resumiendo solo se aplica en procesos complejos, de conocimiento, de los procesos civiles, podemos decir, en que asuntos como reivindicación, indemnización por daños y perjuicios, obligación de dar suma de dinero en cuantías altas que pertenezcan a un proceso de conocimiento, en petición de herencia, en esas materias se podría aplicar, es decir, es en algunas, no en todas es muy frecuentemente en ese caso, el otro supuesto de presunción legal podría aplicarse en asuntos, puede ser necesarios en asuntos de procesos en la cual tenemos pocas pruebas del tema, pues yo me ayudo de la presunción legal relativa para que el juez crea mi versión como demandante que es verdad mi posición o mi postura en el proceso, entonces, el mas frecuente son las multas.



Segovia Aquije Romy Guisella

DNI 48015492

**ENTREVISTADORA**



Henry Encarnación Gallardo  
ABOGADO  
Reg. CAL. 71846

**ENTREVISTADO**

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, abogados y conciliadores extrajudiciales)

**Título:** "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023".

**Indicaciones:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023".

Se solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

**Entrevistado/a:** Gamarra Carreño Carlos Javier.

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Abogado.

**Institución/Centro Laboral:** Halcones Security Group.

#### Objetivo General

Determinar las consecuencias legales que trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

1. En su opinión, ¿cuáles considera usted que son las consecuencias establecidas legalmente para los casos en los que se inasista a las audiencias de conciliación extrajudicial?

**Entrevistado:** Bueno, para iniciar sobre este punto, hay que señalar que las audiencias de conciliación son facultativas, dependiendo el tipo de proceso que tú vas a llevar, porque la norma exige que tú tienes que conciliar previamente, siendo una especie de opción que la ley te permite antes de hacer una demanda, por ejemplo tu para demandar obligación de dar suma de dinero tienes que conciliar primero, no concilias esta demanda no va a ser admitida ante el poder judicial,

Carlos Javier Gamarra Carreño  
ABOGADO  
RUB CAL 40478

entiendes, entonces, cual es la consecuencia, por ejemplo tú que eres el interesado, el que invita, no vas a tu propia audiencia de conciliación a la cual tu haz invitado, simplemente va a ver un acta donde diga por falta de inasistencia no vas a poder presentar tu demanda, para que veas el requisito indispensable que es asistir a la audiencia de conciliación, la parte invitada en realidad no tiene ninguna consecuencia porque si va o no va es decisión de parte, salvo que, puede pasar el caso que coordinen y los dos van a asistir a la audiencia de conciliación para poder llegar a un acuerdo que va a beneficiar a las partes, pero en la conducta jurídica, mayormente, a mi parecer, tener inasistencia por parte de que invita pues sería fatal, porque el a futuro será quien inicie un proceso judicial y sería un problema porque no podría actuar judicialmente y tratar que se cumpla la pretensión que el desea presentar ante el poder judicial.

2. De acuerdo a su experiencia ¿Por qué es importante que los jueces apliquen el principio de verdad relativa de los hechos a favor del que sí asistió a la audiencia de conciliación?

**Entrevistado:** Bueno, he, para mi particularmente este asunto sobre la verdad relativa, el juez presume pues que la persona que va a una conciliación es porque actúa de buena fe, cierto, porque el, se presume que lo que el quiere conciliar es un derecho que le asiste dependiendo la pretensión que quiere, entonces, por ejemplo, en la conciliación donde hay inasistencia de una de las partes se presume que el invitado pues no quiere llegar a ningún acuerdo o no quiere tener un buen acuerdo con la persona que lo invita, ya presumes un comportamiento que puede ser evasivo a la norma, pero, como le digo, en este punto es ya visión personal de cada magistrado, de cada juez que cuando ve en un acta que una de las partes no asiste a una audiencia de conciliación ¿no?, ya es un tema discrecional de cada magistrado aplicar o no lo que el cree que debe aplicar ¿no?

3. En virtud a su experiencia. ¿de qué manera las sanciones establecidas en la Ley N°26872 que regula las inasistencias a las audiencias de conciliación promueven la participación frente a este mecanismo de solución de controversias?

**Entrevistado:** Bueno, en realidad esta norma no te da una sanción establecida, en realidad como hemos dicho, la conciliación es un accionar optativo por las partes, por tanto, si tu participas en una audiencia no hay una afectación directa de quien no participa ¿no?, pero en mi entender, hay muchas personas que no les gusta conciliar dependiendo la materia conciliatoria ¿no?, imagínese pues, yo le digo a una persona y yo sé que le debo y que él quiere conciliar y no le quiero pagar, no voy a asistir obviamente, puede pasar eso y como están aquellos que si quieren ir a conciliar y bueno, quieren ir y dicen te puedo pagar esto, se ve la buena fe, como te dije, se ve la voluntad que tiene cada parte al momento de acercarse a conciliar, esto de las materias conciliatorias están casi 20 años que se están iniciando y con el transcurso de los años se ha ido implementando a mi parecer favorablemente, creo, por lo que veo, ha ayudado mucho a resolver conflictos de intereses entre las partes a nivel nacional, pero como le digo siempre, es dependiendo la materia.

Carlos Javier Gamarras Carrero  
ABOGADO  
REG. CAL. 40478

**Objetivo Específico 1**

Analizar cuáles serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podría aplicar de oficio por parte del juez, Lima, 2023.

4. Según su experiencia, ¿usted es conocedor de la aplicación de multas de oficio por inasistir a las audiencias de conciliación en sede judicial?, de ser el caso ¿usted sabe con qué frecuencia se aplican las multas a los insistentes a las audiencias de conciliación en sede judicial?

**Entrevistado:** Si Doctora, hay que tener en cuenta que cuando hay conciliación en sede judicial, este, obviamente si tu no asistes a una audiencia el juez toma tu conducta procesal porque se da cuenta como estas actuando en el proceso ¿no?, entonces, te voy a ser sincero, he visto un par de oportunidades, pero hace mas de

10 años, 12 o 15 años que sí han puesto multa los jueces pero en temas netamente laboral, si han puesto multas, ahora, como te digo, ya al transcurrir los años he visto otros tipos de procesos en vía laborales que no va la parte invitada, la parte de la demandada como se dice, no asiste por ejemplo, no ponen poner multa los jueces, son muy pocos en realidad, como te digo, en todos los años que tengo de carrera un par de veces que si han puesto multa pero en temas laborales y siempre pues el magistrado, en el acta después de la audiencia, obviamente en tema laborales y señalan que se tomara en cuenta la conducta procesal del demandado, el juez tomara en cuenta para resolver como se ha comportado en el proceso, porque obviamente si tu te das cuenta, que no quiere conciliar, tu como magistrado que vas a considerar, que no actúa de buena fe, es posible que el demandante tenga la razón, entonces que la conducta misma del litigante, del demandando en este caso que no asista, se tira la balanza un poco al demandante ¿no?, seria fatal que el demandante no asista a su propia audiencia de conciliación, creo que seri imposible, podría pasar.

**Entrevistadora:** Suele suceder doctor, suele suceder que algunos futuros demandantes, bueno, no asistente a lo que es su propia solicitud de conciliación y justamente como usted dijo en una pregunta anterior, este, a la hora de que el juez califique la demanda no va a dar, por su puesto la procedencia de esta, por la falta justamente del acta de conciliación causada por la falta de interés para obrar del futuro demandante, justamente como usted nos había dicho de forma anterior.

5. En su opinión ¿cuáles considera usted que serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podría aplicar de oficio por parte del juez?

**Entrevistado:** Las consecuencias en realidad seria desde mi punto de vista de la conducta procesal que tendría en este caso el invitado que no va a una audiencia de conciliación, el juez como le digo, va a valorar la conducta del invitado a la hora que califique la demanda y adjunten el acta de conciliación, va a ver una inasistencia de las partes, va a verificar que esta parte no ha venido, entonces, evidentemente no tiene intenciones de llegar a ningún acuerdo y se presume ¿no?

Carlos Javier Gamarras Carrero  
ABOGADO  
REG. CAL. 40478

que la otra parte tiene la razón, entonces, a mi parecer, siempre que te inviten a una conciliación, dependiendo la materia si es conciliable, porque todo depende si es materia conciliable, porque tu puedes conciliar cualquier punto, hay ciertos puntos que no puedes conciliar, inclusive materia laboral, tengo entendido, por ejemplo no es obligatoria la conciliación, hay gente que puede conciliar al Ministerio de Trabajo por ejemplo y lleva su acta al Poder Judicial para demandar una obligación de beneficios sociales, entonces, hay gente también que concilia alimentos, inclusive concilia tenencia, régimen de visitas, justo lo que se puede conciliar, no esta prohibido, obviamente hay una parte que quiere conciliar régimen de visitas por ejemplo y no va la parte invitada, el padre o la madre, a la hora que empieza la demanda, te vas a dar cuenta que tu ya sea el caso que sea el padre quien pide un régimen de visitas y en el caso quien tiene la tenencia sea la madre y la madre no asiste a la audiencia de conciliación, ahí evidentemente, te vas a dar cuenta que, la señora no quiere que el padre, que el señor vea su hijo, porque hay padres por ejemplo que pueden estar cumpliendo con la pensión de alimentos de sus hijos, pero igual la señora, ahí pues, no permiten por mero capricho o no sé, sabe Dios que, no permitir el cumplimiento de un deber y vas a tener que conciliar, quieres conciliar, ahí esta el acta y el juez valorará la conducta de esa persona para el proceso que se llevara a futuro, sucede bastante eso.

Carlos Javier Comarza Carreño  
ABOGADO  
REG. CAL. 40478

6. Según sus conocimientos, ¿al no poder presentar la demanda por falta de interés para obrar por no agotar la vía conciliatoria vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional? ¿por qué?

**Entrevistado:** Yo no veo que viole la tutela jurisdiccional efectiva, no la viola, simplemente porque la conciliación es un requisito que la ley te ordena, ¿cierto?, y como dice el dicho, la vida es dura, pero así es la ley, hãy que cumplir la ley, si la ley te dice que tienes que conciliar tienes que cumplirlo, eso no significa que no tengas la tutela efectiva, no vulnera en realidad porque es un requisito que la ley te está exigiendo simplemente y el que no quiere cumplir con un mandato legal tiene que atenerse a las consecuencias de su conducta ¿no?, tu tienes que conciliar y no lo haces y quieres demandar no te van aceptar la demanda porque no estas cumpliendo con lo que la ley ordena, porque tienes que hacer eso, simple ¿no?,

los ciudadanos de todo el país estamos bajo las normas y tenemos que respetar las normas que rigen los designios de la sociedad como personas y como ciudadanos de país, acatar lo que la ley ordenar.

### Objetivo Específico 2

Describir cuáles son los supuestos de sanción con los que cuenta el juez para aplicar al litigante que no asistió a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

7. En atención a su experiencia, ¿la limitación a interponer una reconvencción que afecta a la parte que no asiste a las audiencias de conciliación representa un recorte efectivo al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

**Entrevistado:** No es un recorte a mi parecer, porque no se recorta, como le digo, estamos hablando de una obligación legal que te obliga a conciliar en la etapa previa, es un requisito indispensable para llegar al punto que tu tienes que llegar que es que se acepte tu pretensión en sede judicial, la conciliación como le digo siempre, es dependiendo la materia que tu vas a presentar en el juzgado, dependiendo eso tienes que tratarlo.

8. De acuerdo a su criterio, ¿corresponde que se sancione a la parte que inasiste a las audiencias en la conciliación extrajudicial afectando sus derechos en el proceso judicial futuro? ¿por qué?

**Entrevistado:** Para mí, en realidad no correspondería sancionar a la parte que no va a la conciliación, para mí no se le debe sancionar, porque al final su propia conducta se vera en el futuro proceso que va a venir, pues el juez al final, en que se basa los procesos judiciales, en pruebas no es cierto, y pues el juez al final lo que va a valorar son las pruebas, porque hay gente que no va a conciliación, tiene toda la razón y puede ganar hasta el juicio, y se puede ah, porque no voy a conciliación porque se que voy a ganar y la otra parte quiere coordinar conmigo

para algo pero yo sé que voy a ganar así que no tiene porque conciliar, no se le puede sancionar por eso, por eso creo que al final el juez pondrá en la balanza los medios probatorios que se presenten por ambas partes y determinará en la sentencia a quien le asiste el derecho y a quien no, ¿cierto?, porque solamente la conciliación a mi parecer es un tema de requisito para poder llegar al proceso judicial, como también hay gente que confunde, gente que cree que hay procesos que exigen, una demanda por ejemplo, un tema importante, el reconocimiento sin causa, por ejemplo no es necesario la conciliación, un tema por ejemplo también es el Estado, y hay entidades publicas donde le dicen al juez: no ha conciliado, no ha agotado la vía de la conciliación, no señor, no es necesario, entiendes.

9. Según sus conocimientos ¿Cuáles son los supuestos de sanción de los cuáles inciden mayormente las partes por las inasistencias a las audiencias de conciliación?

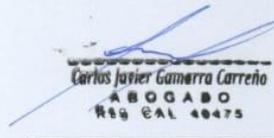
**Entrevistado:** El juez dentro del proceso podría poner una multa, como le digo, yo he visto sanciones de multa por no asistir a conciliaciones con el antiguo Código Procesal del Trabajo, en el antiguo si había sanciones pero en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, no vas a la conciliación, no asistes a la audiencia eres rebelde pues, entonces obviamente el juez a la hora de calificar los medios probatorios en el proceso, obviamente ya tiene una visión o un concepto del litigante que inasiste, pues este da a entender que no e de su interés, por eso es importante ir a ambas audiencias extrajudicial y judicial dependiendo la materia, eso es importante.



Segovia Aquije Romy Guisella

DNI 48015492

**ENTREVISTADORA**



Carlos Javier Gamarra Carreño  
ABOGADO  
REG. EAL 40475

**ENTREVISTADO**

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, abogados y conciliadores extrajudiciales)

**Título:** "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023".

**Indicaciones:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023".

Se solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

**Entrevistado/a:** Manuel Valdivieso Lung.

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Abogado, conciliador extrajudicial.

**Institución/Centro Laboral:** Centro de Conciliación Inpacto.

#### Objetivo General

Determinar las consecuencias legales que trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

1. En su opinión, ¿cuáles considera usted que son las consecuencias establecidas legalmente para los casos en los que se inasista a las audiencias de conciliación extrajudicial?

**Entrevistado:** En mi opinión, mas que en mi opinión es lo que esta establecido en la norma, he, son dos consecuencias básicamente, es una presunción relativa de veracidad de lo señalado por la parte que asiste y en segundo lugar es una multa que va entre 2 a 10 Unidades de Referencia Procesal.

2. De acuerdo a su experiencia ¿Por qué es importante que los jueces apliquen el principio de verdad relativa de los hechos a favor del que sí asistió a la audiencia de conciliación?

**Entrevistado:** Es una presunción relativa, he, es importante porque los que han asistido a la audiencia de conciliación han mostrado interés en el proceso, entonces han estado en camino a solucionar su conflicto ante un tercero que es el juez, en cambio la otra parte, he, no tenía un comportamiento idóneo, no ha asistido que era lo que se esperaba, y por eso, es que considero que el juez debe considerar este hecho, con la mayor seriedad, la, la asistencia de la parte solicitante, he, pero es una consideración.

3. En virtud a su experiencia. ¿de qué manera las sanciones establecidas en la Ley N°26872 que regula las inasistencias a las audiencias de conciliación promueven la participación frente a este mecanismo de solución de controversias?

**Entrevistado:** En realidad no es un incentivo muy potente, en primer lugar porque según lo que sé, las multas no, por lo menos en Lima no lo aplican de oficio, he, sé que en provincia lo aplican de oficio, he, los jueces en mayor cantidad pero en Lima no, es decir, que la parte tiene que solicitar que el juez lo multe, he, entonces si es que la parte lo tiene que solicitar, hay partes que no conocen la normativa, no conocen las consecuencias de no asistir y no solicitan la multa, entonces para que inasiste, no le cambia mucho el panorama, no le afecta y por otro lado son Unidades Referencia Procesal, no son multas muy fuertes y dependiendo de la controversia, hay casos de que la pretensión, he, es mucho dinero y hacen un análisis de preferir pagar la multa y alargar lo mas que pueda el proceso y cuando el juez falle ahí pagaré o responderé.

**Entrevistadora:** De hecho, como usted dice en Lima, pues muy pocas veces según las casaciones que yo he podido leer el juez de oficio muy pocas veces aplica lo que son las multas o en otro caso otro tipo de consecuencias que también puede acarrear la inasistencia que esta establecido en el artículo 15, como, como es por ejemplo la imposibilidad de reconvenir o, como usted dice la multa que va a oscilar entre 2 a 10, pero yo supongo que esto debe ser por el desconocimiento que

pueden tener los jueces dado que, como dice la misma norma, el artículo 15, el juez debe aplicar, debemos de entenderlo como forma imperativa entre de 2 a 10 URP si es que la parte inasiste a lo que es la audiencia de conciliación.

**Entrevistado:** Correcto, correcto, no es facultativo, la norma lo aclara como una obligación, no se cumple y bueno, a veces los jueces tampoco cumplen otros parámetros por falta de desconocimiento.

#### Objetivo Específico 1

Analizar cuáles serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podría aplicar de oficio por parte del juez, Lima, 2023.

4. Según su experiencia, ¿usted es conocedor de la aplicación de multas de oficio por inasistir a las audiencias de conciliación en sede judicial?, de ser el caso ¿usted sabe con qué frecuencia se aplican las multas a los insistentes a las audiencias de conciliación en sede judicial?

**Entrevistado:** No, realmente no sé en un caso que se haya aplicado, lo que sé es cuando me preguntan en la audiencia, que, cuáles son las consecuencias le digo lo que te acabo de comentar, que pueden solicitar que los multen, pero la multa es para el Estado, no es para la otra parte.

5. En su opinión ¿cuáles considera usted que serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podría aplicar de oficio por parte del juez?

**Entrevistado:** Por el lado del solicitante, si es que no asiste y no presenta el acta de conciliación la mayor sanción es que no le van a admitir la demanda, por el lado del invitado la sanción es relativa, la multa como hemos conversado no es de aplicación real, no se está aplicando realmente así que no le afecta y la presunción

es relativa, por lo que, he, en el proceso puede presentar otros argumentos, ahora, depende de la materia, hay casos en que en obligación de dar suma de dinero la estrategia es alargar, alargar, alargar y si es que no se presenta, no pasa nada para el invitado porque cumple su objetivo.

6. Según sus conocimientos, ¿al no poder presentar la demanda por falta de interés para obrar por no agotar la vía conciliatoria vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional? ¿por qué?

**Entrevistadora:** Bueno, le comento, el artículo 6 de la Ley 26872 nos comenta que la parte que va ser futuro demandante si desea en todo caso, he, presentar su demanda, este debe de asistir a la audiencia de conciliación, también debe de solicitarla para que el juez a futuro pueda en todo caso a la hora de calificarla, esta pueda darla como procedente, caso contrario daría como improcedencia la demanda por falta de interés para obrar.

**Entrevistado:** Si claro, ósea es una obligación, justamente la conciliación surge, uno de los motivos es para disminuir la carga procesal del Poder Judicial, en segundo lugar, si no cumplen este paso que es obligatorio en la mayoría de materias, he, o hay un desconocimiento de, de, de los pasos procesales o efectivamente no tienes el interés ¿no?, yo considero importante esta etapa y que se cumpla porque hay casos si, solamente vienen a cumplir los requisitos pero hay otros casos que efectivamente se ahorran toda la vía judicial, es importante.

#### Objetivo Específico 2

Describir cuáles son los supuestos de sanción con los que cuenta el juez para aplicar al litigante que no asistió a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

7. En atención a su experiencia, ¿la limitación a interponer una reconvencción que afecta a la parte que no asiste a las audiencias de conciliación representa un recorte efectivo al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

**Entrevistado:** La reconvencción del proceso judicial ¿verdad?

**Entrevistadora:** Sí, dentro del proceso judicial.

**Entrevistado:** Sí, considero que los afecta, bueno, esta pregunta se enmarca dentro de la vía judicial, si, es una defensa que no pueden utilizar.

8. De acuerdo a su criterio, ¿corresponde que se sancione a la parte que inasiste a las audiencias en la conciliación extrajudicial afectando sus derechos en el proceso judicial futuro? ¿por qué?

**Entrevistado:** Osea, te refieres a la reconvencción dentro del proceso judicial si estaría de acuerdo o no.

**Entrevistadora:** No, no, por ejemplo, la pregunta mas que todo indica si es que usted esta de acuerdo con que a las partes, la parte que inasiste se le sancione ya dentro del proceso judicial como puede ser la imposibilidad de reconvenir, puede ser la multa, puede ser, bueno, la imposibilidad de presentar tu demanda, porque estas son las sanciones que cuenta el juez para poder poner a la parte.

**Entrevistado:** Bueno, correcto, yo estoy de acuerdo con que se le sancione para que la conciliación tenga mayor eficacia, pero que sean sanciones que sean efectivas, la multa, ya lo hemos mencionado antes no es real, no es efectiva, la mayor sanción puede ser la imposibilidad de reconvenir, pero, este, en conclusión, sí, debería haber más sanción, mas peso en la vía judicial para motivar que, que las personas concilien más, o que por lo menos se lo tomen más en serio

9. Según sus conocimientos ¿Cuáles son los supuestos de sanción de los cuáles inciden mayormente las partes por las inasistencias a las audiencias de conciliación?

**Entrevistado:** Lo que pasa es que esa pregunta va más para la vía judicial y yo estoy mas abocado al tema conciliatorio, considero que las multas no las están aplicando realmente y lo que sí deberían de estar aplicando es la imposibilidad de reconvenir, la presunción relativa, como es relativa, he, es susceptible a, a, análisis.

---

Segovia Aquije Romy Guisella

DNI 48015492  
**ENTREVISTADORA**

---

**ENTREVISTADO**



Firmado digitalmente por:  
WALDMESO LUNG MANUEL  
FIR 41240062 hard  
/bbivo : Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/10/2023 10:28:11-0500

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, abogados y conciliadores extrajudiciales)

**Título:** "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023".

**Indicaciones:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023".

Se solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

**Entrevistado/a:** Marco Antonio Encarnación Gallardo.

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Abogado, conciliador extrajudicial.

**Institución/Centro Laboral:** Director de Centro de Conciliación La Nación Concilia.

#### Objetivo General

Determinar las consecuencias legales que trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

1. En su opinión, ¿cuáles considera usted que son las consecuencias establecidas legalmente para los casos en los que se inasista a las audiencias de conciliación extrajudicial?

**Entrevistado:** Bueno, las consecuencias de las inasistencias están reguladas en el artículo 15 en la Ley de Conciliación, la Ley 26872, ahí están las tres consecuencias básicamente, están reguladas, la presunción relativa de verdad de los hechos, eh, en caso de inasistencia de una de las partes, la parte que inasistió tampoco podría hacer la reconvencción, en este caso, únicamente, para estos casos es proceso abreviado y proceso de concimimiento, como sabemos, en el caso de

procesos sumarísimos no se puede hacer la reconvencción ¿no? y la tercera consecuencia es que es la multa de 2 a 10 URP, esas son las tres consecuencias que derivan de la inasistencia de una de las partes a la audiencia de conciliación.

2. De acuerdo a su experiencia ¿Por qué es importante que los jueces apliquen el principio de verdad relativa de los hechos a favor del que sí asistió a la audiencia de conciliación?

**Entrevistado:** Mira, en este caso la relativa presunción, la presunción relativa de verdad de los hechos es un poco complejo el tema, por ejemplo, esto sí podría ser más aplicable en la vía judicial se declare rebelde a, ya sea en este caso al demandado, en este caso podría ser, tener mayor relevancia pero por ejemplo ya una vez llegado a la vía judicial, la otra parte contesta la demanda a pesar de no haber, he, asistido a la audiencia de conciliación, entonces, esto de la relativa, como es relativa, obviamente muestra los medios probatorios y quedaría en nada, en realidad únicamente, como te digo, sería un poco, tendría mayor fuerza en caso se declare rebelde a la parte demandada, ahí tendría mayor efecto, porque en caso que contesten la demanda, acrediten que estos hechos que se han narrado no son ciertos, en realidad se cae de plano.

3. En virtud a su experiencia. ¿de qué manera las sanciones establecidas en la Ley N°26872 que regula las inasistencias a las audiencias de conciliación promueven la participación frente a este mecanismo de solución de controversias?

**Entrevistado:** Mira, en realidad obliga a las partes, yo creo que este articulado se ha creado con el objetivo de evitar la carga procesal en la vía judicial y por eso han puesto ciertas sanciones ahí a la parte que no asista a la audiencia de conciliación, en consecuencia, eh, no me parece tan efectiva dado porque hay muchos casos donde no necesariamente van al centro de conciliación pero ha sido un mecanismo que se ha aplicado para que, efectivamente se desarrollen los acuerdos conciliatorios que no se da en muchos casos, pero, hay una salvedad en ese caso porque, porque hay en casos por ejemplo en casos de alimentos que en realidad no son de obligatorio cumplimiento pero hay mas acuerdos en este tipo de procesos

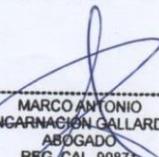
que en los procesos normal de obligación de dar suma de dinero, desalojo, indemnización, hay un bajo porcentaje de acuerdo, pero si hablamos en consideración en alimentos, tenencia, régimen de visitas, no es obligatorio el cumplimiento o agotar las vías previas , pero si, hay mayor porcentaje de acuerdos en este tipo de procesos.

#### Objetivo Específico 1

Analizar cuáles serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podría aplicar de oficio por parte del juez, Lima, 2023.

4. Según su experiencia, ¿usted es conocedor de la aplicación de multas de oficio por inasistir a las audiencias de conciliación en sede judicial?, de ser el caso ¿usted sabe con qué frecuencia se aplican las multas a los insistentes a las audiencias de conciliación en sede judicial?

**Entrevistado:** Mira doctora, como le comenté yo también soy abogado colegiado y en consecuencias he visto en algunos procesos como practicante, desde hace años ya, he visto procesos, pero muy rara vez aplican el tema de las multas de 2 a 10 URP, ese que señala la norma, ¿por qué? Sobre todo, es por el desconocimiento que tienen todas las personas, sobre todo a nivel judicial, los jueces desconocen, creen que, pienso yo, que desconocen de esta norma, pero sin embargo nosotros en la práctica si estamos poniendo como Otrosí, que, para que multen a la parte que inasistió, como abogados tenemos esa práctica con la finalidad que se haga mas conocida ley y se aplique, porque si no se aplica esta ley, palabra muerta, queremos que se aplique y eso lo señalamos en un Otrosí que ya es a discreción del juez pero lo señalamos que la multa de 2 a 10 URP por no asistir a la audiencia de conciliación tal como consigna el artículo 15 de la Ley de Conciliación.

  
-----  
MARCO ANTONIO  
ENCARNACIÓN GALLARDO  
ABOGADO  
REG. CAL. 90871

5. En su opinión ¿cuáles considera usted que serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podría aplicar de oficio por parte del juez?

**Entrevistado:** La que se podría aplicar de oficio sería la, en realidad casi los tres serían aplicables por el juez, porque la ley no señala si el juez lo aplica de oficio, únicamente señala que esas tres serían las consecuencias, pero pienso que estas tres pueden ser aplicadas con normalidad por el juez ya que uno cuando, por ejemplo, presenta una demanda por obligación de dar sumade dinero, no asistió una de las partes, entonces adjunta el acta de conciliación, que tipo de acta allí esta, inasistencia de una de las partes, en consecuencia, si es que va al proceso abreviado digamos, por el monto, entonces el juez ve que es inasistencia de una de las partes podría poner la multa, si es que quisiera poner la otra parte la reconvencción, pienso yo, que podría observarlo o, aunque eso es un poco discutible porque podría la misma parte solicitante o demandante, que posterior pasaría a ser, podría observar el tema de la reconvencción, que no se tramita su reconvencción de la parte demandada y respecto a la presunción relativa eso es aplicable ya por el juez, por decirlo así, de oficio puede ser, pienso yo, que las dos aplicables de oficio que están mejor, que tienen un mayor respaldo sería la presunción relativa de verdad y el tema de la multa y la otra podría ser pedida por la parte.

6. Según sus conocimientos, ¿al no poder presentar la demanda por falta de interés para obrar por no agotar la vía conciliatoria vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional? ¿por qué?

**Entrevistado:** Pienso que, no necesariamente se vulnera este derecho señalado en la Constitución ¿no?, es el artículo 139 si más no me equivoco en la Constitución no estaría violando, porque, porque es un mecanismo que en realidad si te brinda una tutela, porque si tu llegas a un acuerdo en un proceso conciliatorio te estarías evitando todo el proceso que en realidad eso de tutela efectiva en Perú realmente no se da, evitarían todo ese transcurso, por ejemplo el tiempo, es el beneficio que te da la conciliación, evitarte todo un largo proceso que te va a durar años, vas a

  
MARCO ANTONIO  
ENCARNACIÓN GALLARDO

gastar en abogados, así que sería beneficioso más que perjudicial para las partes, solo que, creo yo, hay un desconocimiento con respecto a la conciliación.

#### Objetivo Específico 2

Describir cuáles son los supuestos de sanción con los que cuenta el juez para aplicar al litigante que no asistió a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

7. En atención a su experiencia, ¿la limitación a interponer una reconvencción que afecta a la parte que no asiste a las audiencias de conciliación representa un recorte efectivo al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

**Entrevistado:** Pienso que no porque tubo la oportunidad, porque realmente asistir a una audiencia de conciliación no es costosa, no te genera mayores gastos, tú puedes, es más, hoy en día puedes participar de la audiencia de conciliación de manera virtual, en consecuencia, hay la oportunidad que puedas participar en la audiencia de conciliación, ahora, que tu no quieras participar en la audiencia de conciliación considerando que no te genera mayores gastos, sobre todo en el tema económico, de cierta forma te favorece, pienso yo que, en realidad no se estaría afectando este derecho.

8. De acuerdo a su criterio, ¿corresponde que se sancione a la parte que inasiste a las audiencias en la conciliación extrajudicial afectando sus derechos en el proceso judicial futuro? ¿por qué?

**Entrevistado:** Bueno, en este caso pienso que las sanciones sobre todo fueron para tratar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio, hay posiciones

respecto a este punto que si debe ser obligatorio o no debe ser obligatorio el tema en la conciliación, hay quienes postulan que no debe ser obligatorio ya que únicamente lo toman como un tramite más, en consecuencia, no debería haber este tipo de sanciones, pero hay quienes favorecen a la conciliación y señalan que si, efectivamente se deben aplicar estas sanciones, que están bien dada la Ley de Conciliación y en consecuencia se debería aplicar estas sanciones, desde mi punto de vista creo yo, maso menos desde un punto de vista mixto, pienso yo que debería ser obligatorio la conciliación pero, por ejemplo el tema dela reconvencción se podría obviar, porque de cierta forma si habría una posible afectación al derecho de, de, a este derecho que usted señala, esa sería mi respuesta doctora.

9. Según sus conocimientos ¿Cuáles son los supuestos de sanción de los cuáles inciden mayormente las partes por las inasistencias a las audiencias de conciliación?

**Entrevistado:** Bueno, cuando uno inasiste a una audiencia de conciliación en realidad está en los tres supuestos, presunción relativa de verdad, que es a favor de la parte que asistió, tendría una multa de 2 a 10 URP, que por lo general no se aplica y también en la reconvencción, creo que tampoco no es muy conocido esas tres sanciones en realidad porque uno cuando va al campo, al terreno de la litigación en temas civiles, es bastante desconocido estas sanciones del artículo 15 de la Ley de Conciliación, sobre todo lo toman como, a la conciliación como una vía para agotar la vía previa antes de ir a la vía judicial, pero muchas personas, pero muchos actores en la vía judicial desconocen de estos temas, es más, he visto algunos casos que si han presentado la reconvencción a pesar que han inasistido a la conciliación por el desconocimiento sobre todo.

**Entrevistadora:** Entonces doctor, maso menos se puede entender es que los jueces por desconocimiento aceptan estas reconvencciones a pesar que la parte invitada no presentó tu probable reconvencción en fo que es la audiencia de conciliación.

**Entrevistado:** Correcto a pesar de eso, como le dije, eso siempre hay que fijarse en el tema del proceso abreviado, proceso de conocimiento, que son los dos procesos que se puede hacer la reconvencción y hay casos donde, en el proceso ves que adjuntaron su acta por inasistencia de una de las partes, pero la parte demandada contesta e hizo la reconvencción y fue admitida por el juez. Pienso yo

-----  
MARCO ANTONIO  
ENCARNACIÓN GALLARDO

por el desconocimiento, hoy en día sobre todo que hay muchos conciliadores ya conocen de estas presunciones, de estas sanciones a los que inasisten a la audiencia de conciliación, yo creo que está en crecimiento este tema así que, es muy posible en algunos años, ya haya un mayor porcentaje que conozcan de estos temas, sobre todo los jueces tomen conocimiento y ya apliquen las sanciones de multa, la presunción relativa, la reconvencción, en realidad es una sanción que no es tan perjudicial para la parte demandada porque tuvo la oportunidad, hay siempre la oportunidad de participar en la vía de conciliación como ya dije, no es tan onerosa, como en la vía judicial, que no es necesario llevar a un abogado por ejemplo a un centro de conciliación para participar en audiencia, en consecuencia no sería muy onerosa o muy, demasiado draconiana el tema de la, de estas sanciones que pone la Ley de Conciliación.



Segovia Aquije Romy Guisella

DNI 48015492

**ENTREVISTADORA**



MARCO ANTONIO  
ENCARNACIÓN GALLARDO  
ABOGADO  
REG. CAL. 90871

**ENTREVISTADO**

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, abogados y conciliadores extrajudiciales)

**Título:** "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023".

**Indicaciones:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023".

Se solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

**Entrevistado/a:** Yuriko Isabel Uyajara García.

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Abogado verificador, conciliadora  
extrajudicial

**Institución/Centro Laboral:** Centro de Conciliación Impacto.

#### Objetivo General

Determinar las consecuencias legales que trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

1. En su opinión, ¿cuáles considera usted que son las consecuencias establecidas legalmente para los casos en los que se inasista a las audiencias de conciliación extrajudicial?

**Entrevistada:** Las consecuencias legales, haciendo un preámbulo, tú sabes que en el procedimiento conciliatorio tenemos como dos fechas, dos oportunidades para asistir a conciliar, entonces se cursa la invitación y se cita al invitado - cuando el



Firmado digitalmente por:  
UYAJARA GARCIA YURIKO  
ISABEL FIR: 40703870 hard  
Nombre: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/10/2023 17:01:10-0500

procedimiento es con invitación- para que se apersona un día específico y una hora para que asista a la audiencia de conciliación del tema que se que se está planteando, si es que no asiste, no habla solo del invitado, cualquiera de las partes ¿no? porque puede pasar que el solicitante tampoco acuda, este, la ley nos obliga a invitar una segunda vez ¿no?, hay un plazo establecido reglamentado en la Ley de Conciliación y bueno, este, si en esta segunda oportunidad la parte que inasistió en la primera citación vuelve a inasistir también en la segunda, bueno pues, el procedimiento termina por inasistencia de una de las partes, ¿sí?, con esto no hay la contraparte con quien conversar entonces se cierra el procedimiento allí y la parte queda con su derecho expedito para acudir a la siguiente vía que podría ser la judicial o insistir en un nuevo procedimiento conciliatorio tal vez que también pasa, dependiendo de esto, este, cual es la consecuencia, uno, a la persona, al solicitante que tiene su acta de inasistencia de una de las partes, bueno, le da el derecho de acudir a la siguiente vía que puede ser la judicial, no necesariamente tienes que esperar a sentarte a conciliar con la otra parte, sino que ya, agota esta etapa y puede ir con eso a la vía judicial y en la vía judicial, eh, puede solicitar que el juez imponga una multa a la persona que inasistió a esta invitación a conciliar ¿sí? Y puede también pedir que, eh, se presuma como una verdad relativa a los hechos que él está manifestando en su petición de conciliación, eso serían las consecuencias inmediatas que nosotros podemos traer de un procedimiento que culmina con inasistencia de una de las partes, que creo que es lo que estamos hablando, porque también puede culminar por inasistencia de ambas.

2. De acuerdo a su experiencia ¿Por qué es importante que los jueces apliquen el principio de verdad relativa de los hechos a favor del que sí asistió a la audiencia de conciliación?

**Entrevistada:** Bueno, es un derecho que le acude a la parte que va a esta siguiente etapa, eh, y es importante, siempre y cuando el procedimiento se haya llevado en las condiciones que establece la Ley de Conciliación, esto es que se haya notificado con las formalidades de ley, que se haya agotado todas están instancias, eh, porque de alguna forma tú sabes que el procedimiento conciliatorio nació con esta idea de alguna forma bajar la carga que tenían los juzgados teniendo en cuenta

que muchas veces los problemas pueden ser resueltos con el dialogo, este, de alguna forma apuntando a los métodos de resolución de conflictos, eh, y bueno, es importante porque sin una sanción las partes se, de alguna forma, estamos acostumbrados a que se nos castigue para nosotros ponernos en orden, jejeje, es como una forma de frente de verlo, es importante que se apliquen porque al saber de esto las partes van a estar más preocupadas en acudir a la conciliación ok, ya es bastante porque una vez, el primer paso yo siempre le digo a las personas que acudan a al centro, el primer paso es que la otra persona acuda, entonces, una vez teniendo la persona lista para conversar de lo que fuera, no necesariamente llevar un acuerdo no, porque eso va a depender del dialogo que se dé, pues ya tenemos avanzado digo un 50% de todo esto, porque la persona ni si quiera va, no hay chance de que se puedan limar estas, a veces, muchas veces, eh, como lo puedo decir, malos entendidos, a veces si, son problemas mayores pero muchas veces son malos entendidos sobre todo en tema de familia, en tema de familia que a pesar que no es obligatorio que vayan a la vía conciliatoria, al tratarse de menores de edad y siendo los solicitantes de alguna manera especial los progenitores, mucho de esto se resuelve con el dialogo ¿no?, que depende como sean las partes, a veces es un poquito más fácil a veces es un poquito más complicado y otras veces es bastante conflicto, ¿no?, creo que esa es la importancia de que se pueda aplicar este principio.

3. En virtud a su experiencia. ¿de qué manera las sanciones establecidas en la Ley N°26872 que regula las inasistencias a las audiencias de conciliación promueven la participación frente a este mecanismo de solución de controversias?

**Entrevistada:** Bueno, que lo tengan contemplado en la ley, eh, no sé de cuanta ayuda sea, tu sabes que los conciliantes muchas veces no conocen lo que dicen en la ley, eso lo conocen los abogados y las partes muchas veces no son abogados, a veces ni si quiera van con un abogado porque no es necesario ir con un abogado, porque en realidad, los titulares de la conversación y el dialogo son las partes ¿no?, el invitado y el solicitante, la ayuda legal que ellos puedan tener es extra, ya depende de lo que ellos decidan porque finalmente los que van hacer el uso de la palabra van a ser las partes, partes que son el solicitante y el invitado y eso siempre

lo dejo en claro, acá van a conversar el solicitante y el invitado y si hubiera alguna cosa que quisiera consultar a sus asesores pueden pedir un minuto para consultar, luego regresar y seguir conversando, por eso te digo, eh, que este contemplado ayuda ¿no?, pero yo creo que no es el principal motivo del éxito de las conciliaciones porque muchas veces las partes no están enteradas, si ayuda cuando el abogado le dice, bueno si no vas va a suceder esto ¿no?, entonces de alguna forma presiona para que las partes digan ah no sabía que tenia estas consecuencias, entonces eso es el motor que mueve a que vayan y estando allí se dan cuenta que es la forma más fácil de resolver su controversia, entonces sí, si ayuda bastante en mi punto de vista.

#### Objetivo Específico 1

Analizar cuáles serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podría aplicar de oficio por parte del juez, Lima, 2023.

4. Según su experiencia, ¿usted es conocedor de la aplicación de multas de oficio por inasistir a las audiencias de conciliación en sede judicial?, de ser el caso ¿usted sabe con qué frecuencia se aplican las multas a los insistentes a las audiencias de conciliación en sede judicial?

**Entrevistada:** Eh, tu estas preguntando de oficio, o sea, lo que tengo entendido, porque bueno, nuestro trabajo termina con el acta de conciliación, así termina el procedimiento, pero sí, bueno, algunas personas recurren una y otra vez al servicio de conciliación, eh, y bueno, lo que nosotros tenemos entendido es que, la parte tiene que solicitarla, se que no se aplica de oficio, el juez pocas veces aplica de oficio esto, sin embargo, se llega al menos a tocarlo en la vía judicial cuando la parte lo solicita, pero creo que de oficio son pocas las veces que, no sé cuales serían las razones, como te digo, mi trabajo termina en la vía conciliatoria, pero no sé porque razón el juez no lo aplica de oficio.

5. En su opinión ¿cuáles considera usted que serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podría aplicar de oficio por parte del juez?

**Entrevistada:** Bueno, las consecuencias deben ser las legalmente establecidas, no podemos ir más allá de eso, al llegar al punto de la improcedencia de la demanda por inasistencia, no lo veo mucho porque la ley te permite entablar un proceso conciliatorio sin embargo la parte que acude, eh, desea culminar la resolución de su conflicto ¿no?, entonces cuando se celebra la parte judicial habiendo al menos agotado la etapa conciliatoria, este, me parece excelente porque si no, estaríamos en un círculo vicioso que podría ser usado de mala forma también, porque te tendrían dando vueltas en lo mismo a fin de no llegar a un procedimiento judicial ¿no?, tu sabes como funcionan las cosas acá, entonces, como esta planteado pienso que funciona bien ¿no?, sin embargo siempre hay cosas que se pueden avanzar, hay muchas cosas que se pueden hacer, la ampliación de las materias que son conciliables también podría ayudar mucho a la descarga del procedimiento judicial, este, creo que todavía esta incipiente todo, la gama que se puede conciliar, al menos la experiencia que tenemos nosotros, entonces sí, si se llegan a un acuerdo, a veces buenos, pero si es posible llegar a un acuerdo, son muy pocos los casos que nosotros hemos visto pues que las partes se cierran desde un principio y dicen que no quieren saber nada, inclusive llegando con esa actitud muchas veces, este, con la ayuda necesaria terminan inclusive con acuerdo totales.

6. Según sus conocimientos, ¿al no poder presentar la demanda por falta de interés para obrar por no agotar la vía conciliatoria vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional? ¿por qué?

**Entrevistada:** No, porque es una restricción que está legalmente establecida, además, solo ciertas materias tienen la obligación de pasar por la conciliación, no todas, por ejemplo el tema de familia no esta previsto que sea obligatorio pasar por la conciliación, sin embargo, como te cuento, a pesar que no es obligatoria es una de las materias que más conciliación busca, este, lo cual es paradójico, por eso te

decía, habría que hacer un nuevo análisis de estructuración de la ley para ver que cosas mas se pueden ampliar, porque cuando las partes tienen interés en resolverlo rápido acuden a la vía rápida que es la conciliación.

#### Objetivo Específico 2

Describir cuáles son los supuestos de sanción con los que cuenta el juez para aplicar al litigante que no asistió a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

7. En atención a su experiencia, ¿la limitación a interponer una reconvencción que afecta a la parte que no asiste a las audiencias de conciliación representa un recorte efectivo al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

**Entrevistada:** A ver, lo que pasa es que si, la Ley de Conciliación dice que tu puedes presentar tu reconvencción solo en audiencia efectiva, entonces para eso tú tienes que asistir, y no solo asistir, tiene que haber toda la formalidad para llevar a cabo la audiencia, una vez en audiencia la parte puede reconvenir, eh, que esto limita? no, porque se supone que todos conocemos que este es el mecanismo que se puede plantear, hay otras formas e inclusive tenemos la conciliación virtual, este, que ni siquiera tiene que ver con conciliación, creo que es bastante flexible ahora, porque de mutuo acuerdo ambas partes pueden juntarse y llevar a cabo su audiencia, este, no creo que sea un limitante, porque flexibilidad existe, entonces la parte que inasiste, y ha sido bien notificada para la invitación tiene pleno conocimiento de los efectos o al menos debería de tenerlo, en mi punto de vista esto no, no, no restringe en ninguna manera el derecho de estas personas.

8. De acuerdo a su criterio, ¿corresponde que se sancione a la parte que inasiste a las audiencias en la conciliación extrajudicial afectando sus derechos en el proceso judicial futuro? ¿por qué?

**Entrevistada:** Como te comentaba, es como si de alguna forma la presión ¿no?, como para que la gente asista, eh, si esta en la ley se supone que es de conocimiento de todos, y bajo este principio, eh, todos estamos informados de las consecuencias que podría tener esto, así que, yo opino que no, no lesiona, no hay ninguna lesión al respecto de ese punto porque esta tipificado, esta contemplado en la ley y son las consecuencias que están precisadas en la materia.

**Entrevistadora:** Claro, justamente como usted lo dice, si ya esta previamente en la Ley de Conciliación, apoyado y respaldado justamente también por el Código Procesal Civil, artículo 425 y 427, entonces, debidamente, se supone que el asesor, podría ser un abogado o alguien que le este asesorando a los participantes en la conciliación deberían conocer previamente que ante su inasistencia podrían muy bien, como usted nos comento de forma anterior darse la improcedencia de su demanda por falta de interés para obrar porque no asistió, a pesar que el lo solicito o a la parte que a futuro quizás, probablemente, desee una probable reconvencción, entonces, como usted dice, ante un conocimiento que podría ser previo no existiría una vulneración alguna porque debemos de suponer que ellos tienen ya el conocimiento.

**Entrevistada:** Así es, deberían tener, sin embargo, tal vez se podría hacer algo, como ahora que tenemos que leer en las audiencias de que es confidencial y todo eso, que tal vez que sea obligatorio leer esa parte, de las consecuencias que pudieran tener, porque muchas veces, este, no lo saben, es la verdad, no lo saben, como que también no saben muchas cosas que están en las leyes, eh, pero bueno, cuando se trata de problemas mayores, sobre todo cuando hay dinero de por medio, las partes acuden necesariamente con un abogado, porque no es que vayan ellas solas, siempre cuando hay un backup económico normalmente ellos tratan de ver si es que están actuando bien o se asesoran, son pocas las veces, tendría que ser una persona con mucha experiencia, como si las hay que van solas, representantes legales de empresas grandes que han tenido ya una cierta trayectoria sobre estos temas, que saben y conocen las consecuencias, pero

normalmente, normalmente no lo saben, es la verdad, sin un apoyo legal, sin un apoyo de un asesor, de un abogado que se yo, no tienen conocimiento, con las justas ellos saben lo que está en su invitación y a veces ni siquiera la leen completa porque ya ha pasado que hasta se olvidan su DNI, entonces yo, su DNI señor, pero no me dijeron, pero está en la invitación, entonces, ni si quiera leen la invitación completa, ya ves, entonces como se les puede pedir que se informen más allá de eso, acá esta, pero donde, no encuentro, está ahí en el segundo párrafo después del cuadrado, ahí está, traiga su DNI, y bueno, se tiene que, y bueno, si estamos primeras fechas no importa, hay una segunda oportunidad, va a tener la oportunidad de venir pero ya, si se apareció recién en la segunda fecha que pena porque no lo puedo atender, este, al menos que lo haya dejado en su carro que se yo, para tenerlo en la mano, pero estas cosas tan sencillas normalmente una persona de a pie como dice no las lee completas porque es mucha información para él, este, menos que tengan conocimiento de las consecuencias que puedan tener la inasistencia, las consecuencias legales o hasta donde lo pueden llevar.

9. Según sus conocimientos ¿Cuáles son los supuestos de sanción de los cuáles inciden mayormente las partes por las inasistencias a las audiencias de conciliación?

**Entrevistada:** Eh, lo que pasa es que esa pregunta esta mas dirigida para alguien que este en la vía judicial, pero en la vía conciliatoria no tenemos formas de enterarnos a menos que luego venga la personas a contarnos, no podemos llevar un registro, como te digo, esporádicamente nos enteramos porque a veces regresan por el servicio, pero sino, no tenemos, no tengo forma de responderte el objetivo de esta pregunta.

---

Segovia Aquije Romy Guisella

DNI 48015492  
ENTREVISTADORA

---

ENTREVISTADO

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, abogados y conciliadores extrajudiciales)

**Título:** "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023".

**Indicaciones:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023".

Se solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

**Entrevistado/a:** Renan Galindo Peralta.

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Abogado.

**Institución/Centro Laboral:** Abogado independiente, docente en la Universidad  
Garcilaso de la Vega

#### Objetivo General

Determinar las consecuencias legales que trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

1. En su opinión, ¿cuáles considera usted que son las consecuencias establecidas legalmente para los casos en los que se inasista a las audiencias de conciliación extrajudicial?

**Entrevistado:** Los abogados que litigamos, em, hemos podido ver que es un requisito adicional, digamos, que nos imponen a las partes para poder ir a un proceso judicial, consideramos que, bueno, es un mandato obviamente de la ley con la posibilidad de reducir la carga procesal, porque las partes cuando llegan a

un acuerdo ya no es necesario ir a la vía judicial, entonces eso sería un mecanismo, digamos, de solución de conflictos extrajudiciales aliviando al Poder Judicial de tener tantos procesos, sin embargo, no se ha reducido la carga procesal porque la mayoría no llega a un acuerdo, o porque no asiste o porque asistiendo simplemente no llegan a un acuerdo, entonces pareciera mas bien que no hay un incentivo para llegar a un acuerdo, no hay incentivos y pareciera mas bien que, la, la audiencia de conciliación extrajudicial o la conciliación extrajudicial digamos que es un requisito que no se ha socializado, no ha sido muy aceptado generado por la ciudadanía, pero hay que hacerlo porque es un mandato legal, la consecuencia legal de inasistir para mí, la principal consecuencia es la imposibilidad de no poder presentar una reconvencción en el proceso judicial, claro está, cuando hay razones para presentar una reconvencción ¿no?, el demandado pueda a su vez contestar su demanda y luego contrademandar, formular una demanda judicial, de tal manera que el juez pueda resolver pretensiones de ambas partes, de la parte demandante y la parte demandada que después reconviene, esa es la principal consecuencia de no asistir a una audiencia de conciliación.

2. De acuerdo a su experiencia ¿Por qué es importante que los jueces apliquen el principio de verdad relativa de los hechos a favor del que sí asistió a la audiencia de conciliación?

**Entrevistado:** En principio te digo que no es importante para los jueces ahora, ya, los jueces, esa percepción que tenemos los abogados es la misma que tenemos los magistrados, eh, porque las pretensiones se ven en el proceso judicial, todas las pretensiones se ventilan en el proceso judicial, los hechos se exponen en la demanda y la solicitud a conciliar o un acta de conciliación con inasistencia de una de las partes no genera ninguna convicción en el juez, un acta de inasistencia se evalúa como un requisito prácticamente de procedibilidad de la demanda, pero no le genera ninguna presunción al magistrado, no le genera ninguna convicción de lo que esta narrando en los hechos debería constituir, respecto a los hechos cierta verdad relativa, algo como que podría ser cierto ¿no?, eh, sería importante, la ley no lo dice, que el juez deba considerar como una verdad relativa los hechos, sin embargo podría, este, significar si fuese así, podría significar que fuese un



mecanismo, alentar a las partes, asistir a la conciliación, como la ley no lo dice así, que una presunción o una, se podría aplicar el principio de verdad relativa los abogados aconsejaríamos siempre a las partes que asistan a la conciliación, porque el juez digamos, aplica una especie de sanción, porque si no hay una presunción relativa, una presunción de verdad relativa pero como no lo hay, este, no, no hay esa presunción de verdad relativa y en el juez no genera convicción la inasistencia a la audiencia de conciliación, entonces, eh, constituye una mera formalidad pero si sería importante porque si consentiría en un mecanismo de incentivo para asistir a una audiencia de conciliación de darse ese supuesto ¿no?

**Entrevistadora:** Entonces doctor, lo que se debe entender es que, si se da este supuesto sobre la presunción de verdad relativa de los hechos, más que todo sería como una herramienta, para aquellas personas que no tengan suficientes medios probatorios que creen una convicción en el juez. ¿se podría dar de esa forma?

**Entrevistado:** Se podría dar de esa forma, pero, si se podría dar de esa forma, pero sigo insistiendo en la, en el proceso judicial donde finalmente se verifica la veracidad de los hechos ¿no? y, y el juez resuelve con criterio de conciencia, acuérdate, con criterio de conciencia, y a el debe darle la convicción que el demandante señala es cierto y no solamente con la inasistencia del centro de conciliación le puede generar ello como una prueba, pero es verdad, podría ser tomado, que ante la falta de valor probatorio o la falta de suficientes medios de prueba el demandante pueda, este, utilizar el acta de conciliación como un medio de prueba ¿no? de inasistencia, como que respecto a los hechos hay cierta veracidad y porque, finalmente el demandado tiene la posibilidad de contradecirlo ¿no? contradecir su demanda.

**Entrevistadora:** Pero entonces, podría ser de apoyo, supongamos, en ejemplo en una obligación de dar suma de dinero, la parte invitada no asiste, este va a ser el futuro demandado, la parte solicitante asiste, las pretensiones de la solicitud del acta de conciliación nombra a los hechos, sus pretensiones, su verdad, y supongamos que ya en el juicio, eh, de igual forma la parte demandada no asiste, se le declara rebelde, en este si podría ser gran aporte, en esos casos donde se declara rebelde a la otra parte, en el que no muestra interés en el juicio.

**Entrevistado:** Claro, acuérdate que la, la, la, por la rebeldía, el demandado pues no ejerce ningún, ninguna defensa y podría haber una presunción relativa de los hechos, podría haber una presunción relativa.

**Entrevistadora:** Ahí si se podría aplicar de una forma más eficiente esta presunción.

**Entrevistado:** Se podría aplicar esa presunción, pero como te digo siempre hay un riesgo de, el tema de la seguridad jurídica ¿no?, porque, he, todavía, hay la, hay el riesgo de que el demandado no tenga conocimiento ni de la conciliación ni de la demanda, a veces el domicilio no necesariamente se ubica, no necesariamente se puede ubicar bien al demandado, pero si el legislador ha optado por no darle esta presunción relativa, es justamente porque ha evaluado el tema de la seguridad jurídica, la seguridad que le puede dar al magistrado este, la convicción de que un acta de conciliación, le, le, generalmente le de certeza o se sitúe como un medio probatorio, eso todavía no se ha dado.

3. En virtud a su experiencia, ¿de qué manera las sanciones establecidas en la Ley N°26872 que regula las inasistencias a las audiencias de conciliación promueven la participación frente a este mecanismo de solución de controversias?

**Entrevistado:** Por mi experiencia, no promueven la asistencia al centro de conciliación, como te comentaba, la, la, la sanción e este caso más importante es la imposibilidad de reconvenir, de presentar una reconvencción, pero no siempre se va a presentar una reconvencción, por ejemplo, hay pretensiones que no ameritan que la otra parte formule una reconvencción, por ejemplo, obligación de dar suma de dinero la que hemos hablado, este, en los cuales no necesariamente se va a poder reconvenir, por lo tanto al demandado, al futuro demandado no le interesa si asiste a un centro de conciliación, no, no va, porque no le genera ningún incentivo, entonces esta sanción, digamos que es, no es tan relevante como para incentivar a la asistencia un centro de conciliación.

#### Objetivo Especifico 1

Analizar cuáles serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podría aplicar de oficio por parte del juez, Lima, 2023.

4. Según su experiencia, ¿usted es conocedor de la aplicación de multas de oficio por inasistir a las audiencias de conciliación en sede judicial?, de ser el caso ¿usted sabe con qué frecuencia se aplican las multas a los insistentes a las audiencias de conciliación en sede judicial?

**Entrevistado:** Es muy infrecuente, es muy infrecuente que un magistrado sancione, personalmente no conozco casos, es posible, la posibilidad esta pero el hecho que la parte no asista a una conciliación en sede judicial simplemente el proceso continua, el proceso continua pero, se da la inasistencia, y, y luego puede apersonarse el demandado o una de las partes, pero, multas de oficio por inasistencia particularmente no he visto, lo que yo he visto es otro tipo de multas a alguna renuencia, mandato judicial de otra naturaleza, pero en este caso es muy infrecuente pero que lo puede hacer el magistrado si lo puede hacer.

**Entrevistadora:** Claro, justamente doctor como dice la ley, de que el juez debe aplicar, se debe entender esta frase como de forma imperativa, una multa hacia la parte inasistente sea la parte invitada o solicitante, entre de 2 a 10 URP, tengo entendido por lo que he podido leer, es que muchas veces las partes lo solicitan en total de que se aplique de oficio, cuando se debería entender que esta, bueno, se debe de aplicar entre de 2 a 10 URP, por supuesto a criterio del juez ya dentro del proceso judicial y que esta multa va, bueno, va a beneficiar en todo caso al Estado, pero como usted dice, entonces se debe entender que existe un desconocimiento por parte de los jueces de aplicar esta multa en lo que respecta en las inasistencias cuando son materias conciliables.

**Entrevistado:** No sé si es desconocimiento, creo que si conocen pero lo que pasa es que no lo aplican y lo que existe es una conducta del magistrado de multar cuando, en raras veces, los, los litigantes o las partes incumplen un mandato, em, pero por una inasistencia no aplican, el juez, digamos que multa cuando siente que se están burlando de él, o de una actuación evasiva, o de, o de no cumplir un mandato judicial, entonces el juez en ese momento saca un apercibimiento, voy a multar si continuas con esa conducta ¿no?, cumple o te multo, entonces, por eso multa, cuando ven cierta conducta de, de, de una de las partes de incumplir un requerimiento, cuando es por inasistencia a una audiencia de conciliación sienten que simplemente hay un descuido de una de las partes, pero no lo ven como algo que, que va en contra de un mandato judicial, no se toma como burla, como un incumplimiento, no es un supuesto como para multar, es así la costumbre judicial, entonces una inasistencia no genera ninguna obligación de multar y no multa.

5. En su opinión ¿cuáles considera usted que serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podría aplicar de oficio por parte del juez?

**Entrevistado:** Hasta la fecha no hay consecuencias, la única consecuencia es la imposibilidad de reconvenir, deberían darle consecuencias, lo que pasa es yo insisto, el tema, en el tema judicial, es el, es el espacio donde existe el contradictorio, la posibilidad de contradecir una demanda, eh, en el tema extrajudicial acordémonos que los centros de conciliación son solo, solamente tienen capacidad para incentivar a las partes a llegar a un acuerdo, no hay un, no necesariamente hay un contradictorio, no hay un contradictorio en realidad, la otra parte si quiere no va, no presenta ningún escrito y solo asiste y listo, no se defiende, entonces, tal como está formulado, eh, yo creo que está bien, en la imposibilidad de reconvenir, sin embargo, se pueden establecer algunos mecanismos, algunas consecuencias para el que no asiste con la idea de que, de incentivar la asistencia a un centro de conciliación, podría ser, por ejemplo la que hemos conversado sobre el tema de la verdad relativa, si tuviera una presunción de verdad relativa a inasistir



a un centro de conciliación el juez de oficio señale que hay una verdad relativa y puede aplicar esta consecuencia, entonces podría generar un incentivo a asistir a una audiencia de conciliación, pero por ahora, tal como está diseñado la conciliación extrajudicial, la única consecuencia son la, la, la imposibilidad de reconvenir, la más importante ¿no?

6. Según sus conocimientos, ¿al no poder presentar la demanda por falta de interés para obrar por no agotar la vía conciliatoria vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional? ¿por qué?

**Entrevistado:** En realidad no vulnera, no vulnera porque el, el demandante o futuro demandante lo único que tiene que hacer es cumplir con la ley, si sabiendo que para demandar tiene que pasar por un centro de conciliación, conoce, sabe y aun así presenta su demanda y es rechazada por , por falta de legitimidad para obrar, el demandante, el Poder Judicial no le esta diciendo que no puede recurrir a la vía judicial, puede recurrir a la vía judicial, nadie le impide recurrir a la vía judicial pero lo que le está diciendo cumple con un requisito, cumple, así como adjuntas tus medios probatorios, tu DNI, tus poderes, un poder vigente, adjunta un acta de conciliación o de inasistencia de las partes porque la ley ha preferido que antes de ir a una vía judicial que es un proceso largo, en donde se van a presentar pretensiones de mucho interés para las partes, la ley ha optado que, que el legislador ha optado que las partes vayan a un centro de conciliación y conversen, entonces, si yo no quiero hacer eso, y quiero ir de frente a la vía judicial, no puedo alegar vulneración a mi derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, porque la posibilidad de ir si esta, nadie me niega, lo único que tengo que cumplir es con un requisito adicional que me ha dado la ley, de pasada que voy a un centro de conciliación.

#### Objetivo Específico 2

Describir cuáles son los supuestos de sanción con los que cuenta el juez para aplicar al litigante que no asistió a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

7. En atención a su experiencia, ¿la limitación a interponer una reconvencción que afecta a la parte que no asiste a las audiencias de conciliación representa un recorte efectivo al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

**Entrevistado:** No, no representa, ¿por qué no representa una vulneración a este derecho? Porque, por dos cosas: porque si uno no asiste a un centro de conciliación yo sé que no podre reconvenir, entonces, entonces mi estrategia en el proceso, en el futuro proceso judicial es que yo no voy a reconvenir, yo ya sé que no voy a reconvenir y como no voy a presentar una reconvencción no asisto al centro de conciliación, sin embargo, si mi estrategia fuera, yo, si el señor me demanda, yo voy a presentar una reconvencción, asisto al centro de conciliación y es más, en el centro de conciliación ingreso un escrito de reconvencción, entonces no vulnera mi derecho, he, finalmente imaginemos pues que por un descuido no asistí, no asistí a la primera, no asistí a la segunda conciliación, mi posibilidad de demandar a quien me demanda vía reconvencción, al presentar una reconvencción, si bien es cierto que no voy a poder hacer ese proceso, yo puedo iniciar una demanda nueva, fuera de este proceso, solicito conciliar a quien me va a demandar y lo demando, y ya no presento una reconvencción pero lo demando en otro proceso, entonces no hay un recorte mi derecho, a la tutela jurisdiccional efectiva, se mantiene, solo que mi estrategia de defensa no es reconvenir, por eso no asisto al centro de conciliación.

8. De acuerdo a su criterio, ¿corresponde que se sancione a la parte que inasiste a las audiencias en la conciliación extrajudicial afectando sus derechos en el proceso judicial futuro? ¿por qué?

**Entrevistado:** Yo insisto, yo creo que no corresponde porque ya el, ya el proceso judicial en nuestro país ya es una tortura, demanda gastos y tiempo, entonces, sancionar a las partes que no asisten a una conciliación extrajudicial que es lo primero, porque no hay una cultura de la conciliación, no hay una cultura, entonces lo primero que uno recibe es una solicitud a conciliar y el ciudadano promedio

siente que es algo facultativo, no se ha extendido la idea de que hay que ir a un centro de conciliación, no existe esa cultura, entonces, realmente el ciudadano ya toma en serio una demanda, un requerimiento cuando es notificado por el poder judicial, cuando es notificado por el Poder Judicial recién busca un abogado y ya se defiende, ya siente que tiene que defenderse, en el centro de conciliación no existe esa naturaleza, normalmente el ciudadano dice no voy a ir, es una extrajudicial, cuando sea judicial recién me defiendo, entonces, ponerle una sanción es como decir, en vez de generar un incentivo a la conciliación, la multa no siempre es un incentivo a la conciliación, hace más gravoso la posibilidad de defenderse, hace más costo.

9. Según sus conocimientos ¿Cuáles son los supuestos de sanción de los cuáles inciden mayormente las partes por las inasistencias a las audiencias de conciliación?

**Entrevistado:** Eh, tal como te comentaba, para mí el supuesto más importante es la imposibilidad de reconvenir, de presentar una reconvencción, puede ser una sanción digamos, pero en estricto ni si quiera es una sanción, porque, como te señalaba, si la estrategia del futuro demandado es no reconvenir, solo defenderse o negar las pretensiones de la demanda, eh, no le veo, simplemente no asiste y la imposibilidad de reconvenir no le genera ni le significa una sanción, en segundo lugar si por descuido no asiste al centro de conciliación todavía tiene expedito su derecho de acudir a la vía judicial si considera que hay pretensiones que le asisten y que al, al, y que pueden demandar al futuro demandante, es por ello, que si ya n había una reconvencción puede iniciar nuevamente una demanda, un proceso judicial, un proceso aparte, entonces, supuestos de sanción en estricto creo que es, este, no las hay, salvo como te digo, la imposibilidad de reconvenir que finalmente es subsanable para la parte que no pueda reconvenir, es subsanable vía una nueva demanda, una nueva que el iniciaría, ello, ello podría ser, sin embargo, claro, si yo tengo el derecho de reconvenir, quiero reconvenir, se me pasa el plazo, no asisto al centro de conciliación y quiero que el mismo juez que esta



conociendo una demanda contra mi quiero que conozca una reconvencción, eso si sería una sanción, eso sí podría ser una sanción, yo si quería que el juez conozca esa, mis pretensiones como demandado pero me imposibilito por no haber asistido al centro de conciliación, por descuido digamos, en ese lado podría verse una sanción, podría ser una sanción, después de otro modo como te digo es subsanable.

**Entrevistadora:** Entonces doctor, la improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar usted tampoco lo considera una sanción sino como un requisito previo.

**Entrevistado:** Em, claro, yo lo considero como un requisito previo exactamente, como un requisito prácticamente de admisibilidad, es más, creo que los litigantes sabemos que voy a demandar, voy a demandar, bueno ya, voy hacer la solicitud de conciliación, no lo veo como algo, no nos pulimos tanto, solamente nuestra solicitud de conciliar es muy concreta, no adjunto medios probatorios, no estoy obligado, adjunto un documento, algo que simplemente de convicción que estoy haciendo un requerimiento, pero lo único que me interesa es mi acta, porque además, yo se que no vamos a conciliar, porque ya hemos conversado, no me quieres pagar, y porque no me quieres pagar, digamos si fuese esa mi pretensión, es porque sabes que el Poder Judicial funciona muy lento, entonces dices, bueno, pagare cuando ya me demanden ¿no?, cuando ya tenga una sentencia, o sea, en muchos años, por tanto el centro de conciliación, para que voy a llegar a un acuerdo, para que, simplemente, todos los abogados lo vemos como un requisito, bueno, voy a citar a conciliar a Romy y cuando le llegue la demanda recién va a tomar en serio las cosas, pero la conciliación, no Romy se va a reír, no le va hacer mucho caso, entonces falta ese plus que tu señalas, falta ese incentivo en la conciliación, de pronto como dices, poder generar esa convicción, que la sanción, una verdad relativa en los hechos que le dé convicción al juez y si eso estuviera en la norma, los abogados dicen no, hay que ir a la conciliación de todas maneras, hay que asistir, porque de todas maneras el juez con esta presunción de verdad relativa y si por ahí no contesto a tiempo mi demanda, el juez podría resolver sobre lo que esta en el acta de conciliación, entonces, mejor asistimos, pero como no hay esos

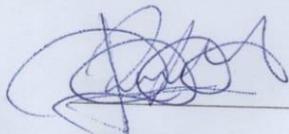


incentivos los ciudadanos no asisten, normalmente no asisten al centro de conciliación o no llegan a un acuerdo, si haces una estadística en un centro de conciliación cualquiera, en un mes, dos meses cuantas veces han conciliado, entonces el porcentaje va a ser mínimo ¿no?

**Entrevistadora:** Doctor, entonces lo que usted me comenta es que sería bueno que el Estado promueva lo que es la presunción legal relativa de los hechos para que este sea un incentivo de las partes, sobre todo, de aquellas partes que carecen de medios probatorios en el juicio para que tengan un respaldo, maso menos le leo la ley si me permite, según el párrafo, una parte del párrafo del artículo 15 nos comenta: la inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación produce en el proceso judicial que se instaure la presunción legal de verdad relativa de los hechos expuestos en el acta de conciliación y producidos en la demanda, la misma presunción se aplicara a favor del invitado que asista y exponga los hechos que determine sus pretensiones para una probable reconvencción, entonces doctor, si esta presunción se promueve ante la sociedad, que por supuesto, como usted lo ha mencionado, tenemos pues una cultura bastante litigiosa, normalmente como usted dice, la estrategia de muchos abogados es que, el juicio se dilate y se pueda quizás tomar un tiempo como para pagar, como usted dice, pero si se promoviera, este sería provechoso.

**Entrevistado:** Claro, lo que sucede es que, como te digo, en el proceso judicial la autonomía del juzgador, la autonomía del juez hace que, todo se va a ver acá finalmente, todo se va a ver acá, no hay algún, el juez, eh, siente que, igual que las partes, que la solicitud a conciliar solo es un requisito, ya, no hay algún, en las decisiones judiciales, respecto a la inasistencia al centro de conciliación, sería muy interesante hacer un estudio, no hay una , un análisis, normalmente de los jueces respecto a la inasistencia al centro de conciliación, lo que los jūeces evalúan es lo que se da en el proceso, lo acreditado por las partes en el proceso, correcto, entonces, es distinto por ejemplo a un acta de inspección por ejemplo, realizado por un inspector de trabajo, donde hay una verdad, una presunción de verdad, dice

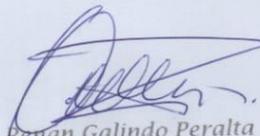
que merece fe, da fe mientras no se demuestre lo contrario, correcto, lo levantado en el acta da fe, en este caso el juez si se siente obligado a dar fe en lo que dice el acta, entonces el demandado tiene que contradecir lo que dice el acta, correcto, en este caso, en este supuesto el juez no le cinto convicción sobre los hechos, entonces claro, tampoco se ha socializado, ni tampoco se ha, ha, a nivel jurisprudencial, digamos, vía por ejemplo una casación, donde, este, o una jurisprudencia vinculante le diga al juez tienes que resolver en base a la presunción relativa de verdad de los hechos, no se ha aplicado, no se aplica normalmente.



Segovia Aquije Romy Guisella

DNI 48015492

**ENTREVISTADORA**



Renan Galindo Peralta  
Abogado  
Registro CAL 37663

**ENTREVISTADO**

## INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023”.

#### Objetivo General

Determinar las consecuencias legales que trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

**AUTOR:** Segovia Aquije, Romy Guisella

**FECHA:** 16/09/2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>Ley de Conciliación N°26872</b>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<p><b>Artículo 6.- Falta de intento Conciliatorio</b> Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar.</p> <p><b>Artículo 15.- Conclusión del procedimiento conciliatorio</b> [...] La formulación de reconvenición en el proceso judicial, sólo se admitirá si la parte que la propone, no produjo la conclusión del procedimiento conciliatorio al que fue invitado, bajo los supuestos de los incisos d) y f) contenidos en el presente artículo. La inasistencia de la parte invitada a la Audiencia de Conciliación, produce en el proceso judicial que se instaure, presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de Conciliación y reproducidos en la demanda. La misma presunción se aplicará a favor del invitado que asista y exponga los hechos que determinen sus pretensiones para una probable reconvenición, en el supuesto que el solicitante no asista. En tales casos, el Juez impondrá en el proceso una multa no menor de dos ni mayor de diez Unidades de</p>

	Referencia Procesal a la parte que no haya asistido a la Audiencia.
<b>ANÁLISIS CONTENIDO</b>	<b>DEL</b> <p>La Ley de conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflicto que promueve una cultura de paz en la sociedad y en este mismo cuerpo normativo la ley es clara especificando qué materias son conciliables, cuáles son inexigibles y cuáles no son conciliables, cuando el artículo 6 nos expresa que el juez debe calificar la demanda y si el futuro demandante no concurre a la audiencia de conciliación, el juez deberá de calificarla como improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar, de forma imperativa expresa la obligatoriedad del intento conciliatorio como requisito procedimental para admitir la demanda bajo los supuestos señalados de aquellas pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles con el fin de que ciertas materias civiles se promuevan por la vía extrajudicial dado que este mecanismo su institucionalización es de interés nacional para bajar la carga procesal.</p> <p>El artículo 15 expresa de forma imperativa sobre otras consecuencias establecidas ya dentro del proceso judicial, expresando que si el invitado no concurre a la audiencia de conciliación no podrá realizar la formulación de la reconvencción, asimismo, otra consecuencia procesal impuesta obligatoriamente como sanción es la multa, que a criterio del juez debe imponerse al que no asistió a la audiencia de conciliación, no obstante, no todas las consecuencias son contraproducentes, el mismo artículo hace mención que la parte que si asistió a la audiencia de conciliación tendrá a su favor la instauración de la presunción legal relativa de verdad de los hechos a la hora de presentar su demanda o en una posible reconvencción.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>La ley en su artículo 6 hace mención como requisito de procedibilidad de la demanda que la parte demandante deba solicitar y concurrir a la audiencia de conciliación para que su demanda sea procedente, de igual forma el juez de forma imperativa debe calificar la demanda y exigir de forma obligatoria el acta de conciliación siempre y cuando recaiga en pretensión determinada o determinable, sean materias conciliables sobre derecho de libre disposición de las partes.</p>

	<p>El artículo 15 de la misma ley señala sobre las posibles sanciones que puede aplicar el juez hacia la parte que no asistió, de la misma manera, hace mención sobre el beneficio que tiene la parte que si asistió, por ello, es importante que las partes conozcan cuales son las consecuencias procesales que acarrea no presentarse a la audiencia o no iniciar la solicitud y concurrir a esta.</p>
--	---

## INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023”.

#### Objetivo General

Determinar las consecuencias legales que trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

**AUTOR:** Segovia Aquije, Romy Guisella

**FECHA:** 16/09/2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CÓDIGO PROCESAL CIVIL</b>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>Improcedencia de la demanda</b> <b>Artículo 427.- El Juez declara improcedente la demanda cuando: [...]</b> 2. El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar. [...]  <b>Artículo 445.- Reconvención</b> [...] En caso que la pretensión reconvenida sea materia conciliable el Juez para admitirla deberá verificar la asistencia del demandado a la Audiencia de Conciliación y que conste la descripción de la o las controversias planteadas por éste en el Acta de Conciliación Extrajudicial presentada anexa a la demanda.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	El Código Procesal Civil expresa las formalidades previstas que son de carácter imperativo y que los jueces deben seguir para continuar el acto procesal, siendo así, que en el artículo 427, inciso 2 expresa que el juez debe declarar improcedente la demanda cuando el demandante carezca manifiestamente de interés para obrar, en concordancia con la Ley 26872, artículo 6, lo cual de forma imperativa se obliga que el futuro demandante solicite y concurra a la audiencia de conciliación, estos requisitos de forma están para ser ejecutados por el juzgador como parte del primer filtro para la aceptación de la demanda y tal como expresa la normativa procesal en el artículo 427 del Código Procesal Civil, todo juez, como dirigente del proceso tiene el deber de calificar la demanda y de aplicar el Derecho, por

	<p>otro lado, si no hubiera uno de estos requisitos tiene la potestad de declararla improcedente.</p> <p>Para que se dé a trámite la reconvención por parte del demandado este debe cumplir los requisitos de forma regulado en el Código Procesal Civil (artículo 445) y para efecto y aceptación de este procedimiento se requiere que se adjunte el acta de conciliación con las controversias planteadas en la audiencia de conciliación.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>Es indispensable que se cumplan los requisitos de forma estipulados en el Código Procesal Civil para la procedencia de la demanda y la reconvención, por lo que, el juez, como conductor del proceso civil debe hacer uso de sus atribuciones y ante la omisión de forma del artículo 427 o 445, declarará como improcedente la demanda o la reconvención.</p> <p>Claramente como expresa el artículo 427, si existe falta de interés para obrar por parte del demandante, el interesado del proceso, este no podrá recibir protección jurisdiccional, el legislador en este sentido, al incluir esta condición en el inciso 2, lo hace con el fin de que la parte actora que tiene necesidad de resolver su conflicto lo guie por vía extrajudicial que es la conciliación, vía cual fin es resolver el conflicto por voluntad de partes de forma pacífica, rápida y económica, por lo que, una vez agotada esta vía recién podrá pronunciar su requerimiento al órgano correspondiente del Estado; de igual forma, para que el juez admita la reconvención es necesario que el futuro demandado asista a la audiencia de conciliación y exprese sus pretensiones de propuesta de probable reconvención en el acta con el fin de obtener asistencia por parte del Estado a través del órgano jurisdiccional para que sea atendida su pretensión.</p>

## INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023”.

#### **Objetivo Específico 1**

Analizar cuáles serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial se podría aplicar de oficio por parte del juez, Lima, 2023.

**AUTOR:** Segovia Aquije, Romy Guisella

**FECHA:** 16/09/2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria / Casación 2816-2016, Ica / Interdicto de Retener</b> <a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/04/LP-Cas.-2816-2106-Ica.pdf">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/04/LP-Cas.-2816-2106-Ica.pdf</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	[...] Apelada que fue la sentencia, se emitió la sentencia de vista que la revoca y reformándola declara la nulidad de todo lo actuado por invalidez de la relación jurídica procesal y por ende improcedente la demanda, bajo los siguientes argumentos: Del reexamen efectuado a la Ley de Conciliación, regulada por la Ley número 26872 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo número 014-2008-JUS, queda claro que dentro del marco normativo vigente es necesario que al momento de postular una demanda se cumpla con adjuntar el Acta de Conciliación, el mismo que se encuentra considerado como un requisito de procedibilidad, dado que, el demandante debe cumplir con acudir a la conciliación extrajudicial previo a la interposición de una demanda, su omisión conlleva una serie de consecuencias negativas para aquellos justiciables que pretenden obtener tutela jurisdiccional sin antes cumplir con el requisito previo de la conciliación. El Interdicto de Retener, por su propia naturaleza es objeto de libre disposición y por ende constituye una materia conciliable (Según la Directiva número 001-2013-JUS/DGDP-DCMA aprobada mediante Resolución Directoral número 145-2013-JUS/DGDPAJ emitida

	<p>por el Ministerio de Justicia, las acciones interdictales son materias conciliables), por lo mismo que si el recurrente pretendía que el demandado cese en los actos perturbatorios en la posesión que afirma detentar respecto al inmueble <i>sub litis</i>, previamente debió cumplir con lo que disponía el artículo 6 de la Ley número 26872 - Ley de Conciliación, más cuando dicha pretensión interdictal no se halla en los supuestos contenidos en el artículo 7-A de la Ley número 26872 – Ley de Conciliación, modificado por la Ley número 29990, que eventualmente podría permitir recurrir directamente al órgano jurisdiccional pidiendo tutela. [...].</p>
<p><b>ANÁLISIS CONTENIDO</b></p>	<p><b>DEL</b></p> <p>La presente casación que recae en una de las materias de libre disposición conciliable: interdicto de retener, la cual a la hora del auto clasificatorio el juez de primera instancia del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica admite la demanda sin hacer alguna observación ante la omisión del acta de conciliación, declara infundada la demanda por lo que la demandante apela tal decisión, el juez de la segunda instancia la revoca declarándola improcedente por los motivos de que no adjunto el acta de conciliación cuando presentó la demanda, que según la normativa vigente es de obligatoriedad solicitar y recurrir al centro de conciliación, agotar esta vía previa como lo indica el artículo 6 de la Ley 26872, lo cual debe entenderse que es un requisito indispensable para la procedencia de la demanda y que su incumplimiento trae consecuencia contra producentes son dadas por el juez procesalmente sin que se deba entender como una vulneración al derecho de la tutela jurisdiccional puesto que es un requisito de forma obligatorio, no obstante debe tenerse en cuenta que la materia interdicto de retener no se encuentra dentro de los supuestos y materias no conciliables de la misma ley en su artículo 7-A.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Para no tener resultados contraproducentes es indispensable asegurarse de seguir los requisitos de forma mencionados en la Ley 26872 y en el Código Procesal Civil, debiendo entenderse que ante la omisión o falta de alguno de estos supuestos deba declararse improcedente la demanda, en cuanto lo mencionado a “improcedencia” de admisibilidad de la demanda por falta del acta de intento conciliatorio, tener en cuenta que solo</p>

	<p>recaerá en materias conciliables que traten sobre derechos disponibles de pretensiones determinadas o determinables.</p> <p>El demandante al no anexar el acta de conciliación, lo cual es un previo requisito para la procedencia de la demanda, el juez como director del proceso a la hora de dictar el fallo puede declarar improcedente porque la falta de interés para obrar es una condicionante de acción para poder acudir al órgano jurisdiccional, es sumamente importante dado que el juez una vez cumplido este requisito podrá pronunciarse sobre el fondo de la controversia o la pretensión planteada sobre el interés sustancial que es interdicto de retener el cual no fue satisfecho o solucionado por la vía extrajudicial.</p>
--	---

## INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023”.

#### **Objetivo Específico 1**

Analizar cuáles serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial se podría aplicar de oficio por parte del juez, Lima, 2023.

**AUTOR:** Segovia Aquije, Romy Guisella

**FECHA:** 16/09/2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente / Casación N° 236 – 2018, Tumbes / Otorgamiento de escritura pública</b> <a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Casacion-236-2018-Tumbes-LPDerecho.pdf">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Casacion-236-2018-Tumbes-LPDerecho.pdf</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	[...] i. La pretensión demandada versa sobre un derecho disponible de las partes, esto es la formalización de un acto jurídico; es por ello que el otorgamiento de escritura pública ha sido considerado dentro de la gama de materias civiles conciliables establecidas taxativamente en el numeral 5.1 del rubro V. Disposiciones Generales, de la Directiva N°001-2013- JUS/DGDP-DCMA- aprobado por Resolución Directoral N° 145-2013- JUS/DGDP, del veintitrés de setiembre de dos mil trece, emitida por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, vigente a la fecha de interposición de la demanda; por lo que, resulta exigible y necesario que previa a la interposición de la demanda, la demandante haya solicitado y concurrido a la audiencia respectiva conforme el artículo 6 de la Ley de Conciliación- Ley N° 26872, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1070. ii. El artículo 6 en concordancia con el artículo 5 de la Ley, sanciona con improcedencia la demanda por falta de interés para obrar, cuando el demandante de manera previa a acudir a la vía judicial no solicitó ni concurrió a la audiencia en un Centro de

	<p>Conciliación; en ese sentido, se verifica que la demandante no ha cumplido con el requisito legal antes mencionado por lo que su demanda inexorablemente deviene en improcedente por manifiesta falta de interés para obrar, tal como lo sanciona el inciso 2) del artículo 427 del Código Procesal Civil.[...]</p>
<p><b>ANÁLISIS CONTENIDO</b></p>	<p><b>DEL</b></p> <p>Cuando la demanda verse en un derecho disponible, como es el caso de "otorgamiento de escritura pública" el futuro demandante debe solicitar y concurrir a la audiencia de conciliación caso contrario el juez debe calificar la demanda como improcedente por falta de interés para obrar, conforme hace mención el artículo 6 de la Ley de Conciliación N° 26872 y la Resolución Directoral N°145-2013-JUS/DGDP, aludiendo que las materias civiles conciliables son: [...] otorgamiento de escritura sin ser excluyente, además, las formalidades procesales deben entenderse que son de carácter imperativo y no facultativo, y el artículo 6 de la Ley de Conciliación, concordante con el 427 del Código Procesal Civil expresan como derecho de condición de la acción acudir primero a la conciliación extrajudicial para poder tener protección a su derecho de acción por vía judicial; en la que, el juez, debe atender la pretensión de la demanda pronunciándose sobre ambos intereses, interés primario, que es exclusivamente de naturaleza procesal dado que se refiere a la pretensión y los medios probatorios que puedan existir y el intereses secundario que es sobre la pretensión, es decir, que el juez debe pronunciarse sobre el fondo de la controversia, por lo que, requiere que exista este elemento, dado que el interés para obrar exige juicio de utilidad directa, manifiesta y legítima, no obstante, la ausencia de este presupuesto material, en pocas palabras, el interés para obrar conlleva a que se determine la improcedencia en el proceso mas no la nulidad.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Cuando las partes involucradas deseen brindar solemnidad y formalidad al contrato, es normal que el adquirente quiera que el deudor suscriba la escritura pública, en la presente casación que versa sobre escritura pública, ya aclarado que es para tener seguridad jurídica sobre el bien inmueble ya obtenido, la parte que demanda tiene q solicitar y asistir a la audiencia de conciliación sobre esta materia, puesto que, el otorgamiento de escritura es una materia civil conciliable tal como hace mención</p>

	<p>la Resolución Directoral sobre los lineamientos para la correcta prestación de servicio de conciliación extrajudicial.</p> <p>Cuando el juzgador se pronuncia sobre pretensiones determinadas que versan sobre derechos disponibles exige que la parte interesada acuda primero a la vía conciliatoria con el fin de satisfacer y resolver este conflicto de interés, por lo que, al no acudir a la vía conciliatoria es como incumplir parte del procedimiento para poder acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva si es que este derecho no fuera satisfecho por esta vía extrajudicial, por ende, es necesario que el demandante tenga este interés para obrar, es conveniente explicar que este interés para obrar nace de la consecuencia de un derecho tutelado insatisfecho, violentado o trasgredido que no puede ser resuelto por nuestras propias manos, sino que, debe ser atendido por vía extrajudicial si es exigible o vía judicial, por lo que, el interés para obrar, al ser un interés sustancial que recae en una pretensión particular y en concreta es condicionante para la intervención jurisdiccional como única medida para satisfacer el interés que no fue resuelto por vía extrajudicial como exige la ley.</p>
--	---

## INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023”.

#### **Objetivo Específico 2**

Describir cuáles son las variables de sanción con las que cuenta el juez para aplicar al litigante que no asistió a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

**AUTOR:** Segovia Aquije, Romy Guisella

**FECHA:** 16/09/2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>Poder Judicial / Sentencia de Vista emitida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia / Exp.16508-2015-0, Lima / Desalojo</b> <a href="http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2019/02/Multa-Sentencia-por-no-asistir-a-la-audiencia-de-Conciliaci%C3%B3n-2.pdf">http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2019/02/Multa-Sentencia-por-no-asistir-a-la-audiencia-de-Conciliaci%C3%B3n-2.pdf</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	“5. Finalmente respecto a la imposición de la multa, se tiene que el último párrafo del artículo 15° de la Ley de Conciliación – Ley 26872, establece que: “La inasistencia de la parte invitada a la Audiencia de Conciliación, produce en el proceso judicial que se instaure la presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de Conciliación y reproducidos en la demanda (...) En tales casos, el Juez impondrá en el proceso una multa no menor de dos ni mayor de diez unidades de referencia procesal a la parte que no haya asistido a la Audiencia”. 6. En ese orden de ideas, y siendo que la parte demandada no asistió a la audiencia de conciliación pese a haber sido válidamente notificada, corresponde aplicar la citada multa.”
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	De la lectura y análisis de lo expuesto en la sentencia bajo análisis, se aprecia que la instancia de revisión judicial toma como válida la aplicación de las sanciones de multa en contra de quien no haya asistido a las audiencias de conciliación extrajudicial; ello máxime si es que tal circunstancia parte de un expreso mandato normativo de naturaleza ineludible, la tendencia jurisdiccional es pues la de ratificar la aplicación de esta

	<p>consecuencia punitiva en tanto como ya se dijo se desprende de disposiciones asociadas a legislación especial que la establece, no habiendo en estricto mayores matices que puedan ser analizados en tanto su procedencia es meridiana.</p> <p>De igual forma como expresa la Ley de Conciliación en el último párrafo del artículo 15 el juez impondrá una multa que oscila entre 2 a 10 URP, castigando de esta forma a la persona natural o jurídica, invitado o solicitante que inasista a la diligencia de conciliación extrajudicial a pesar de, en el caso del invitado, de haber sido notificado con la invitación a conciliar y no asistió ni a la primera ni a la segunda invitación a conciliar o la parte solicitante que, habiendo solicitado el procedimiento conciliatorio no asiste de igual forma ni a la primera ni a la segunda solicitud del procedimiento conciliatorio , por lo que, se le debe sancionar no solo con una multa que se impondrá a criterio del juzgador, sino que, también no podrá recurrir al órgano jurisdiccional competente para solicitar tutela jurisdiccional, esta sanción pecuniaria referente al sistema conciliativo solo se impondrá en las materias conciliables exigibles por la Ley de Conciliación y el respectivo pago de esta debe de pagarse se forma obligatoria al Poder Judicial, es así que, para que esta multa sea ejecutable debe ser declarada precisándose el monto a pagar y quien está obligado a abonar, en ningún caso procede la exoneración de esta sanción pecuniaria, caso de no pagarse en el plazo establecido la multa impuesta por el juez este devengará en intereses legales y se impondrá las disposiciones coactivas para su cobro según lo establecido en el artículo 423 del Código Procesal Civil.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>Se concluye que en efecto una de las consecuencias establecidas por la normativa y ratificada por los criterios jurisprudenciales por la inasistencia de las partes a la audiencia de conciliación extrajudicial es la aplicación de una multa, la cual es ineludible y forzosa, cuyo monto es discrecionalmente fijado por el juzgador; siendo esta consecuencia una sanción que se determina no como una mera situación de trámite o como requisito formal sino como un resultado de la conducta incurrida por el litigante que ha forzado que la controversia llegue a instancias judiciales</p>

	<p>cuando pudo haberse agotado de manera previa y sin intervención jurisdiccional, siempre que el sancionado hubiere acudido a las diligencias dispuestas en la vía prejudicial. Sin perjuicio de ello, es adecuado hacer notar que muy pocos jueces aplican esta sanción de multa de manera oficiosa pese que la legislación especial la establece como una consecuencia obligatoria ante la inacción del litigante en sede conciliatoria, siendo aplicada esta variable de sanción en pocos casos y ello se aprecia en sentencias cuyo pedido no es solicitado por la contraparte.</p>
--	--

## INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023”.

#### **Objetivo Específico 2**

Describir cuáles son las variables de sanción con las que cuenta el juez para aplicar al litigante que no asistió a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

**AUTOR:** Segovia Aquije, Romy Guisella

**FECHA:** 16/09/2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>García-Ascencios, F &amp; Ocaña-Cerro, M. (2023). La Conciliación Extrajudicial pospandémica en el Perú. <i>Revista IUS ET PRAXIS</i>, Vol 56, 19-38. <a href="https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2023.n056.6055">https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2023.n056.6055</a></b>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<p>“En efecto, se podría coincidir en que la exigencia de la obligatoriedad de la conciliación pudo darse en un inicio, como una estrategia temporal del Estado para difundir su empleo y beneficios; sin embargo, han pasado casi más de veinte años y la obligatoriedad sigue regulada y de hecho es hoy más exigible que nunca por parte de los jueces y es percibida, más que como una herramienta eficiente y efectiva de solución de conflictos, como un mero requisito de acceso a la vía judicial. Esta situación evidencia el bajo impacto que esta técnica estatal ha tenido a nivel de concientización positiva de la figura en la población. Entonces, se puede cuestionar nuevamente si no es momento ya de enfocar los esfuerzos estatales en desestigmatizar la conciliación extrajudicial como un mero requisito de procedibilidad, al que en general se acude sin el más mínimo interés o voluntad para solucionar las controversias.</p> <p>El legislador no solo establece la obligatoriedad de iniciar una conciliación antes de demandar judicialmente, sino que —dentro de un proceder desnaturalizador de la conciliación como mecanismo consensual de solución de conflictos— regula también efectos negativos a la parte que no asiste a la audiencia de conciliación o a la que con su conducta</p>

	<p>genere su frustración con la emisión de un acta de decisión motivada.</p> <p><b><u>Así, estos efectos negativos o sancionadores significan la imposibilidad del invitado de presentar una reconvencción en el futuro proceso judicial. Asimismo, tales consecuencias provocan una presunción relativa de verdad en el juicio a favor de la parte que sí asistió a la audiencia de conciliación al sancionar a quien no acudió a la conciliación. Finalmente, el no asistente podría incluso ser penalizado por el juez en el proceso judicial con una multa no menor de dos ni mayor de diez unidades de referencia procesal.”</u></b></p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b></p>	<p>Los autores señalan que tanto la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial como la aplicación de sanciones para quienes no asistan a las audiencias que se convocan han perdido sentido y no resultan útiles para reforzar esta institución procesal, haciéndola meramente instrumental en un contexto en el que se compele a las partes a recurrir a la misma solo a nivel de mera formalidad, sin intención de utilizarla a nivel de fondo.</p> <p>Respecto al análisis del artículo sobre la conciliación como requisito de procedibilidad para demandar, el autor deja ver su insatisfacción de como la sociedad no acoge de buena manera este mecanismo alternativo y que, el Estado se ve obligado de cierto modo a desnaturalizar su institución que se basa en acuerdos consensuados de voluntad de partes al obligarlos a ir, incluso si hace que se sancione su inasistencia del futuro demandante con la declaración de improcedencia por falta de interés para obrar, dado que, acudir previamente a la conciliación antes de la interposición de la demanda es una regla general que se debe realizar, lo cual, lo dispone el artículo 6 de la Ley de Conciliación, por ello, aun actualmente se puede apreciar el bajo impacto en la sociedad, por lo que, el Estado debería enfocar sus esfuerzos en desestigmatizar la conciliación como parte de un requisito de procedibilidad y enfocar su objetivo, que es ir libremente y a voluntad de las partes, asimismo, existen otros efectos ante la inasistencia como es la imposibilidad de invitado a reconvenir en el futuro proceso judicial, la presunción relativa de verdad que se dará a favor de la parte que si asistió a la audiencia de conciliación y por último ser sancionado pecuniariamente por el juez con una multa no menor</p>

	<p>de dos ni mayor de diez URP, por lo que, en consecuencia, la inasistencia genera efectos negativos en el futuro proceso, siendo así, como se expresó, desnaturalizando su esencia de voluntariedad y presentándolo como un mero requisito procedimental.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>La naturaleza de la sanción de multa aplicada a nivel procesal a los litigantes posee, para un sector de la doctrina, un efecto negativo en el contexto de considerar a la conciliación extrajudicial como un mecanismo eficaz de solución de controversias, ya que para la particular opinión de este segmento de autores convierte a este medio en una especie de mero y simple requisito procedimental que diluye el interés de que se solucionen por esta vía los conflictos y solo se reduce a ser un paso previo para acceder a la intervención jurisdiccional.</p> <p>Se considera que en una cultura jurídico-procesal altamente litigiosa como la peruana, liberar por completo la conciliación extrajudicial y hacerla absolutamente voluntaria podría significar la desaparición en la práctica de la misma por falta de uso, sin embargo, se está de acuerdo en que se pueden modificar las consecuencias lesivas de la inasistencia a las audiencias dejándolas de manera discrecional y no forzada a criterio del juzgador y siempre que a su juicio la recurrencia a la sede jurisdiccional hubiere sido innecesaria ante la claridad del reclamo.</p>

## Anexo 3: Modelo de Consentimiento Informado

### Consentimiento Informado

Título de la investigación: Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023

Investigadora: Segovia Aquije, Romy Guisella.

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023", cuyo objetivo es Determinar las consecuencias legales que trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución "Centro de Conciliación La Nación Concilia".

Describir el impacto del problema de la investigación.

El problema de la investigación impacta directamente en el planteamiento de los procesos judiciales en los que se requiere por mandato de ley una conciliación extrajudicial como paso previo a la demanda, ya que visibiliza el uso por parte de los jueces de los mecanismos con los que se cuenta para sancionar la no participación de una de las partes en dicha etapa previa.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará por medio de la plataforma digital ZOOM.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

  
Henry Encarnación Gallardo  
ABOGADO  
Reg. CAL. 71846

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora: Segovia Aquije, Romy Guisella, email: [romy\\_segovia19@gmail.com](mailto:romy_segovia19@gmail.com) y Docente asesora: Cucat Vilchez, Carola Patricia, email: [ccucat@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ccucat@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Henry Encarnación Gallardo

Fecha y hora: 12 de Octubre de 2023

  
Henry Encarnación Gallardo  
ABOGADO  
Reg. CAL. 71846



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Los Olivos, 28 de setiembre del 2023

**CARTA N° 624- 2023-EP/DER.UCV-LIMA-LN**

Señores:  
**CENTRO DE CONCILIACIÓN**

**PRESENTE. -**

De mi especial consideración:

Sirva la presente para expresar un cordial saludo, así como a la vez presentar a la señorita **SEGOVIA AQUJE, ROMY GUISELLA**, identificada con D.N.I N° **48015492**, en calidad de estudiante del **XII ciclo**, en el semestre 2023-II de la Facultad de Derecho y Humanidades.

- |                             |   |   |
|-----------------------------|---|---|
| 1. Representante            | : | MGTR. LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ             |
| 2. D.N.I.                   | : | 42977746  |
| 3. Cargo                    | : | COORDINADORA DE CARRERA PROFESIONAL             |
| 4. Teléfono                 | : | 202-4342 - ANEXO 2042                           |
| 5. Correo                   | : | lleslycr@ucv.edu.pe                             |
|                             |   |   |
| 1. R.U.C. de la Universidad | : | 20164113532                                     |
| 2. Razón Social             | : | UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.                |
| 3. Sede                     | : | LIMA NORTE                                      |
| 4. Ciclo actual             | : | XII CICLO                                       |
| 5. Correo EP/ Teléfono      | : | epderecho.ln@ucv.edu.pe / 202-4342 - ANEXO 2042 |
| 6. Dirección                | : | AV. ALFREDO MENDIOLA N° 6232 - LOS OLIVOS       |

Se expide el documento para los fines que estime pertinente el estudiante.

Atentamente,

**Mgtr. Lilliam Lesly Castro Rodríguez**  
Jefa  
Escuela Profesional de Derecho  
Lima Norte

No se autoriza el uso o difusión de la firma, salvo para los fines expresamente contenidos en la presente carta, bajo responsabilidad administrativa y judicial

**Henry Encarnación Gallardo**  
ABOGADO  
Reg. CAL 71846



## **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023

Investigadora: Segovia Aquije, Romy Guisella.

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023", cuyo objetivo es Determinar las consecuencias legales que trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de usted Carlos Javier Gamarra Carreño.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El problema de la investigación impacta directamente en el planteamiento de los procesos judiciales en los que se requiere por mandato de ley una conciliación extrajudicial como paso previo a la demanda, ya que visibiliza el uso por parte de los jueces de los mecanismos con los que se cuenta para sancionar la no participación de una de las partes en dicha etapa previa.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recógerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará por medio de la plataforma digital ZOOM.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

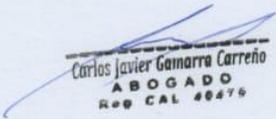
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora: Segovia Aquije, Romy Guisella, email: [romy.segovia19@gmail.com](mailto:romy.segovia19@gmail.com) y Docente asesora: Cucat Vilchez, Carola Patricia, email: [ccucatl@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ccucatl@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Carlos Javier Gamarra Carreño

Fecha y hora: 06 de octubre 2023 3:54 pm

  
Carlos Javier Gamarra Carreño  
ABOGADO  
R-0 CAL 48476

## **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023

Investigadora: Segovia Aquije, Romy Guisella.

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023", cuyo objetivo es Determinar las consecuencias legales que trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución "Centro de Conciliación Impacto".

Describir el impacto del problema de la investigación.

El problema de la investigación impacta directamente en el planteamiento de los procesos judiciales en los que se requiere por mandato de ley una conciliación extrajudicial como paso previo a la demanda, ya que visibiliza el uso por parte de los jueces de los mecanismos con los que se cuenta para sancionar la no participación de una de las partes en dicha etapa previa.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará por medio de la plataforma digital ZOOM.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora: Segovia Aquije, Romy Guisella, email: [romy.segovia19@gmail.com](mailto:romy.segovia19@gmail.com) y Docente asesora: Cucat Vilchez, Carola Patricia, email: [ccucata@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ccucata@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: .....

Fecha y hora: .....



Firmado digitalmente por:  
WILDMESO LUNG MANUEL  
FIR 41240502 hard  
Nombre: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/10/2023 10:36:51-0500



Los Olivos, 28 de setiembre del 2023

**CARTA N° 624- 2023-EP/DER.UCV-LIMA-LN**

Señores:  
CENTRO DE CONCILIACIÓN

PRESENTE. -

De mi especial consideración:

Sirva la presente para expresar un cordial saludo, así como a la vez presentar a la señorita **SEGOVIA AQUJE, ROMY GUISELLA**, identificada con D.N.I N° 48015492, en calidad de estudiante del XII ciclo, en el semestre 2023-II de la Facultad de Derecho y Humanidades.

- |                             |   |   |
|-----------------------------|---|---|
| 1. Representante            | : | MGTR. LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ             |
| 2. D.N.I.                   | : | 42977746  |
| 3. Cargo                    | : | COORDINADORA DE CARRERA PROFESIONAL             |
| 4. Teléfono                 | : | 202-4342 – ANEXO 2042                           |
| 5. Correo                   | : | lleslycr@ucv.edu.pe                             |
|                             |   |   |
| 1. R.U.C. de la Universidad | : | 20164113532                                     |
| 2. Razón Social             | : | UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.                |
| 3. Sede                     | : | LIMA NORTE                                      |
| 4. Ciclo actual             | : | XII CICLO                                       |
| 5. Correo EP/ Teléfono      | : | epderecho.ln@ucv.edu.pe / 202-4342 – ANEXO 2042 |
| 6. Dirección                | : | AV. ALFREDO MENDIOLA N° 6232 - LOS OLIVOS       |

Se expide el documento para los fines que estime pertinente el estudiante.

Atentamente,

**Mgtr. Liliam Lesly Castro Rodríguez**  
Jefa  
Escuela Profesional de Derecho  
Lima Norte

No se autoriza el uso o difusión de la firma, salvo para los fines expresamente contenidos en la presente carta, bajo responsabilidad administrativa y judicial



Firmado digitalmente por:  
WALDMESO LUNG MANUEL  
FIR 41240282 hard  
Módulo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/10/2023 10:49:23-0500



## Consentimiento Informado

Título de la investigación: Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023

Investigadora: Segovia Aquije, Romy Guisella.

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023", cuyo objetivo es Determinar las consecuencias legales que trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Centro de Conciliación "La Nación Concilia".

Describir el impacto del problema de la investigación.

El problema de la investigación impacta directamente en el planteamiento de los procesos judiciales en los que se requiere por mandato de ley una conciliación extrajudicial como paso previo a la demanda, ya que visibiliza el uso por parte de los jueces de los mecanismos con los que se cuenta para sancionar la no participación de una de las partes en dicha etapa previa.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará por medio de la plataforma digital ZOOM.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

  
MARCO ANTONIO

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora: Segovia Aquije, Romy Guisella, email: [romy.segovia19@gmail.com](mailto:romy.segovia19@gmail.com) y Docente asesora: Cucat Vilchez, Carola Patricia, email: [ccucacat@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ccucacat@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Marco Antonio Encarnación Gallardo

Fecha y hora: .....



MARCO ANTONIO  
ENCARNACIÓN GALLARDO  
ABOGADO  
REG. CAL. 90871

Los Olivos, 28 de setiembre del 2023

**CARTA N° 624- 2023-EP/DER.UCV-LIMA-LN**

Señores:  
**CENTRO DE CONCILIACIÓN**

**PRESENTE. -**

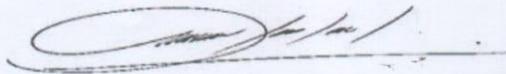
De mi especial consideración:

Sirva la presente para expresar un cordial saludo, así como a la vez presentar a la señorita **SEGOVIA AQUJE, ROMY GUISELLA**, identificada con D.N.I N° **48015492**, en calidad de estudiante del **XII ciclo**, en el semestre 2023-II de la Facultad de Derecho y Humanidades.

- |                             |   |   |
|-----------------------------|---|---|
| 1. Representante            | : | MGTR. LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ             |
| 2. D.N.I.                   | : | 42977746  |
| 3. Cargo                    | : | COORDINADORA DE CARRERA PROFESIONAL             |
| 4. Teléfono                 | : | 202-4342 - ANEXO 2042                           |
| 5. Correo                   | : | lleslycr@ucv.edu.pe                             |
|                             |   |   |
| 1. R.U.C. de la Universidad | : | 20164113532                                     |
| 2. Razón Social             | : | UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.                |
| 3. Sede                     | : | LIMA NORTE                                      |
| 4. Ciclo actual             | : | <b>XII CICLO</b>                                |
| 5. Correo EP/ Teléfono      | : | epderecho.ln@ucv.edu.pe / 202-4342 - ANEXO 2042 |
| 6. Dirección                | : | AV. ALFREDO MENDIOLA N° 6232 - LOS OLIVOS       |

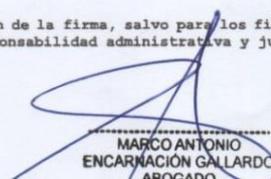
Se expide el documento para los fines que estime pertinente el estudiante.

Atentamente,



**Mgtr. Liliam Lesly Castro Rodriguez**  
Jefa  
Escuela Profesional de Derecho  
Lima Norte

No se autoriza el uso o difusión de la firma, salvo para los fines expresamente contenidos en la presente carta, bajo responsabilidad administrativa y judicial



MARCO ANTONIO  
ENCARNACIÓN GALLARDO  
ABOGADO

## **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023

Investigadora: Segovia Aquije, Romy Guisella.

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023", cuyo objetivo es Determinar las consecuencias legales que trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución "Centro de Conciliación Impacto".

Describir el impacto del problema de la investigación.

El problema de la investigación impacta directamente en el planteamiento de los procesos judiciales en los que se requiere por mandato de ley una conciliación extrajudicial como paso previo a la demanda, ya que visibiliza el uso por parte de los jueces de los mecanismos con los que se cuenta para sancionar la no participación de una de las partes en dicha etapa previa.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará por medio de la plataforma digital ZOOM.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años



Firmado digitalmente por:  
UYAJARA GARCIA YURI KO  
ISABEL FIR 40792670 hard  
Irbvvo : Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/10/2023 17:06:33-0500

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora: Segovia Aquije, Romy Guisella, email: [romy.segovia19@gmail.com](mailto:romy.segovia19@gmail.com) y Docente asesora: Cucat Vilchez, Carola Patricia, email: [ccucat@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ccucat@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Yuriko Isabel Uyajara García.

Fecha y hora: .....

Los Olivos, 28 de setiembre del 2023

**CARTA N° 624- 2023-EP/DER.UCV-LIMA-LN**

Señores:  
CENTRO DE CONCILIACIÓN

PRESENTE. -

De mi especial consideración:

Sirva la presente para expresar un cordial saludo, así como a la vez presentar a la señorita **SEGOVIA AQUJE, ROMY GUISELLA**, identificada con D.N.I N° 48015492, en calidad de estudiante del XII ciclo, en el semestre 2023-II de la Facultad de Derecho y Humanidades.

1. Representante : MGTR. LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ  
2. D.N.I. : 42977746  
3. Cargo : COORDINADORA DE CARRERA PROFESIONAL  
4. Teléfono : 202-4342 – ANEXO 2042  
5. Correo : lleslycr@ucv.edu.pe

1. R.U.C. de la Universidad : 20164113532  
2. Razón Social : UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.  
3. Sede : LIMA NORTE  
4. Ciclo actual : XII CICLO  
5. Correo EP/ Teléfono : epderecho.ln@ucv.edu.pe / 202-4342 – ANEXO 2042  
6. Dirección : AV. ALFREDO MENDIOLA N° 6232 - LOS OLIVOS

Se expide el documento para los fines que estime pertinente el estudiante.

Atentamente,



**Mgtr. Liliam Lesly Castro Rodríguez**  
Jefa  
Escuela Profesional de Derecho  
Lima Norte

No se autoriza el uso o difusión de la firma, salvo para los fines expresamente contenidos en la presente carta, bajo responsabilidad administrativa y judicial



Firmado digitalmente por:  
UYAJARA GARCIA YURI KO  
ISABEL FIR 40793670 hand  
Nombre: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/10/2023 17:03:22-0500



## Consentimiento Informado

Título de la investigación: Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023

Investigadora: Segovia Aquije, Romy Guisella.

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023", cuyo objetivo es Determinar las consecuencias legales que trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de usted Renan Galindo Peralta.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El problema de la investigación impacta directamente en el planteamiento de los procesos judiciales en los que se requiere por mandato de ley una conciliación extrajudicial como paso previo a la demanda, ya que visibiliza el uso por parte de los jueces de los mecanismos con los que se cuenta para sancionar la no participación de una de las partes en dicha etapa previa.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará por medio de la plataforma digital ZOOM.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años



**Participación voluntaria** (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo** (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios** (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad** (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora: Segovia Aquije, Romy Guisella, email: [romy\\_segovia19@gmail.com](mailto:romy_segovia19@gmail.com) y Docente asesora: Cucat Vilchez, Carola Patricia, email: [ccucacat@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ccucacat@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Renan Galindo Peralta.

Fecha y hora: jueves 23 de octubre del 2023 – 7:04 pm.

  
Renan Galindo Peralta  
Abogado  
Registro CAL 37665

## Anexo 4: Matriz Evaluación por juicio de expertos

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, abogados y conciliadores extrajudiciales)

**Título:** "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023".

**Indicaciones:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023".

Se solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

**Entrevistado/a:** ANGEL FERNANDO DE LA TORRE GUERRERO

**Cargo/Profesión/Grado académico:** DOCENTE

**Institución/Centro Laboral:** UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

#### Objetivo General

Determinar las consecuencias legales que trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

1. En su opinión, ¿cuáles considera usted que son las consecuencias establecidas legalmente para los casos en los que se inasista a las audiencias de conciliación extrajudicial?

---

---

---

2. De acuerdo a su experiencia ¿Por qué es importante que los jueces apliquen el principio de verdad relativa de los hechos a favor del que sí asistió a la audiencia de conciliación?

---

---

---

3. En virtud a su experiencia. ¿de qué manera las sanciones establecidas en la Ley N°26872 que regula las inasistencias a las audiencias de conciliación promueven la participación frente a este mecanismo de solución de controversias?

---

---

**Objetivo Especifico 1**

Analizar cuáles serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podría aplicar de oficio por parte del juez, Lima, 2023.

4. Según su experiencia, ¿usted es conocedor de la aplicación de multas de oficio por inasistir a las audiencias de conciliación en sede judicial?, de ser el caso ¿usted sabe con qué frecuencia se aplican las multas a los insistentes a las audiencias de conciliación en sede judicial?

---

---

---

5. En su opinión ¿cuáles considera usted que serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podría aplicar de oficio por parte del juez?

---

---

---

6. Según sus conocimientos, ¿al no poder presentar la demanda por falta de interés para obrar por no agotar la vía conciliatoria vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional? ¿por qué?

---

---

---

**Objetivo Especifico 2**

Describir cuáles son los supuestos de sanción con los que cuenta el juez para aplicar al litigante que no asistió a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

7. En atención a su experiencia, ¿la limitación a interponer una reconvención que afecta a la parte que no asiste a las audiencias de conciliación representa un recorte efectivo al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

---

---

8. De acuerdo a su criterio, ¿corresponde que se sancione a la parte que inasiste a las audiencias en la conciliación extrajudicial afectando sus derechos en el proceso judicial futuro? ¿por qué?

9. Según sus conocimientos ¿Cuáles son los supuestos de sanción de los cuáles inciden mayormente las partes por las inasistencias a las audiencias de conciliación?

Segovia Aquije Romy Guisella

DNI 48015492

**ENTREVISTADORA**

*acusa*  
**ENTREVISTADO**

DR. FERNANDO LA TORRE GUERRA  
C.A.L 50222  
DNI 000161844

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, abogados y conciliadores extrajudiciales)

**Título:** "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023".

**Indicaciones:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023".

Se solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

**Entrevistado/a:** JOSE ANTONIO REYNA FERREYROS

**Cargo/Profesión/Grado académico:** DOCENTE

**Institución/Centro Laboral:** UCV - DTC

#### Objetivo General

Determinar las consecuencias legales que trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

1. En su opinión, ¿cuáles considera usted que son las consecuencias establecidas legalmente para los casos en los que se inasista a las audiencias de conciliación extrajudicial?

---

---

---

2. De acuerdo a su experiencia ¿Por qué es importante que los jueces apliquen el principio de verdad relativa de los hechos a favor del que sí asistió a la audiencia de conciliación?

---

---

---

3. En virtud a su experiencia. ¿de qué manera las sanciones establecidas en la Ley N°26872 que regula las inasistencias a las audiencias de conciliación promueven la participación frente a este mecanismo de solución de controversias?

---

---

**Objetivo Especifico 1**

Analizar cuáles serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podría aplicar de oficio por parte del juez, Lima, 2023.

4. Según su experiencia, ¿usted es conocedor de la aplicación de multas de oficio por inasistir a las audiencias de conciliación en sede judicial?, de ser el caso ¿usted sabe con qué frecuencia se aplican las multas a los insistentes a las audiencias de conciliación en sede judicial?

---

---

---

5. En su opinión ¿cuáles considera usted que serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podría aplicar de oficio por parte del juez?

---

---

---

6. Según sus conocimientos, ¿al no poder presentar la demanda por falta de interés para obrar por no agotar la vía conciliatoria vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional? ¿por qué?

---

---

---



**Objetivo Especifico 2**

Describir cuáles son los supuestos de sanción con los que cuenta el juez para aplicar al litigante que no asistió a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

7. En atención a su experiencia, ¿la limitación a interponer una reconvencción que afecta a la parte que no asiste a las audiencias de conciliación representa un recorte efectivo al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

---

---

8. De acuerdo a su criterio, ¿corresponde que se sancione a la parte que inasiste a las audiencias en la conciliación extrajudicial afectando sus derechos en el proceso judicial futuro? ¿por qué?

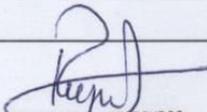
---

---

9. Según sus conocimientos ¿Cuáles son los supuestos de sanción de los cuáles inciden mayormente las partes por las inasistencias a las audiencias de conciliación?

---

---



JOSÉ ANTONIO REYNA FERREYROS  
ABOGADO  
REG. C.A.C. 6999

---

Segovia Aquije Romy Guisella

DNI 48015492

**ENTREVISTADORA**

---

**ENTREVISTADO**

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, abogados y conciliadores extrajudiciales)

**Título:** "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023".

**Indicaciones:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023".

Se solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

**Entrevistado/a:** JORGE FRANK SALAZAR CHÁVEZ

**Cargo/Profesión/Grado académico:** DOCENTE

**Institución/Centro Laboral:** UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

#### Objetivo General

Determinar las consecuencias legales que trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

1. En su opinión, ¿cuáles considera usted que son las consecuencias establecidas legalmente para los casos en los que se inasista a las audiencias de conciliación extrajudicial?

---

---

---

2. De acuerdo a su experiencia ¿Por qué es importante que los jueces apliquen el principio de verdad relativa de los hechos a favor del que sí asistió a la audiencia de conciliación?

---

---

---

3. En virtud a su experiencia. ¿de qué manera las sanciones establecidas en la Ley N°26872 que regula las inasistencias a las audiencias de conciliación promueven la participación frente a este mecanismo de solución de controversias?

---

---

**Objetivo Especifico 1**

Analizar cuáles serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podría aplicar de oficio por parte del juez, Lima, 2023.

4. Según su experiencia, ¿usted es conocedor de la aplicación de multas de oficio por inasistir a las audiencias de conciliación en sede judicial?, de ser el caso ¿usted sabe con qué frecuencia se aplican las multas a los insistentes a las audiencias de conciliación en sede judicial?

---

---

---

5. En su opinión ¿cuáles considera usted que serían las consecuencias de las inasistencias en la conciliación extrajudicial que se podría aplicar de oficio por parte del juez?

---

---

---

6. Según sus conocimientos, ¿al no poder presentar la demanda por falta de interés para obrar por no agotar la vía conciliatoria vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional? ¿por qué?

---

---

---

**Objetivo Especifico 2**

Describir cuáles son los supuestos de sanción con los que cuenta el juez para aplicar al litigante que no asistió a las audiencias de conciliación extrajudicial, Lima, 2023.

7. En atención a su experiencia, ¿la limitación a interponer una reconvencción que afecta a la parte que no asiste a las audiencias de conciliación representa un recorte efectivo al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

---

---

8. De acuerdo a su criterio, ¿corresponde que se sancione a la parte que inasiste a las audiencias en la conciliación extrajudicial afectando sus derechos en el proceso judicial futuro? ¿por qué?

---

---

9. Según sus conocimientos ¿Cuáles son los supuestos de sanción de los cuáles inciden mayormente las partes por las inasistencias a las audiencias de conciliación?

---

---

---

Segovia Aquije Romy Guisella

DNI 48015492

**ENTREVISTADORA**



ENTREVISTADOR  
Frank Salazar Chavez  
JOS V. SALAZAR  
C.A.S. 006

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: DR. LA FORNE GUERRERO ANGEL FERNANDO

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho y Humanidades de la UCV, sección C3, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

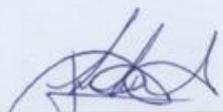
El nombre de mi título de investigación es: **"Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023"** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

  
\_\_\_\_\_  
**Romy Guisella Segovia Aquije**

48015492

**Evaluación por juicio de expertos**

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

**1. Datos generales del juez:**

<b>Nombre del juez:</b>	Dr. LA FORNE GUERNEO ANGEL FERNANDEZ	
<b>Grado profesional:</b>	Maestría ( )	Doctor <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )	Social ( )
	Educativa <input checked="" type="checkbox"/>	Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Docente Universitario	
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo	
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( )	
	Más de 5 años ( <input checked="" type="checkbox"/> )	
<b>Experiencia en Investigación Jurídica:</b> (si corresponde)		

**1. Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

**2. Datos de la escala: Técnica de la entrevista.**

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Segovia Quije, Romy Guisella.
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Centros de Conciliación Extrajudiciales, litigantes, órganos jurisdiccionales.
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: <b>Inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial</b> , con subcategorías: <b>La multa como consecuencia legal de la inasistencia a la Conciliación Extrajudicial e Instauración de la Presunción legal relativa de verdad a favor del solicitante o la parte que concurre a la audiencia de conciliación</b> ; como categoría 2 <b>Procesos Judiciales</b> , con subcategorías: <b>Imposibilidad de Reconvenir en los procesos judiciales e Improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar por inasistencia del solicitante</b> , cuyo objetivo general es <b>Determinar las consecuencias legales que trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial</b> , Lima, 2023.



**3. Soporte teórico** (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
<b>Nominal / Inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial</b>	<b>Subcategoría 1</b> La multa como consecuencia legal de la inasistencia a la Conciliación Extrajudicial	Una de las principales y más controversiales situaciones que se configura como consecuencia de la no asistencia a las audiencias de conciliación surge de la modificación normativa realizada por el Decreto Legislativo 1070 al Código Procesal Civil y a la Ley de Conciliación al hacer obligatoria la asistencia a la audiencia de conciliación por parte del invitado; dado que en



	<p><b>Subcategoría 2</b></p> <p>Instauración de la Presunción legal relativa de verdad a favor del solicitante o la parte que concurra a la audiencia de conciliación.</p>	<p>estricto se trata de una limitación que afectaría el debido proceso en tanto se impide que el demandado, al no haber acudido a la instancia conciliatoria, ya no puede plantear pretensiones reconventionales, impidiéndose el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva; en este caso en particular se plantean hasta escenarios vinculados a la indefensión procesal y a la afectación del derecho fundamental de acceso a la justicia, estando hasta la fecha la polémica en pleno auge sin que se clarifique la situación a favor de una u otra tendencia.(Zapata, 2019, p.207)</p>
<p><b>Nominal / Procesos Judiciales</b></p>	<p><b>subcategoría 1</b></p> <p>Imposibilidad de Reconvir en los procesos judiciales.</p> <p><b>subcategoría 2</b></p> <p>Improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar por inasistencia del solicitante.</p>	<p>Siguiendo similares parámetros normativos para la vía extrajudicial, la Constitución de 1823 mejor conocida como Constitución Política de la Republica Peruana, la cual entro en vigencia el 12 de Noviembre de 1823 por el Primer Congreso Constituyente, dicha regulación de la institución de conciliación previa se dio en el capítulo VIII (Poder Judicial) esta incluyo en su cuerpo normativo el artículo 120, el cual nos comenta que es imprescindible haber intentado conciliar ante el juez de paz antes de haber entablado una demanda civil, esta vía conciliatoria no solo era un requisito de procedibilidad para entablar la demanda en lo civil, sino también procesos penales leves como son las injurias y delitos menores. Cabe mencionar que esta institución estuvo contemplada en dicha constitución hasta la dación del nuevo texto constitucional en 1828. (Goñas,2023, p.17)</p>

**4. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Romy Guisella Segovia Aquije, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
		El ítem puede ser eliminado sin que se

<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías y subcategorías del instrumento:** (La multa como consecuencia legal de la inasistencia a la Conciliación Extrajudicial e Instauración de la Presunción legal relativa de verdad a favor del solicitante o la parte que concurra a la audiencia de conciliación de la Categoría 1; Imposibilidad de Reconvir en los procesos judiciales e Improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar por inasistencia del solicitante de la Categoría 2.

CATEGORÍAS	SUB CATEGORIAS
<b>Categoría 1</b> Inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial	1. La multa como consecuencia legal de la inasistencia a la Conciliación Extrajudicial  2. Instauración de la Presunción legal relativa de verdad a favor del solicitante o la parte que concurra a la audiencia de conciliación.
<b>Categoría 2</b> Procesos Judiciales	1. Imposibilidad de Reconvir en los procesos judiciales.  2. Improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar por inasistencia del solicitante.

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en Derecho, así como en especialidad de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflicto con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinentes al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Consecuencias de la inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial.	1	3	3	3	
Sanciones aplicadas por el juez.	2	3	3	3	
Principio de Presunción legal relativa de verdad.	3	3	3	3	
Imposibilidad de reconvenir.	4	3	3	3	
Improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar.	5	3	3	3	
La multa como sanción de incomparecencia a la audiencia de conciliación.	6	3	3	3	
Criterios del juez para aplicar la	7	3	3	3	



presunción legal de veracidad de los hechos					
Objetivos de aplicar sanciones ante la inasistencia a la audiencia de conciliación.	8	3	3	3	
Procedibilidad de la demanda tras agotar la vía conciliatoria.	9	3	3	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Opinión de aplicabilidad: Aplicable  Aplicable después de corregir [ ]  
 No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: D.R. LA TORRE GUERRERO ANGEL FERNANDA

Especialidad del validador: Docente Universitario o DOCTOR

Lima, 22 de junio de 2023

- <sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- <sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- <sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 Firma del Experto validador

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Señor: Jose Antonio Reyna Ferreros.....

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho y Humanidades de la UCV, sección C3, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

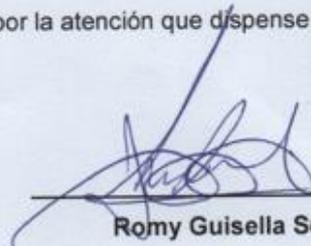
El nombre de mi título de investigación es: **"Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023"** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

  
\_\_\_\_\_  
**Romy Guisella Segovia Aquije**  
48015492

**Evaluación por juicio de expertos**

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

**1. Datos generales del juez:**

<b>Nombre del juez:</b>	JOSE ANTONIO REYNA FERREYROS	
<b>Grado profesional:</b>	Maestría ( <input checked="" type="checkbox"/> )	Doctor ( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )	Social ( )
	Educativa ( <input checked="" type="checkbox"/> )	Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Docente Universitario	
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo	
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( )	
	Más de 5 años ( )	
<b>Experiencia en Investigación Jurídica:</b> (si corresponde)		

**1. Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

**2. Datos de la escala: Técnica de la entrevista.**



Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Segovia Aquije, Romy Guisella.
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Centros de Conciliación Extrajudiciales, litigantes, órganos jurisdiccionales.
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: <b>Inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial</b> , con subcategorías: <b>La multa como consecuencia legal de la inasistencia a la Conciliación Extrajudicial e Instauración de la Presunción legal relativa de verdad a favor del solicitante o la parte que concurra a la audiencia de conciliación</b> ; como categoría 2 <b>Procesos Judiciales</b> , con subcategorías: <b>Imposibilidad de Reconvénir en los procesos judiciales e Improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar por inasistencia del solicitante</b> , cuyo objetivo general es <b>Determinar las consecuencias legales que trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial</b> , Lima, 2023.

### 3. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
<b>Nominal / Inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial</b>	<b>Subcategoría 1</b> La multa como consecuencia legal de la inasistencia a la Conciliación Extrajudicial	Una de las principales y más controversiales situaciones que se configura como consecuencia de la no asistencia a las audiencias de conciliación surge de la modificación normativa realizada por el Decreto Legislativo 1070 al Código Procesal Civil y a la Ley de Conciliación al hacer obligatoria la asistencia a la audiencia de conciliación por parte del invitado; dado que en

R

	<p><b>Subcategoría 2</b></p> <p>Instauración de la Presunción legal relativa de verdad a favor del solicitante o la parte que concurra a la audiencia de conciliación.</p>	<p>estricto se trata de una limitación que afectaría el debido proceso en tanto se impide que el demandado, al no haber acudido a la instancia conciliatoria, ya no puede plantear pretensiones reconventionales, impidiéndose el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva; en este caso en particular se plantean hasta escenarios vinculados a la indefensión procesal y a la afectación del derecho fundamental de acceso a la justicia, estando hasta la fecha la polémica en pleno auge sin que se clarifique la situación a favor de una u otra tendencia.(Zapata, 2019, p.207)</p>
<p><b>Nominal / Procesos Judiciales</b></p>	<p><b>subcategoría 1</b></p> <p>Imposibilidad de Reconvénir en los procesos judiciales.</p> <p><b>subcategoría 2</b></p> <p>Improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar por inasistencia del solicitante.</p>	<p>Siguiendo similares parámetros normativos para la vía extrajudicial, la Constitución de 1823 mejor conocida como Constitución Política de la Republica Peruana, la cual entro en vigencia el 12 de Noviembre de 1823 por el Primer Congreso Constituyente, dicha regulación de la institución de conciliación previa se dio en el capítulo VIII (Poder Judicial) esta incluyo en su cuerpo normativo el artículo 120, el cual nos comenta que es imprescindible haber intentado conciliar ante el juez de paz antes de haber entablado una demanda civil, esta vía conciliatoria no solo era un requisito de procedibilidad para entablar la demanda en lo civil, sino también procesos penales leves como son las injurias y delitos menores. Cabe mencionar que esta institución estuvo contemplada en dicha constitución hasta la dación del nuevo texto constitucional en 1828. (Gofas,2023, p.17)</p>

#### 4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Romy Guisella Segovia Aquije, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
		El ítem puede ser eliminado sin que se



<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías y subcategorías del instrumento:** (La multa como consecuencia legal de la inasistencia a la Conciliación Extrajudicial e Instauración de la Presunción legal relativa de verdad a favor del solicitante o la parte que concurra a la audiencia de conciliación de la Categoría 1; Imposibilidad de Reconvénir en los procesos judiciales e Improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar por inasistencia del solicitante de la Categoría 2.

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
<b>Categoría 1</b> Inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial	1. La multa como consecuencia legal de la inasistencia a la Conciliación Extrajudicial  2. Instauración de la Presunción legal relativa de verdad a favor del solicitante o la parte que concurra a la audiencia de conciliación.
<b>Categoría 2</b> Procesos Judiciales	1. Imposibilidad de Reconvénir en los procesos judiciales.  2. Improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar por inasistencia del solicitante.

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en Derecho, así como en especialidad de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflicto con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinentes al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Consecuencias de la inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial.	1	3	3	3	
Sanciones aplicadas por el juez.	2	3	3	3	
Principio de Presunción legal relativa de verdad.	3	3	3	3	
Imposibilidad de reconvenir.	4	3	3	3	
Improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar.	5	3	3	3	
La multa como sanción de incomparecencia a la audiencia de conciliación.	6	3	3	3	
Criterios del juez para aplicar la	7	3	3	3	

R

presunción legal de veracidad de los hechos		3	3	3	
Objetivos de aplicar sanciones ante la inasistencia a la audiencia de conciliación.	8	3	3	3	
Procedibilidad de la demanda tras agotar la vía conciliatoria.	9	3	3	3	

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

---



---



---

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [] Aplicable después de corregir [ ]  
 No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador:** JOSE ANTONIO REYNA FERREYROS

**Especialidad del validador:** Docente Universitario o .....

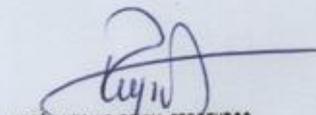
Lima, 22 de junio de 2023

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



JOSE ANTONIO REYNA FERREYROS  
 ABOGADO  
 REG. C.A.C. 6999

Firma del Experto validador

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Señor: Jorge Frank Salazar Chávez.....

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho y Humanidades de la UCV, sección C3, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: "**Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los procesos judiciales, Lima, 2023**" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

  
\_\_\_\_\_  
**Romy Guisella Segovia Aquije**

**48015492**

### Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del juez:

<b>Nombre del juez:</b>	JORGE FRANK SALAZAR CHAVEZ	
<b>Grado profesional:</b>	Maestría (x)	Doctor ( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )	Social ( )
	Educativa (x)	Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Docente Universitario	
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo	
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( )	
	Más de 5 años (14)	
<b>Experiencia en Investigación Jurídica:</b> (si corresponde)		

#### 1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

#### 2. Datos de la escala: Técnica de la entrevista.

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Segovia Aquije, Romy Guisella.
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Centros de Conciliación Extrajudiciales, litigantes, órganos jurisdiccionales.
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: <b>Inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial</b> , con subcategorías: <b>La multa como consecuencia legal de la inasistencia a la Conciliación Extrajudicial e Instauración de la Presunción legal relativa de verdad a favor del solicitante o la parte que concurra a la audiencia de conciliación</b> ; como categoría 2 <b>Procesos Judiciales</b> , con subcategorías: <b>Imposibilidad de Reconvir en los procesos judiciales e Improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar por inasistencia del solicitante</b> , cuyo objetivo general es <b>Determinar las consecuencias legales que trae en los procesos judiciales la inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial</b> , Lima, 2023.

### 3. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
<b>Nominal / Inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial</b>	<b>Subcategoría 1</b> La multa como consecuencia legal de la inasistencia a la Conciliación Extrajudicial	Una de las principales y más controversiales situaciones que se configura como consecuencia de la no asistencia a las audiencias de conciliación surge de la modificación normativa realizada por el Decreto Legislativo 1070 al Código Procesal Civil y a la Ley de Conciliación al hacer obligatoria la asistencia a la audiencia de conciliación por parte del invitado; dado que en

	<p><b>Subcategoría 2</b></p> <p>Instauración de la Presunción legal relativa de verdad a favor del solicitante o la parte que concurra a la audiencia de conciliación.</p>	<p>estricto se trata de una limitación que afectaría el debido proceso en tanto se impide que el demandado, al no haber acudido a la instancia conciliatoria, ya no puede plantear pretensiones reconventionales, impidiéndose el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva; en este caso en particular se plantean hasta escenarios vinculados a la indefensión procesal y a la afectación del derecho fundamental de acceso a la justicia, estando hasta la fecha la polémica en pleno auge sin que se clarifique la situación a favor de una u otra tendencia.(Zapata, 2019, p.207)</p>
<p><b>Nominal / Procesos Judiciales</b></p>	<p><b>subcategoría 1</b></p> <p>Imposibilidad de Reconvir en los procesos judiciales.</p> <p><b>subcategoría 2</b></p> <p>Improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar por inasistencia del solicitante.</p>	<p>Siguiendo similares parámetros normativos para la vía extrajudicial, la Constitución de 1823 mejor conocida como Constitución Política de la Republica Peruana, la cual entro en vigencia el 12 de Noviembre de 1823 por el Primer Congreso Constituyente, dicha regulación de la institución de conciliación previa se dio en el capítulo VIII (Poder Judicial) esta incluyo en su cuerpo normativo el artículo 120, el cual nos comenta que es imprescindible haber intentado conciliar ante el juez de paz antes de haber entablado una demanda civil, esta vía conciliatoria no solo era un requisito de procedibilidad para entablar la demanda en lo civil, sino también procesos penales leves como son las injurias y delitos menores. Cabe mencionar que esta institución estuvo contemplada en dicha constitución hasta la dación del nuevo texto constitucional en 1828. (Goñas,2023, p.17)</p>



**4. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Romy Guisella Segovia Aquije, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
		El ítem puede ser eliminado sin que se

<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



**Categorías y subcategorías del instrumento:** (La multa como consecuencia legal de la inasistencia a la Conciliación Extrajudicial e Instauración de la Presunción legal relativa de verdad a favor del solicitante o la parte que concurra a la audiencia de conciliación de la Categoría 1; Imposibilidad de Reconvénir en los procesos judiciales e Improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar por inasistencia del solicitante de la Categoría 2.

CATEGORÍAS	SUB CATEGORIAS
<b>Categoría 1</b> Inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial	1. La multa como consecuencia legal de la inasistencia a la Conciliación Extrajudicial  2. Instauración de la Presunción legal relativa de verdad a favor del solicitante o la parte que concurra a la audiencia de conciliación.
<b>Categoría 2</b> Procesos Judiciales	1. Imposibilidad de Reconvénir en los procesos judiciales.  2. Improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar por inasistencia del solicitante.

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en Derecho, así como en especialidad de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflicto con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinentes al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Consecuencias de la inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial.	1	4	4	4	
Sanciones aplicadas por el juez.	2	4	4	4	
Principio de Presunción legal relativa de verdad.	3	4	4	4	
Imposibilidad de reconvenir.	4	4	4	4	
Improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar.	5	4	4	4	
La multa como sanción de incomparecencia a la audiencia de conciliación.	6	4	4	4	
Criterios del juez para aplicar la	7	4	4	4	

presunción legal de veracidad de los hechos		4	4	4	
Objetivos de aplicar sanciones ante la inasistencia a la audiencia de conciliación.	8	4	4	4	
Procedibilidad de la demanda tras agotar la vía conciliatoria.	9	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

---



---



---

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  Aplicable después de corregir   
 No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: SALAZAR CHAVEZ JORGE FRANK

Especialidad del validador: Docente Universitario o .....

Lima, 22 de junio de 2023

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto validador